

N° 231

Boletín
Oficial

**VILLA
MARÍA**
CIUDAD ABIERTA



BOLETIN N°231

LISTADO DE ORDENANZAS

- 8135 RATIFICA** el Contrato de Locación celebrado entre el Señor José Luis Corigliano, D.N.I. 12.145.622, y el Tribunal Administrativos Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa María.
- 8136 INSTITUYA** el día 8 de octubre como “Día Municipal de Concientización sobre la Dislexia.
- 8137 RATIFICA** el Convenio de Colaboración celebrado entre ROENTGEN S.A CUIT: 30-64208118-3, y la Municipalidad de Villa María.
- 8138 RATIFICA** el “Convenio de Provisión de Mobiliario Urbano para la Difusión de Información en Tiempo Real” celebrado entre SEÑAL VP S.A.S – CUIT: 30-71610533-0 y la Municipalidad de Villa María.
- 8139 CREA** el “Programa de Fomento al Emprendimiento Local”.
- 8140 RATIFICA** convenio de Regularización de Construcciones celebrado entre la Municipalidad de Villa María; el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Maestros Mayores de Obra de la Provincia de Córdoba; el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios, y la Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba Ley 8470.
- 8141 RATIFICA** el Contrato “Obra: Construcción de una Sala para el Jardín de Infantes de la localidad Villa María Dpto. General San Martín – Provincia de Córdoba” celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Villa María.
- 8142 RATIFICA** el Contrato de Sublocación celebrado entre el Ente Regional de Desarrollo, CUIT N° 30-70762530-5 y la Municipalidad de Villa María.
- 8143 ENCOMIENDA** al D.E.M. a que realice un concurso público y abierto con motivo de crear la Bandera de la ciudad de Villa María.
- 8144 RATIFICA** el “Convenio de Cooperación, Complementación y Cesión de Espacio” Celebrado entre El Cluster Tic y la Municipalidad de Villa María.
- 8145 DESAFECTA** del dominio público municipal e incorporase al dominio privado de la Municipalidad de Villa María, la calle Juana Azurduy, entre las arterias Paso de los Libres y Calchaquí
- 8146 REGULA** el procedimiento de subasta o remate de aquellos vehículos automotores, motocicletas y/o ciclomotores, máquinas agrícolas, carros, acoplados, remolques y/o cualquier otro vehículo propulsado o autopropulsado, así como sus autopartes, piezas, rezagos, carrocerías, cuadros, cascotes o restos en general; y/o elementos retirados como

secuestrados de la vía pública o propiedad privada, por orden de autoridad competente. La presente no aplica a animales.

- 8147 MODIFICA** los Art. 4º y 7º de la Ordenanza N° 7.760, por única vez y de manera excepcional solamente para el año 2.024.
- 8148 RATIFICA** el convenio celebrado entre AADI – CAPIF A.C.R, y la Municipalidad de Villa María y Villa María Deporte y Turismo S.E.M.
- 8149 AGREGA** a la Ordenanza N° 7.376 (CODIGO DE TRANSITO) - (VALIDEZ DE LICENCIA)
- 8150 FÍJA**, Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2025.
- 8151 TARIFARIA** correspondiente al Año 2025.
- 8152 ESTIMA** el Presupuesto General del Ente Autárquico Instituto Municipal de Inversión.
- 8153 FIJA** Presupuesto General de Gastos del Ente Autárquico Instituto Municipal de la Vivienda
- 8154 FÍJA** Presupuesto General de Gastos del Ente Autárquico Escuela “Granja Los Amigos
- 8155 RATIFICA** el “Convenio de Cesión” Celebrado entre la Municipalidad de Villa María y el Parque Industrial y Tecnológico Villa María S.E.M, y la Fundación Universidad Empresarial Siglo 21 – Fues 21
- 8156 DECLARA** a los fines de preservar la salud pública y el ambiente, el estado de EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA VIAL.
- 8157 MODIFICA** Artículos de la Ordenanza N° 7.919 servicio de agua medido.
- 8158 INSTITUYA** el Día Municipal de la Mujer Emprendedora en la ciudad de Villa María, a celebrarse el 19 de noviembre de cada año.
- 8159 DESIGNA** la nomenclatura y numeración urbana del loteo “Valle Escondido”.
- 8160 MODIFICA** el artículo 1º de la Ordenanza N° 7.792.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 8.135

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º.-RATIFICASE el Contrato de Locación celebrado entre el Señor José Luis CORIGLIANO, D.N.I. 12.145.622 por una parte, y por la otra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVOS MUNICIPAL DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada en este acto por los señores abogados Julio Cesar Aliciardi, DNI 16.409.337, CUIT 27-16409337-9, y Héctor Hugo Paschetto, DNI 12.672.753, CUIT 20-12672753-5, con fecha 17 de septiembre de 2024, el que como Anexo se adjunta a la presente.

Art.2º.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1184
Villa María, 07 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.136

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- INSTITÚYASE el día 8 de octubre como “Día Municipal de Concientización sobre la Dislexia”.

Art. 2º.- IMPLEMENTESE una campaña local de visibilización, información, concientización y difusión sobre la dislexia durante la semana del 8 de octubre.

Art. 3º. - DISPONGASE la iluminación de color azul-turquesa de los edificios y monumentos públicos municipales durante el día 8 de octubre de cada año.

Art. 4º.- INCORPORASE la presente Ordenanza al Digesto Normativo sobre Discapacidad establecido por Ordenanza N° 8.132.

Art. 5º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1207
Villa María, 24 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.137

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE el Convenio de Colaboración celebrado entre ROENTGEN S.A CUIT: 30-64208118-3, representada por su Apoderado Marcos César GAIA D.N.I N° 23.497.406, por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA representada por su Intendente Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO y el Secretario de Salud Dr. César Gabriel RIVERA, celebrado con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1208
Villa María, 24 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.138

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- RATIFICASE el “CONVENIO DE PROVISIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL” celebrado entre SEÑAL VP S.A.S – CUIT: 30-71610533-0, representada por Apoderado, Sr. Agustín ORTEGA D.N.I N° 34.441.792, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, el Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Sr. Guillermo PIECKENSTAINER y la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Sra. María Alejandra BARBERO, por la otra, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024), que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1209
Villa María, 24 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.139

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- CREASE el “Programa de Fomento al Emprendimiento Local”.

Art. 2º.- Son objetivos del presente programa:

- Objetivo General del programa: Impulsar el desarrollo económico local a través del apoyo a emprendimientos, promoviendo la generación de empleo y fortaleciendo el tejido empresarial.

- Objetivos Específicos:

a) Creación del Registro Local de Emprendedores.

b) Implementación del Carnet de Emprendedor.

c) Ofrecer capacitación y asesoramiento.

d) Espacios de visibilización y coworking.

e) Creación del Fondo Municipal para Emprendedores.

f) Establecer alianzas estratégicas con instituciones educativas, entidades financieras y organismos gubernamentales.

g) Implementar un sistema de seguimiento y evaluación para medir el impacto del programa.

Art. 3º.- DESTINATARIOS. Serán beneficiarios del presente programa, personas mayores de 18 años, con domicilio en la ciudad de Villa María, y que se encuentren inscriptos en el Registro Local de Emprendedores.

Art. 4º.- CREASE el Registro Local de Emprendedores, mediante un formulario digital que contendrá la siguiente información: nombre y apellido, CUIL, razón social (en caso de corresponder), tipo y nombre del emprendimiento, contacto, redes sociales, dirección (barrio y ciudad), correo electrónico, cantidad de personas que integran el emprendimiento, domicilio del emprendimiento, formación relacionada al emprendimiento/emprendedurismo y fecha de inicio del emprendimiento.

Tal Registro deberá estar publicado en la web principal de la Municipalidad de Villa María, exponiendo los emprendimientos registrados con sus respectivos logos.

Art. 5º.- CREASE el CARNET de EMPRENDEDOR, el cual proporcionará a los emprendedores locales una identificación oficial que reconozca su labor y les otorgue beneficios específicos, expuestos en el presente artículo y otros que serán determinados por la autoridad de aplicación. Dicho carnet tendrá una vigencia de 6 meses para el beneficiario con la facultad de ser renovado por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación.

Beneficios específicos:

Acceso a la Información y Capacitación: Talleres, cursos y otras capacitaciones gratuitas promovidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

- Asesoramiento técnico y legal.
- Facilidades en el Financiamiento: Acceso al Fondo Municipal de Emprendedores.
- Red de Contactos: Participación de ferias, eventos y rondas de negocios organizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Promoción y Difusión: Inclusión en campañas de difusión que promuevan los negocios locales, ya sea a través de medios municipales, plataformas digitales o eventos.
- Espacios de Trabajo y Ferias: Acceso a Coworking municipales; participación en ferias y mercados organizados por el Municipio para exponer y vender productos y servicios.
- Reconocimiento Oficial: El carnet puede servir como una certificación oficial del status del emprendedor, lo cual genera mayor confianza en clientes y proveedores.

Art. 6º.- Son requisitos para obtener del CARNET de EMPRENDEDOR:

- Estar inscripto en el Registro Local de Emprendedores.
- Tener un emprendimiento activo.
- Carnet de manipulador de alimentos: Los emprendedores que desarrollen actividades de bajo riesgo relacionadas con la elaboración, comercialización o manipulación de alimentos deberán contar con el carnet de manipulador de alimentos vigente. Los emprendedores que desarrollen actividades de alto riesgo relacionadas con la elaboración, comercialización o manipulación de alimentos deberán contar con el carnet de manipulador de alimentos vigente y con el asesoramiento de un profesional habilitado por la autoridad competente que ejercerá tareas bajo la calidad de Director Técnico de Alimento del emprendimiento y cuya función resultará la de garantizar la inocuidad del producto.

Por vía reglamentaria, el D.E.M. determinará cuales resultan actividades de alto o bajo riesgo.

Art. 7º. - DISPONGASE los ciclos de capacitaciones abiertas, sincrónicas y gratuitas sobre:

- Administración del Emprendimiento: Capacitaciones con estrategias que les permita planificar, organizar y comprender como monetizar sus proyectos a largo plazo.
- Marketing y Comunicación Digital: incorporar herramientas digitales para potenciar la expansión de sus emprendimientos en la nueva era de la información digital. Temas vinculantes: Estrategias de marketing digital, SEO

(Optimización para motores de búsqueda), SEM (Marketing en motores de búsqueda) y Estrategias para la creación y distribución de contenido relevante que atraiga y retenga a una audiencia específica. Gestión y Publicidad de Redes Sociales, E-Commerce y ventas Online, Desarrollo de Marca y posicionamiento en el mercado digital.

- Innovación Tecnológica: Incorporar nuevos procesos creativos, herramientas y estrategias para aumentar la propuesta de valor diferenciada de cada proyecto.

□ Aspectos Legales y de Escalabilidad: Asesoramiento en cuestiones sobre inscripciones, habilitaciones, controles y asuntos fiscales. Esto permitirá comenzar sus emprendimientos en regla y con proyección a largo plazo.

También se brindarán las herramientas de financiación y sostenibilidad que ofrezcan tanto del sector público como privado en nuestra ciudad.

La autoridad de aplicación podrá incorporar en este punto otros tópicos y/o temas que sean oportunos para el emprendedurismo local.

Art. 8°.- CREASE el Fondo Municipal para Emprendedores, el cual estará conformado por aportes públicos-privados mediante contribuciones municipales y alianzas estratégicas con diferentes sectores de la ciudad y la región, además de subvenciones nacionales e internacionales.

Este fondo será de naturaleza reembolsable y su propósito consistirá en brindar apoyo financiero a emprendedores para el desarrollo y crecimiento de sus proyectos.

El presente fondo será administrado por la Sub Secretaría de Desarrollo Productivo o la que en el futuro la remplace, y los requisitos para acceder al mismo estarán determinados por su reglamentación.

Art. 9°.- CREASE la Feria Municipal de Emprendedores: la cual será denominada “Nave Emprendedora” la misma se desarrollará con fines comerciales, cuya finalidad es difundir y promover el comercio de los productos y servicios que se desarrollan en la ciudad, promocionar la actividad económica, permitiendo celebrar en ellas operaciones de venta de los productos y servicios ofrecidos.

Todos los emprendimientos inscriptos en el Registro Local de Emprendedores pueden participar de la misma.

Art. 10°.- MARCA LOCAL. El municipio impulsará la creación de una Marca Comunitaria Local, que resultará como un sello de distinción y certificación de calidad de los productos que se elaboran en la ciudad de Villa María, beneficiando su comercialización en la economía formal.

Art. 11°.- La Sub Secretaría de Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Villa María o la que en el futuro la remplace será la unidad ejecutora y autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 12°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 13°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1210
Villa María, 24 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.140

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE el convenio de Regularización de Construcciones celebrado entre LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada por el Intendente Municipal, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO y la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Sra. Alejandra BARBERO; EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado por su Vocal a Cargo de Presidencia, Arq. Mariano AMBROGGIO; y el Presidente de la Comisión Directiva de la Regional N° 5, Arq. Gustavo BONADERO; EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado por su Presidente, Ing. Civil María, Alejandra DEGUER, y el presidente del Consejo Directivo de la Regional N° 4, Ing. Civil Gustavo FOWLER; EL COLEGIO DE MAESTROS MAYORES DE OBRA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado por el su presidente, M.M.O. Osvaldo Daniel STURNIOLO y el presidente del Consejo Regional de la R4 M.M.O. Tec. Segundo DIAZ; EL COLEGIO DE TÉCNICOS CONSTRUCTORES UNIVERSITARIOS, representado en este acto por su Presidente, Sr. Víctor CARRERAS; y LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LEY 8470, representada por su presidente, Arq. Ana Margarita RUZYCKIS, celebrado con fecha 29 de mayo de 2024, el que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON

Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1211
Villa María, 24 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.141

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE el Contrato “Obra: Construcción de una Sala para el Jardín de Infantes José Bianco de la localidad: Villa María, Dpto.: General San Martín – Provincia de Córdoba” celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado por su titular, Dr. Horacio Ademar FERREYRA, por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, celebrado con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 2°.- RATIFICASE el Contrato “Obra: Construcción de una Sala para el Jardín de Infantes José Ingenieros de la localidad: Villa María, Dpto.: General San Martín – Provincia de Córdoba” celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado por su titular, Dr. Horacio Ademar FERREYRA, por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, celebrado con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, que como Anexo II se adjunta a la presente.

Art. 3°.- RATIFICASE el Contrato “Obra: Construcción de una Sala para el Jardín de Infantes República del Paraguay de la localidad: Villa María, Dpto.: General San Martín – Provincia de Córdoba” celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado por su titular, Dr. Horacio Ademar FERREYRA, por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, celebrado con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, que como Anexo III se adjunta a la presente.

Art. 4°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de las obras, de conformidad a los Proyectos elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1212
Villa María, 24 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.142

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE el Contrato de Sublocación celebrado entre el ENTE REGIONAL DE DESARROLLO, CUIT N° 30-70762530-5, representado por su Director Ejecutivo, José CARIGNANO, D.N.I N°16.439.073, por una parte, y por la otra LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO, y por el Sr. Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Marcos BOVO; con fecha 01 de agosto de 2024, el que como Anexo se adjunta a la presente.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1213
Villa María, 24 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.143

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- ABROGASE la Ordenanza N° 4.720.

Art. 2°.- DEROGASE el Art.4° de la Ordenanza N° 7.114.

Art. 3°.- ENCOMIÉNDASE al D.E.M. a que realice un concurso público y abierto con motivo de crear la Bandera de la ciudad de Villa María.

Art. 4°.- APRUEBASE las Bases y Condiciones del Concurso “Villa María se Convierte en Bandera”, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N° 1214
Villa María, 24 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.144

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1° RATIFICASE el “CONVENIO DE COOPERACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y CESIÓN DE ESPACIO” celebrado entre el CLUSTER TIC (TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES), representada por su Presidente. Sr. Marcos Fabricio VEGA, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA,

REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE USO CON CARGOS, no podrá superar el 20% del valor total de la obra prevista en la CLAUSULA QUINTA del mismo convenio.

Art. 4º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1233
Villa María, 28 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.146

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de subasta o remate de aquellos vehículos automotores, motocicletas y/o ciclomotores, máquinas agrícolas, carros, acoplados, remolques y/o cualquier otro vehículo propulsado o autopropulsado, así como sus autopartes, piezas, rezagos, carrocerías, cuadros, cascos o restos en general; y/o elementos retirados como secuestrados de la vía pública o propiedad privada, por orden de autoridad competente. La presente no aplica a animales.

Art. 2º. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Asesoría Letrada dependiente del D.E.M., o quien la reemplace en el futuro.

Art. 3º. - PLAZO

Los vehículos y/o elementos mencionados en el Art. 1º que habiendo sido secuestrados por infracciones a la normativa vigente y trasladados a dependencias municipales para su custodia, no hayan sido retirados en el plazo máximo de un (1) año corrido desde la sentencia firme, se los considerarán “en estado de abandono” y podrán ser rematados en subasta pública oficial.

Art. 4° - BIENES EXCLUIDOS

Quedan expresamente excluidos de la presente los vehículos depositados por disposición de la Justicia Provincial o Federal y aquellos que estén involucrados en causas penales o cuyo motor o chasis se encuentren adulterados, los cuales deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes.

Art. 5° - DETERMINACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

La Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las condiciones pactadas en la presente ordenanza, elaborará el listado de bienes susceptibles de ser subastados, el que elevará a consideración del Departamento Ejecutivo para que resuelva, en definitiva, mediante decreto fundado, que declare a dichos bienes autorizados a subastarse.

Art. 6° - MARTILLERO A CARGO

La subasta pública será conducida por el/los martilleros/s que fuera/n designado/s por el Departamento Ejecutivo Municipal, respetando las condiciones de su contratación previstas. Percibirá/n en concepto de honorarios el 10% de lo obtenido en la subasta, a cargo del comprador. En caso de designarse más de un profesional, los honorarios serán compartidos en igual proporción.

Art. 7°.- SOLICITUD DE INFORMES

Previo al inicio del proceso de subasta, el Martillero deberá requerir los informes correspondientes a la DNRPA a fin de que haga saber sobre su titularidad y eventual existencia de gravámenes, que en caso de existir se comunicará al Juzgado actuante y acreedor prendario y/o embargante. A su vez se realizará la verificación policial. De resultar adulterado chasis o motor dejará de formar parte de los bienes sujetos a remate o compactación y se informará tal circunstancia a la autoridad judicial o policial que corresponda. Dichos costos formarán parte de la planilla de gastos de la subasta.

Art. 8° - DETERMINACION DE FECHA DE SUBASTA

El D.E.M. determinará el día, la hora y el lugar a realizarse la subasta. Podrá disponerse que la misma se lleve a cabo en donde se encuentren los bienes y en día y hora inhábil, si conviniere para obtener un mejor resultado. La misma deberá publicarse en la página web y redes sociales de la Municipalidad de Villa María durante un mínimo de cinco (5) días hábiles. Además, se publicará en medios locales y regionales por lo menos en una (1) oportunidad, cinco (5) días antes de la fecha de subasta. Tal publicación deberá contener, además, el sitio donde podrán inspeccionarse los vehículos y/o elementos que serán subastados, listado que también deberá estar a disposición a través de la página web de la Municipalidad de Villa María.

Art. 9º. - PARTICIPACION DEL D.E.M.

El D.E.M. podrá participar de la subasta, utilizando como crédito las tasas municipales adeudadas, los gastos ocasionados, la deuda originada a raíz de la infracción y toda otra generada por el titular cuyo bien se remata a favor del municipio. Así el Juez de Faltas de la ciudad de Villa María ante el requerimiento del D.E.M. permitirá la eximición de consignar al Estado Municipal hasta el monto de la liquidación aprobada si resultare adjudicatario.

Art. 10º. - RENDICION DE CUENTAS.

El Martillero deberá rendir cuentas de su gestión a Tesorería Municipal para su aprobación dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de efectuada la subasta, debiendo adjuntar la planilla con el resultado de la misma junto a los gastos generados y sus respectivos comprobantes. Una vez aprobada la liquidación por parte de Tesorería Municipal, dentro de las veinticuatro horas (24) hábiles posteriores presentará ante esta repartición el saldo del remate. También deberá adjuntar la factura del importe de sus honorarios para que estos resulten liquidados luego de formalizarse los procesos administrativos correspondientes.

Art. 11º. - DE LO PERCIBIDO.

Percibido por la Municipalidad de Villa María el producido de la subasta del bien, en primer lugar, se procederá conforme al artículo anterior. Seguidamente, se imputará lo ejecutado primeramente a los gastos de subastas; en segundo lugar, al monto resultante de la infracción, los gastos de traslado y estadía; y, en tercer lugar, a la tasa por contribución a los rodados correspondiente al bien subastado junto a toda otra deuda que mantenga el propietario, titular y/o poseedor con el Municipio los que ingresarán a las arcas municipales para su cancelación. El saldo disponible quedará a favor del ejecutado.

Art. 12º. - VENTA DIRECTA.

El D.E.M. podrá vender de manera directa, sin base, los vehículos que, no hayan sido adquiridos en la subasta pública.

Art. 13º. - DISPOSISION TRANSITORIA.

Aquellos vehículos y/o elementos retenidos que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hallaren depositados en dependencias municipales y a disposición de la autoridad de aplicación, sin que el titular debidamente notificado hubiere solicitado su restitución y habiendo transcurrido los plazos establecidos en la presente, serán objeto de disposición en los términos del Art. 3.

Art. 14°.- El D.E.M. podrá disponer la creación de un fondo especial, con parte de los ingresos provenientes del producido de la subasta, con la finalidad de la adquisición de vehículos sustentables para sumarlos a la flota municipal.

Art. 15°.- El D.E.M. podrá celebrar convenios con la DNRPA y/o con otros organismos y/o entes públicos, municipalidades, comunas, estado nacional y/o provincial, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para los vehículos sometidos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá suscribir los convenios que estime conducentes con cualquier Entidad Pública o Privada, a los fines de que presten asesoramiento y colaboración para la plena y eficaz aplicación de la presente Ordenanza, conforme régimen de contrataciones vigente.

Art. 16°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 17°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1234
Villa María, 28 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.147

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFÍQUENSE los Art. 4° y 7° de la Ordenanza N° 7.760, por única vez y de manera excepcional solamente para el año 2.024, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Las propuestas de las distintas categorías, podrán emanar del D.E.M., del C.D., de Instituciones del medio o de cualquier ciudadano y deberán presentarse hasta el 15 de noviembre.

Hasta el momento antes de las deliberaciones sobre las distintas presentaciones, un Concejal/a o el Cuerpo en su conjunto pueden presentar, in voce, proposiciones, para las distintas categorías, que serán tratadas, conjuntamente, con las relacionadas en el párrafo anterior.

Las propuestas deberán estar estricta y claramente fundamentadas y tener el aval de diez Ciudadanos. Los proponentes no podrán ser socios o adherentes o estar ligados de cualquier forma a las instituciones propuestas. En caso de personas humanas postuladas, no deberá ser pariente, en ningún grado, del designado.

Se podrán sugerir villamarienses, que si bien no están radicados en la Ciudad y habiendo nacido o vivido por más de veinte (20) años en ella, tengan relación directa con ella en cuanto hace a los motivos que se puedan expresar para las distintas categorías.”

“Artículo 7º.- Durante la segunda quincena de noviembre, el C.D. discernirá sobre las propuestas presentadas y en sesión secreta decidirá, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, quién o quiénes recibirán las distinciones en las distintas categorías.”. -

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1235
Villa María, 28 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.148

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- RATIFICASE el convenio celebrado entre AADI – CAPIF A.C.R, representado por su apoderado, Sr. Luis Russo, por una parte y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada por el Intendente Municipal Sr. Eduardo Luis Accastello, y por el Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Lic. Marcos BOVO, y VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M, representada por su presidente, Sr. Alejandro Mana; con fecha 16 de agosto de 2024, el que como Anexo se adjunta a la presente.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1267
Villa María, 12 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.149

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- Agrégase a la Ordenanza N° 7.376 (CODIGO DE TRANSITO) en el “TÍTULO II: PRINCIPIOS BÁSICOS - CAPITULO ÚNICO” el Artículo 4º Bis (VALIDEZ DE LICENCIA) que quedará redactado de la siguiente manera:

Clase A: A1: • A1.1: Ciclomotores hasta 50 cc o 4Kw. Edades y vigencias: 16- 17 (1 año), 18-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años). • A1.2: Motocicletas hasta 150 pc u 11 KW. Edades y vigencias: 17 (1 año), 18-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años).

•A1.3: Motocicletas hasta 300 cc o 20 KW. Edades y vigencias: 19-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años). • A1.4: Motocicletas de más de 300 cc o 20 KW. Edades y vigencias: 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años). A2: • A2.1: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta 300 cc o 20 Kw. Edades y vigencias: 17 (1 año), 18-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años). • A2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más 300 cc o 20 Kw. Edades y vigencias: 19-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años). A3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional. Edades y vigencias: 17 (1 año), 18-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66- 70 (3 años), 71 en adelante (2 años). Clase B: B1: Automóviles, Utilitarios, Camionetas, vans de uso privado, casas rodantes Motorizadas hasta 3.500 kg.

Edades y vigencias: 17 (1 año), 18-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años). B2: Automóviles, Utilitarios, Camionetas, vans de uso privado, casas rodantes

Motorizadas hasta 3.500 kg. con un acoplado de 750 Kg. Edades y vigencias: 18-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años). Clase C: C1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado, y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Edades y vigencias: 21-45 (2 años), 46 en adelante (1 año). C2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado, y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg. Edades y vigencias: 21-45 (2 años), 46 en adelante (1 año). C3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado, y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg. Edades y vigencias: 21-45 (2 años), 46 en adelante (1 año). Clase D: D1: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. Edades y vigencias: 21-45 (2 años), 46 en adelante (1 año). D2: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 20 plazas. Edades y vigencias: 21-45 (2 años), 46 en adelante (1 año). D3: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas. Edades y vigencias: 21-45 (2 años), 46 en adelante (1 año). D4: Servicios de urgencias, emergencias y similares. Edades y vigencias: 21-45 (2 años), 46 en adelante (1 año). Clase F: Adaptación Técnica vehicular. No se especifican edades ni vigencias. Clase G: G1, G2, G3: Tractores agrícolas. Edades y vigencias: 17 (1 año), 18-20 (3 años), 21-65 (5 años), 66-70 (3 años), 71 en adelante (2 años). Todo ello sin perjuicio que, a los fines de adaptar el presente Código a disposiciones de orden nacional o provincial que se adopten y que adhiera la Municipalidad de Villa María, se determine por vía reglamentaria otros plazos por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2°.- Agrégase a la Ordenanza N° 7.376 (CODIGO DE TRANSITO) en el “TÍTULO II: PRINCIPIOS BÁSICOS - CAPITULO ÚNICO” el Artículo 4° Ter que quedará redactado de la siguiente manera:

Las personas comprendidas en el artículo anterior que hayan cumplido 71 años o más, deberán presentar ante la autoridad competente, un informe psicofísico expedido por una institución médica o profesional habilitado que ejerza la profesión en la ciudad de Villa María, y que indique la aptitud del requirente.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el solicitante deberá presentar de forma completa los documentos acompañados a la presente como ANEXO I y ANEXO II.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1268
Villa María, 12 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.150

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- FÍJASE, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$74.908.214.520,00) el total de las Erogaciones del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2025, importe que se corresponde según anexos de Presupuesto por Programa estimativo adjunto, dejándose establecido que la contabilidad se corresponderá con las disposiciones establecidas por la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2°.- ESTÍMASE, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$74.908.214.520,00) el cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1°, de acuerdo al detalle de planilla anexa.

Art. 3°.- ESTÍMASE, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

EROGACIONES (Art. 1°) \$ 74.908.214.520,00

RECURSOS (Art. 2°) \$ 74.908.214.520,00

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO EQUILIBRADO ACUMULADO

Art. 4°.- El monto total de las erogaciones fijadas en el Artículo 1° y de los recursos estimados en el artículo 2° es una previsión estimativa, la cual podrá ir adecuándose en el transcurso del ejercicio, según las facultades establecidas en los artículos siguientes.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar cuando lo crea necesario, reasignaciones de créditos presupuestarios o realizar modificaciones o incorporaciones de partidas presupuestarias, siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el monto de erogaciones fijado en el Art. 1°, ni el equilibrio global del Presupuesto General previsto en el Art. 3°.

A tales fines la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, procederá a efectuar las adecuaciones arriba mencionadas. Las que, una vez instrumentadas serán ratificadas mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, y comunicadas posteriormente al Concejo Deliberante.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá anualmente por Decreto, el plan de cuentas del sistema presupuestario y/o contable, en cumplimiento de las disposiciones de la C.O.M y las normas complementarias. Así mismo deberá informar toda modificación o incorporación de cuentas y/o partidas que sucedan en el transcurso del ejercicio.

Art. 7°.- Los recursos que no hayan sido contemplados y que fueren recibidos por el Municipio, ya sea del Estado Provincial, Nacional o del Exterior, serán incorporados al Presupuesto, debiéndose proceder en este último caso, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

Art. 8°.- Dentro de las autorizaciones para producir ajustes en el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias en el Plan de Obras Públicas. En consecuencia, el mismo queda facultado para determinar la inclusión de

nuevos proyectos u obras y/o reasignar las partidas de los que no sean posibles ejecutar en el ejercicio, así como variar los montos estimativos de cada uno de ellos, con comunicación posterior al Concejo Deliberante.

Art. 9º.- El seguimiento de la ejecución del presente Presupuesto será realizado a través de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art. 10º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1235
Villa María, 28 de octubre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.151

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º - A partir del día 1º de Enero del 2025 regirá la presente Ordenanza Tarifaria correspondiente al Año 2025.

TITULO I

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES. TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD.

Artículo 2º - De acuerdo a la división por zonas del Municipio, la que surge de las Ordenanzas y los

Decretos de Rezonificación; fíjense las siguientes alícuotas a aplicar sobre el valor que determina el Artículo 97º, y de acuerdo a lo prescripto por los Artículos 93º y subsiguientes de la O.G.I.V, para los inmuebles:

ZONA ALÍCUOTA

ZONA 1 8,00 POR MIL

ZONA 2 6,85 POR MIL

ZONA 3 5,65 POR MIL

ZONA 4 4,10 POR MIL

ZONA 5 3,10 POR MIL

ZONA 6 1,80 POR MIL

ZONA 7 0,00 POR MIL

ZONA 8 5,65 POR MIL

ZONA 9 1,80 POR MIL

A efectos de la aplicación de las alícuotas anteriores se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el CAPÍTULO II DEL TÍTULO I de la presente Ordenanza. El aludido Valor de Referencia Fiscal constituirá la valuación fiscal de cada inmueble y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.

Facúltese al D.E.M a establecer la valuación fiscal de cada inmueble, la cual se tomará como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 97° y siguientes de la O.G.I.V N.º 3.155.

La Tasa Anual Mínima para el Año 2025, de conformidad a las zonas anteriormente estipuladas, se detalla a continuación:

ZONA MONTO FIJO

ZONA 1 \$ 78.050,00

ZONA 2 \$ 64.000,00

ZONA 3 \$ 56.050,00

ZONA 4 \$ 40.400,00

ZONA 5 \$ 27.850,00

ZONA 6 \$ 13.600,00

ZONA 7

ZONA 8 \$ 54.350,00

ZONA 9 - Por cada 10.000 M2 \$ 14.200,00

* TARIFA SOCIAL - ZONA 7

Incluye a los contribuyentes que acrediten fehacientemente, mediante estudios socioeconómicos, que se encuentran en situación de ser beneficiados con la tarifa social; el profesional especializado encuadrará al contribuyente en tarifa social general o tarifa social diferencial según corresponda:

- Tarifa social General con un mínimo anual de pesos treinta mil (\$30.000,00).
- Tarifa Social Diferencial con reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución que le corresponde tributar de acuerdo a la zonificación.

CONTRIBUYENTES VULNERABILIDAD SOCIAL:

En el caso de jubilados y/o pensionados que soliciten la eximición que establece el Artículo 113° inciso g) de la O.G.I.V N° 3.155, y cumplen con los requisitos vigentes para obtenerla pero posean deuda por periodos anteriores sin poder afrontarla en su totalidad por sus actuales condiciones económicas, las cuales serán debidamente certificadas por profesional competente, se les otorgara la tarifa social retroactiva a la fecha que determine la autoridad de aplicación a los efectos de que puedan acceder a los beneficios de la eximición.

De igual manera podrá aplicarse para aquellos contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas para acceder a este beneficio, desde el periodo fiscal que correspondiese, la cuales deberán ser acreditadas y constatadas por el profesional competente.

La contribución establecida en el presente Título es anual, aun cuando su pago se establezca en más de una (1) cuota. Con excepción de la Zona 7 (Tarifa Social General), la que se abonará en 6 cuotas bimestrales.

Artículo 3° - La Contribución por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble - a excepción de lo arriba estipulado - se cancelará al contado o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, a opción del contribuyente.

Con excepción de la Zona 7 (Tarifa Social General), la que se abonará en 6 cuotas bimestrales. Facultase al D.E.M. a modificar las fechas indicadas seguidamente y/o a fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por Decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Fíjense como fechas de vencimiento las siguientes:

CUOTA FECHA DE PAGO
PRIMER CUOTA 07/01/2025
SEGUNDA CUOTA 07/02/2025
TERCERA CUOTA 07/03/2025
CUARTA CUOTA 07/04/2025
QUINTA CUOTA 07/05/2025
SEXTA CUOTA 09/06/2025
SÉPTIMA CUOTA 07/07/2025
OCTAVA CUOTA 07/08/2025
NOVENA CUOTA 08/09/2025
DÉCIMA CUOTA 07/10/2025
UNDÉCIMA CUOTA 07/11/2025
DUODÉCIMA CUOTA 09/12/2025

Artículo 4° - Facultase al D.E.M. a actualizar la ubicación de los inmuebles en las diferentes zonas contempladas en la Ordenanza de Rezonificación en vigencia, atendiendo a los servicios, su frecuencia y la infraestructura disponible en el sector, conforme a lo previsto en el Art. 93° de la Ordenanza N.º 3.155 (O.G.I.V).

Artículo 5° - Derogado.

Artículo 6° -Derogado.

Artículo 7° -

Los propietarios de panteones, nichos, fosas y/o terrenos en el cementerio municipal abonarán anualmente en concepto de una tasa retributiva de servicios según lo establece el Artículo 103° de la O.G.I.V, por metro cuadrado de construcción o terreno \$ 1.700.

Los panteones de sociedades y/o instituciones abonarán por metro cuadrado de construcción y/o terreno por año \$ 2.200,00

La tasa mínima anual:

Por panteón, fosa y/o terrenos \$ 11.550,00.

Por nicho \$ 5.150,00

La fecha de vencimiento para la presente contribución será:

CUOTA FECHA DE PAGO
Cuota Única 16/06/2025

Facultase al D.E.M. a modificar la fecha del presente Artículo y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por Decreto y bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Artículo 8°- Fíjese en el dos por ciento (2%) la alícuota para la Contribución Especial creada por el Título XIII (BIS) – CAPÍTULO ÚNICO de la O.G.I.V. N.º 3.155. La referida alícuota se aplicará sobre el valor que a cada usuario le corresponde abonar por el servicio de provisión de agua potable y servicios de cloacas, en un todo de acuerdo con lo prescripto en el aludido TÍTULO y CAPÍTULO de la O.G.I.V.

CAPITULO II

SISTEMA DE VALUACIÓN FISCAL

Artículo 9°- Establézcase un Sistema de Valuación para cada inmueble de la ciudad de Villa María, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.

A los fines de establecer el Valor de Referencia Fiscal (VRF) se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m²) de los bienes inmuebles. El cálculo de este se basa en la valuación del terreno y de la construcción por metro cuadrado y/o cubierto, según la ubicación geográfica (zona, barrio o sector) y de acuerdo al destino constructivo que posea el inmueble, considerando en su caso la depreciación pertinente.

En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo con los destinos constructivos que posea, para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.

Artículo 10°- Coeficiente de Ajuste de Valuación (CAV): El D.E.M. establecerá por vía reglamentaria el Coeficiente de Ajuste de Valuación. Dicho coeficiente pretende ajustar el valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector, aminorando el impacto de la obligación tributaria de cada contribuyente.

Artículo 11°- El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

$VFR = (\text{Costo del Terreno por m}^2 \times \text{Superficie del Terreno}) \times \text{CAV} + (\text{Superficie Total Construida} \times \text{Valor de Construcción} \times \text{Coeficiente de Depreciación}) \times \text{CAV}$ Siendo:

COEFICIENTE DE DEPRECIACIÓN: Aplica solo para propiedades edificadas y refleja el desgaste anual del bien inmueble.

El valor que surja de la Fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en Artículo 10°.-

Al Valor de Referencia Fiscal que surja de la fórmula precedente se le aplicará la alícuota correspondiente a la zona en que se encuentre ubicada cada propiedad inmueble, al igual que el mínimo anual establecido para cada una de dichas zonas.

Artículo 12°- Facúltese al D.E.M a establecer la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a esta, establecer el Valor de Referencia Fiscal.

Artículo 13°- Derogado.

CAPITULO III

ADICIONALES

Artículo 14° - Las propiedades con un destino específico, según lo establecido en el Artículo 104° de la O.G.I.V, tendrán una sobretasa adicional del quince por ciento (15%). Establézcase

que cuando la propiedad tenga más de un destino o uso, el contribuyente podrá requerir al Organismo Fiscal, en carácter de Declaración Jurada, la proporcionalidad de este adicional en función a la superficie afectada a la actividad, siempre que el inmueble se encuentre libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente deberá abonar el monto actualizado de la tasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 15° -

1.-Las propiedades enumeradas en el Artículo 105° inc. a) De la O.G.I.V que se ubiquen en las zonas

1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 previstas en la Rezonificación vigente pagarán los siguientes adicionales:

de hasta trescientos (300) metros cuadrados: cincuenta por ciento (50%) sobre el tributo liquidado

más de trescientos (300) metros cuadrados y hasta quinientos (500) metros cuadrados: ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el tributo liquidado

más de quinientos (500) metros cuadrados: trescientos por ciento (300%) sobre el tributo liquidado.

Las propiedades ubicadas en las zonas 6 y 9 en las cuales se desarrollen actividades productivas,

agropecuarias, comerciales, de servicios, loteos, etc., quedarán eximidas en un cien por ciento (100%) del adicional que fija este artículo, siempre que las mismas estén registradas e inscriptas en la

Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, cumplan con las Ordenanzas Municipales vigentes, con las normativas provinciales y nacionales aplicables y se encuentren libres de deuda.

El porcentaje establecido será adicionado, sobre el monto de la tasa que resulte de aplicar el Artículo 2° más los adicionales correspondientes, según la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que demuestren ser propietarios de un (1) inmueble baldío como única propiedad y el mismo esté destinado a la construcción de su vivienda, podrán quedar eximidos en un cien por ciento (100%) del adicional que fija este artículo, por el término de un (1) año, renovable según reglamentación del D.E.M.

Para acogerse a las exenciones de los párrafos anteriores, los propietarios deberán requerirlo al Organismo Fiscal en calidad de Declaración Jurada y el inmueble encontrarse libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente, además de perder el beneficio de la exención, deberá abonar actualizado el monto de las tasas omitidas, los intereses y actualizaciones que correspondan con más un cien por ciento (100%).

2.- Las propiedades enumeradas en el Artículo 105° inc. b) de la O.G.I.V que no posean su correspondiente permiso de construcción o planos conforme a obra actualizado, pagarán un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre el tributo liquidado. Cuando aun teniendo los permisos mencionados con anterioridad, incumplieran:

con F.O.S., F.O.T., Retiros y Ochavas según normativa vigente

Cuando el trámite no haya sido concluido y la propiedad se encuentre terminada y habitada

Cuando incumpla con la normativa de veredas y arbolado

En todos estos casos pagarán un adicional del treinta por ciento (30%) sobre el tributo liquidado, y del quince por ciento (15%) para aquellas propiedades que, habiendo cumplido

con todas las formalidades nombradas precedentemente, mantuvieran otra infracción a la normativa vigente.

El porcentaje establecido será adicionado, sobre el monto de la tasa que resulte de aplicar el Artículo 2° más los adicionales correspondientes, según la presente ordenanza.

En los casos de “Urbanizaciones residenciales especiales” que se constituyan como conjuntos inmobiliarios y que registren infracción de cualquier tipo, se los considerara a los efectos de la liquidación de la tasa de servicios a la propiedad como propiedades individuales, aun cuando el pago de la Contribución le corresponda a la persona humana o jurídica que los administre o represente.

Facúltese al D.E.M. a reglamentar el presente artículo.

Artículo 16° - Las propiedades destinadas a viviendas familiares que posean pileta pagarán una sobretasa adicional del quince por ciento (15%).

Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada informando la construcción de dicha pileta dentro de los 30 (treinta) días de concluida la misma. El contribuyente que omitiere la presentación de dicha Declaración Jurada deberá abonar el monto actualizado de la sobretasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 17° - Las propiedades donde funcionen casinos, slots o juegos de azar abonarán una sobretasa adicional del ciento cincuenta por ciento (150%). Establézcase que la presente sobretasa será proporcional a la superficie afectada a la actividad indicada, el contribuyente deberá requerir al Organismo Fiscal en calidad de Declaración Jurada y el inmueble encontrarse libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente deberá abonar actualizado el monto de la tasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 18° - Los adicionales y sobretasas previstas en este Capítulo se liquidarán en forma conjunta con la Contribución que incide sobre los Inmuebles y su pago se hará exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a esta última.

Artículo 19° - Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar por metro cuadrado de superficie que mida el terreno:

Si dicha limpieza se realiza con tractor, pala mecánica y similares: \$13.000,00.

Si se realiza con bordeadoras y similares: \$ 10.000,00.

Cuando por razones de seguridad se requiera señalar con elementos de seguridad se deberá abonar un costo diario de \$ 60.000,00.

CAPÍTULO IV

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 20° - Los contribuyentes que abonen las tasas establecidas en el CAPÍTULO I y III del TÍTULO I, gozarán de las siguientes bonificaciones por:

a) Pago al contado de las doce (12) cuotas mensuales por adelantado hasta el vencimiento de la 3° cuota, el 07/03/2025, equivalente al veinte por ciento (20%) del importe que le corresponda tributar en el presente año.

Para aquellos contribuyentes que no registren deuda o posean planes de pago al día al 31/12/2024, gozarán de una reducción adicional del diez por ciento (10 %) sobre el importe a pagar determinado en el punto anterior.

El D.E.M. podrá prorrogar la fecha de vencimiento establecida en el presente inciso y ofrecer

a los contribuyentes otras alternativas de pago con descuento en el transcurso del año.

b) Los edificios bajo el régimen de propiedad horizontal con planta baja y un piso o más, cuya superficie sea igual o menor a 50 metros cuadrados, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%).

c) Las propiedades con destino a cocheras/garajes gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20%) del importe que les corresponde tributar, a condición de que las mismas se encuentren debidamente habilitadas por la Oficina de Habilitaciones o la dependencia que ésta designe, y estén inscritas en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según las Ordenanzas Municipales Vigentes.

d) Las propiedades con destino a cocheras /bauleras hasta 17 metros cuadrados, tratadas como propiedades horizontales, gozarán de una bonificación del treinta por ciento (30%) del importe que les corresponda tributar, a condición de que las mismas se encuentren debidamente habilitadas.

e) Los inmuebles sobre los cuales se celebran contratos y/o convenios de locación, cesión, uso o cualquier otra figura jurídica donde la Municipalidad se configure como locatario y siempre que se establezca que queda a cargo de ésta el pago de las tasas y contribuciones municipales, estarán eximidos del pago de la Contribución regulada en el presente TÍTULO. Esta eximición regirá por el plazo de vigencia del contrato o convenio firmado.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

Artículo 21° - Además de los Beneficios y eximiciones estipuladas en la Ordenanza N° 6.440; en la Contribución regulada por el TÍTULO I de la presente, se establece respecto de las propiedades incluidas

en el Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, y a efectos de promover la construcción de las plantas y naves industriales para el efectivo inicio de actividades dentro del Parque, la siguiente bonificación:

A. Una vez iniciado el Expediente de Construcción se otorgará una eximición del cincuenta por ciento (50%) del adicional por baldío que le correspondiera pagar a cada inmueble, según lo estipulado en el Artículo 15°, del CAPÍTULO III – TÍTULO I de esta Ordenanza. Dicha eximición regirá por un plazo de 12 meses, promoviendo de este modo el inicio efectivo de las construcciones en el plazo ya estipulado en el Reglamento del Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María.

B. Los inmuebles que permanezcan bajo la titularidad del Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, y no hayan sido transferido por Boleto de compraventa o Escritura traslativa de dominio a favor de sus nuevos titulares, estarán eximidos en un cincuenta por ciento (50%), del pago de la Contribución regulada en el presente TÍTULO. Esta eximición regirá hasta la fecha de venta del inmueble, materializada por cualquiera de los instrumentos antes mencionados (Boleto de compraventa o Escritura).

C. Los proyectos presentados por el Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, sobre inmuebles de su propiedad, estarán eximidos en un cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas, determinada en la Parte Especial, Título XII, de la Ordenanza General Impositiva Vigente N.º 3.155, y otras tasas, sellados y derechos previstos en la Ordenanza Tarifaria vigente y Ordenanzas Especiales.

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS. CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 22° -Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento e inscripción en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Habilitaciones Únicas.

El D.E.M. tiene la facultad para reglamentar, por Decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente para el empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales, altas y bajas de oficio.

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo a los montos de Bases Imponibles totales anuales obtenidas en la jurisdicción de Villa María, durante el año 2024:

CATEGORÍA MAS/IGUAL A HASTA

CATEGORÍA A \$ 330.225.000,99

CATEGORÍA B \$ 330.225.001,00 \$991.950.000,99

CATEGORÍA C \$ 991.950.001,00 \$2.655.825.000,99

CATEGORÍA D \$ 2.655.825.001,00

Artículo 23° - Conforme a lo establecido en el artículo 120° de la O.G.I.V, fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el ejercicio a aplicarse sobre las actividades enunciadas en el presente artículo:

10000 ACTIVIDADES PRIMARIAS

11000 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

11100 EXTRACCIÓN DE MINERALES

11101 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PIEDRA CALIZA 5 por mil

11102 EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA ABONOS 5 por mil

11103 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS EN GENERAL 5 por mil

11104 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS / NC/ 5 por mil

12000 AGRICULTURA

12100 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

12101 CRIADERO DE AVES 5 por mil

12102 CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES /NC/ 5 por mil

12103 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 5 por mil

12104 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN GENERAL /NC/ 5 por mil

13000 SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y AFINES

13100 SILVICULTURA

13101 EXPLOTACIÓN DE BOSQUES 5 por mil

13102 FORESTACIÓN (PLANTACIÓN, REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN) 5 por mil

13200 EXTRACCIÓN DE MADERA

13201 CORTE, DESBASTE DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO 5 por mil

13300 OTRAS ACTIVIDADES AFINES

13301 VIVEROS 5 por mil

14000 ACTIVIDADES VARIAS

14100 OTRAS ACTIVIDADES
14101 OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS /NC/ 5 por mil
20000 INDUSTRIAS
21000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS
21100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (EXCEPTO BEBIDAS)
21101 MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE 5 por mil
21102 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS 5 por mil
21103 ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES 5 por mil
21104 ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADO Y PRODUCTOS AFINES 5 por mil
21105 FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES 5 por mil
21106 PRODUCCIÓN DE MOLINERÍA 5 por mil
21107 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS 5 por mil
21108 FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA 5 por mil
21109 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS 5 por mil
21110 FABRICA DE PAPAS, PALITOS FRITOS, MANÍ TOSTADO 5 por mil
21111 FÁBRICA DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS. FRIGORÍFICOS 5 por mil
21112 PELADERO DE AVES 5 por mil
21113 FABRICA DE DULCES Y MERMELADAS 5 por mil
21114 FÁBRICA DE PRE-PIZZA, SÁNDWICHES Y AFINES 5 por mil
21115 FÁBRICA DE HIELO 5 por mil
21116 FABRICA DE GALLETITAS 5 por mil
21200 INDUSTRIAS DE BEBIDAS
21201 DESTILACIÓN RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS 5 por mil
21202 FÁBRICA DE VINOS, SIDRAS Y OTRAS BEBIDAS 5 por mil
21203 FÁBRICA DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS 5 por mil
21204 EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES 5 por mil
21205 FÁBRICA DE SODA 5 por mil
21206 ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, GASEOSAS Y SIMILARES 5 por mil
21300 INDUSTRIAS DEL TABACO
21301 FÁBRICA DE CIGARRILLOS 5 por mil
21302 FABRICA DE PRODUCTOS DEL TABACO /NC/ 5 por mil
22000 FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DEL CUERO
22100 FABRICACIÓN DE TEXTILES
22101 FABRICACIÓN DE ART. DE MATERIALES TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) 5 por mil
22102 FABRICACIÓN DE TEXTILES /NC/ 5 por mil
22200 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CALZADO)
22201 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR 5 por mil
22202 FÁBRICA DE ROPA INTERIOR 5 por mil
22300 INDUSTRIAS DEL CUERO Y PIELS (EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR)

22301 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUEROS Y SUCEDÁNEOS DE CUERO 5 por mil
22400 FABRICACIÓN DE CALZADO (EXCEPTO DE CAUCHO O PLÁSTICO)
22401 FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO 5 por mil
22402 FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MATERIALES 5 por mil
23000 INDUSTRIAS DE LA MADERA Y PRODUCCIÓN DE MADERA INCLUIDO MUEBLES
23100 INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN DE MADERA Y CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)
23101 ASERRADEROS Y TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA 5 por mil
23102 FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA 5 por mil
23103 FABRICACIÓN DE PROD. DE MADERA Y DE CORCHO /NC/ 5 por mil
23104 FABRICA DE ATAÚDES 5 por mil
23200 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCEPTO METÁLICOS /PLÁSTICOS)
23201 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS 5 por mil
24000 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES Y AFINES
24100 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL
24101 FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN 5 por mil
24102 FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE CARTÓN 5 por mil
24200 IMPRENTAS, EDITORIALES E IND. CONEXAS
24201 IMPRESIÓN (EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS) Y ENCUADERNACIÓN 5 por mil
24202 IMPRENTAS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA 5 por mil
24203 IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS 5 por mil
24204 EDICIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES 5 por mil
24205 EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS 5 por mil
24206 OTRAS ACTIVIDADES AFINES /NC/ 5 por mil
25000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO
25100 INDUSTRIAS DE CUBIERTAS Y CÁMARAS
25101 FABRICACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS 5 por mil
25102 RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS 5 por mil
25200 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS
25201 FABRICACIÓN DE CALZADO DE CAUCHO 5 por mil
25300 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS
25301 FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO 5 por mil
25302 FABRICACIÓN DE PROD. PLÁSTICOS /NC/ 5 por mil
26000 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICINALES Y DERIVADOS VARIOS
26100 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES
26101 DESTILACIÓN DE ALCOHOLES (EXCEPTO ETÍLICO) 5 por mil
26102 FABRICACIÓN DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS 5 por mil
26103 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES /NC/ 5 por mil
26104 FABRICACIÓN DE HIELO SECO Y GAS CARBÓNICO 5 por mil
26200 FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS
26201 FABRICACIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES 5 por mil

26202 FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS 5 por mil
26300 FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y AFINES
26301 FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS 5 por mil
26302 FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS 5 por mil
26303 FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES /NC/ 5 por mil
26400 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS
26401 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES 5 por mil
26500 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS
26501 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS 5 por mil
26502 FABRICACIÓN DE VACUNAS Y OTROS PRODUCTOS MEDICINALES PARA ANIMALES 5 por mil
26600 FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES Y AFINES
26601 FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES 5 por mil
26602 FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA 5 por mil
26603 FABRICACIÓN DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES 5 por mil
26700 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS
26701 FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA 5 por mil
26702 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PLÁSTICO 5 por mil
26703 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS /NC/ 5 por mil
26800 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN
26801 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO 5 por mil
26802 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CARBÓN 5 por mil
27000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
27100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA
27101 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO DOMÉSTICO 5 por mil
27102 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO 5 por mil
27103 FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS 5 por mil
27104 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO NO DOMÉSTICO 5 por mil
27200 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO
27201 FABRICACIÓN DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS 5 por mil
27202 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO Y CRISTAL 5 por mil
27203 FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRALES 5 por mil
27400 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN
27401 FABRICACIÓN DE LADRILLOS COMUNES 5 por mil
27402 FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE MAQUINAS Y BALDOSAS 5 por mil
27403 FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES 5 por mil
27404 FABRICACIÓN DE MATERIAL REFRACTARIO 5 por mil
27500 FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO
27501 FABRICACIÓN DE CEMENTO 5 por mil

27502 FABRICACIÓN DE CAL 5 por mil
27503 FABRICACIÓN DE YESO 5 por mil
27600 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO CLASIFICADOS
27601 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO 5 por mil
27602 FABRICACIÓN DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN 5 por mil
27603 FABRICACIÓN DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS NO CERÁMICOS 5 por mil
27604 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MÁRMOL Y GRANITO. MARMOLERÍAS 5 por mil
27605 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS /NC/ 5 por mil
28000 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS
28100 INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO Y METALES NO FERROSOS
28101 FUNDICIÓN EN ALTOS HORNOS Y ACERÍAS 5 por mil
28102 LAMINACIÓN Y ESTIRADO 5 por mil
28103 FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO /NC/ 5 por mil
28104 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS 5 por mil
28105 FUNDICIÓN GRIS 5 por mil
29000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS
29100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS (EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS)
29101 FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y ART. GENERALES DE FERRETERÍA 5 por mil
29102 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS 5 por mil
29103 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES 5 por mil
29104 FABRICACIÓN DE BULONES 5 por mil
29105 CARPINTERÍA METÁLICA 5 por mil
29106 FABRICACIÓN DE HERRAJES, CERRADURAS Y LLAVES 5 por mil
29107 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS 5 por mil
29200 FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS (EXCEPTO ELÉCTRICA)
29201 CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS 5 por mil
29202 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA 5 por mil
29203 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERA 5 por mil
29204 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ESPECIALES 5 por mil
29205 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO Y CONTABILIDAD 5 por mil
29206 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS /NC/ 5 por mil
29207 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE CAFÉ 5 por mil
29300 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS
29301 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS 5 por mil
29302 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y COMUNICACIÓN 5 por mil

29303 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO 5 por mil
29304 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS /NC/ 5 por mil
29305 FABRICACIÓN DE BOMBAS DE AGUA 5 por mil
29306 FABRICACIÓN DE REGULADORES DE VOLTAJE 5 por mil
29307 FABRICACIÓN DE RADIADORES 5 por mil
29400 FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS Y OTROS
29401 FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS 5 por mil
29402 FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA 5 por mil
29403 FABRICACIÓN DE RELOJES 5 por mil
29404 FABRICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y SUS ACCESORIOS, PROYECTILES, ETC. 5 por mil
29405 FABRICACIÓN DE EQUIPOS /NC/ 5 por mil
29406 DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE 5 por mil
29500 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS
29501 FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS 5 por mil
29502 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA 5 por mil
29503 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO 5 por mil
29504 FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES 5 por mil
29505 FABRICACIÓN DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS 5 por mil
29506 FABRICACIÓN Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS 5 por mil
29599 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS /NC/ 5 por mil
29601 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN 5 por mil
29602 FABRICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO 5 por mil
29603 FABRICACIÓN DE SELLOS DE GOMA 5 por mil
29604 FABRICACIÓN DE TROFEOS DEPORTIVOS 5 por mil
Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal y cuyo producido no se vende a consumidores finales.
30000 CONSTRUCCIÓN
31000 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACIÓN, SERVICIOS
31100 CONSTRUCCIÓN
31101 CONSTRUCCIÓN (GRANDES OBRAS) 7 por mil
31102 CONSTRUCCIÓN, REFORMA O REPARACIÓN DE EDIFICIOS 7 por mil
31103 CONSTRUCCIONES EN GENERAL /NC/ 7 por mil
31200 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN
31201 DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN 10 por mil
31202 PERFORADO DE POZOS DE AGUA 10 por mil
31203 HORMIGONADO 10 por mil
31204 INSTALACIONES DE ASCENSORES, CALEFACCIÓN, ETC. 10 por mil
31205 COLOCACIÓN DE CUBIERTAS ASFÁLTICAS Y TECHOS 10 por mil
31206 COLOCACIÓN DE CARPINTERÍA Y HERRERÍA DE OBRA, VIDRIOS, ETC. 10 por mil
31207 REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS 10 por mil

31208 COLOCACIÓN Y PULIDO DE PISOS, REVESTIMIENTOS, ETC. 10 por mil
31209 PINTURA Y EMPAPELADO 10 por mil
31210 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN /NC/ 10 por mil
40000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
41000 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR
41100 LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA
41101 GENERACIÓN. TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD 30 por mil
41200 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS
41201 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL 30 por mil
41202 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GASES /NC/ 25 por mil
41300 OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA
41301 CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA 40 por mil
41302 PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS 5,5 por mil
50000 COMERCIOS
51000 COMERCIOS AL POR MAYOR
51100 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA
51101 PRODUCTOS AGROPECUARIOS 7 por mil
51102 PRODUCTOS FORESTALES 7 por mil
51103 PRODUCTOS DE PESCA 7 por mil
51104 PRODUCTOS DE MINERÍA 7 por mil
51200 PRODUCTOS METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
51201 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE HIERRO, ACEROS, METALES NO FERROSOS 7 por mil
51202 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MATERIALES DE REZAGO Y CHATARRA 7 por mil
51203 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS 7 por mil
51204 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA 7 por mil
51205 FERRETERÍAS 7 por mil
51206 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO 4 por mil
51207 VENTA DE CHAPAS Y ACCESORIOS 7 por mil
51208 VENTA DE ASFALTO 7 por mil
51209 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS METÁLICOS /NC/ 7 por mil
51210 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE LUBRICANTES 7 por mil
51300 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS
51301 VENTA DE MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES) 7 por mil
51302 VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS NO METÁLICOS 7 por mil
51303 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN 7 por mil
51304 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN 7 por mil
51305 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y LIBRERÍA 7 por mil
51306 EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES 7 por mil
51307 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS 7 por mil

51400 MOTORES, MAQUINARIAS Y APARATOS
51401 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES 7 por mil
51402 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO 7 por mil
51403 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE REPARACIÓN Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS 7 por mil
51404 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MÁQUINAS DE OFICINA, COMPUTADORAS Y AFINES 7 por mil
51405 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y AFINES 7 por mil
51406 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CASETES Y AFINES 7 por mil
51407 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA 7 por mil
51408 VENTA DE APARATOS CELULARES 7 por mil
51500 PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN
51501 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y AFINES 7 por mil
51502 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE 7 por mil
51503 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS 7 por mil
51504 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE VIDRIOS Y CRISTAL 7 por mil
51505 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN Y SIMILARES 7 por mil
51506 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN 7 por mil
51507 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES 7 por mil
51600 SUSTANCIAS QUÍMICAS, INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS
51601 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS 7 por mil
51602 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PINTURAS, LACAS Y PRODUCTOS SIMILARES 7 por mil
51603 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR 7 por mil
51604 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SIMILARES 7 por mil
51605 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO 7 por mil
51606 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y VETERINARIOS 7 por mil
51607 FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO 7 por mil
51608 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CAUCHO Y PRODUCTOS DE CAUCHO 7 por mil
51609 DROGUERÍAS 7 por mil
51610 VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES 7 por mil
51700 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO
51701 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS 7 por mil
51702 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE TEJIDOS 7 por mil
51703 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA, MEDIAS Y OTROS 7 por mil

51704 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MANTELERÍA Y ROPA DE CAMA 7 por mil
51705 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y SIMILARES 7 por mil
51706 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO) 7 por mil
51707 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PIELES Y CUEROS 7 por mil
51708 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA 7 por mil
51709 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO 7 por mil
51710 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CALZADOS, ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS 7 por mil
51711 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE SUELAS Y AFINES. TALABARTERÍAS 7 por mil
51800 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS
51801 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE GANADO. CONSIGNATARIO HACIENDA 15 por mil
51802 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN RESES. MATARIFES 15 por mil
51803 ABASTECIMIENTOS DE CARNES Y DERIVADOS (EXCEPTO AVES) 7 por mil
51804 ACOPIO/VTA. DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJES 5 por mil
51805 ACOPIO/VENTA DE SEMILLAS 7 por mil
51806 ACOPIO/VENTA DE LANAS, CUEROS Y PROD. AFINES 7 por mil
51807 VENTA DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS 7 por mil
51808 VENTA DE AVES Y HUEVOS 7 por mil
51809 VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS 7 por mil
51810 ACOPIO/VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (FRESCAS) 7 por mil
51811 ACOPIO/VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS 7 por mil
51812 ACOPIO/VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES 7 por mil
51813 VENTA DE ACEITES Y GRASAS 7 por mil
51814 ACOPIO/VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA 7 por mil
51815 ACOPIO/VENTA DE AZÚCAR 7 por mil
51816 ACOPIO/VENTA DE CAFÉ, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS 7 por mil
51817 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CHOCOLATES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y AFINES 7 por mil
51818 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES 7 por mil
51819 ACOPIO, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS 7 por mil
51820 ACOPIO, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL 7 por mil
51821 ALMACENES MAYORISTAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS 7 por mil
51822 FRACCIONAMIENTO DE VINO 7 por mil
51823 FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS 7 por mil
51824 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE VINOS 7 por mil
51825 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 7 por mil
51826 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS 7 por mil
51827 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y AFINES 15 por mil

51828 ACOPIO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS 7 por mil
51829 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GOLOSINAS 7 por mil
51830 ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SAL 7 por mil
51831 VENTA DE DULCES POR MAYOR 7 por mil
51900 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS
51901 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FANTASÍAS Y ARTÍCULOS REGIONALES 7 por mil
51902 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS 10 por mil
51903 ARTÍCULOS ACCESORIOS DE FARMACIA 7 por mil
51904 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN 7 por mil
51905 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES 7 por mil
51906 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL /NC/ 7 por mil
51907 FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS CARBÓNICO 7 por mil
51908 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CARBÓN Y LEÑA 7 por mil
51909 ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE ENVASES DE VIDRIO RECUPERADOS 7 por mil
51910 VENTA DE MATERIALES PARA MUEBLES 7 por mil
51911 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ATAÚDES 7 por mil
52000 COMERCIO AL POR MENOR
52100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS
52101 VENTA DE CARNES Y DERIVADOS. CARNICERÍAS 7 por mil
52102 VENTA DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y PRODUCTOS DE GRANJA 7 por mil
52103 VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES. PESCADERÍAS 7 por mil
52105 VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS. 7 por mil
52106 VENTA DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS 7 por mil
52107 VENTA DE PAN Y DEMÁS PRODUCTOS DE PANADERÍA 7 por mil
52108 VENTA DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ARTÍCULOS DE CONFITERÍA 7 por mil
52109 VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL. ALMACENES 7 por mil
52110 VENTA DE GALLETITAS 7 por mil
52111 VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS 7 por mil
52112 VENTA DE AZÚCAR, CAFÉ Y ESPECIES 7 por mil
52113 VENTA DE FIAMBRES 7 por mil
52114 VENTA DE PASTAS FRESCAS 7 por mil
52115 VENTA DE PRODUCTOS APÍCOLAS 7 por mil
52116 VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENTRE LAS 23,00 Y LAS 08,00 HORAS DEL DÍA
SIGUIENTE 30 por mil
52200 CIGARRERÍAS - AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

52201 VENTA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURAS DE TABACO 15 por mil

52202 AGENCIAS DE LOTERÍA, QUINIELA Y OTROS JUEGO DE AZAR 20 por mil

52203 SUB-AGENCIAS DE PRODE 20 por mil

52204 SUB-AGENCIA DE QUINIELA, LOTERÍA Y OTROS JUEGOS 20 por mil

52205 SLOTS (MÁQUINAS DE JUEGO) Y SIMILARES 40 por mil

Con un mínimo mensual por cada puesto de juego de \$ 109.800,00

La base imponible estará constituida por el producido bruto de los Slots, siendo el producido bruto igual al monto que resulta de sustraer de lo apostado la suma total de premios pagados.

52300 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

52301 VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO) 7 por mil

52302 VENTA DE TAPICES Y ALFOMBRAS 7 por mil

52303 VENTA DE PROD. TEXTILES Y ART. CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES 7 por mil

52304 VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO – MARROQUINERÍAS 7 por mil

52305 VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO (EXCEPTO CALZADO) 7 por mil

52306 VENTA DE CALZADOS, ZAPATERÍAS, ZAPATILLERÍAS 7 por mil

52307 ALQUILER DE ROPA EN GENERAL (EXCEPTO ROPA BLANCA) 7 por mil

52308 BOUTIQUES, VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL - PELETERÍAS 7 por mil

52309 VENTA DE ROPA Y ARTÍCULOS PARA BEBE Y NIÑOS 7 por mil

52400 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

52401 VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES) 7 por mil

52402 VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERÍAS 7 por mil

52403 VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CASSETTES, ETC. 7 por mil

52404 VENTA DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN. JUGUETERÍAS 7 por mil

52405 VENTA DE ARTÍCULOS, LIBRERÍA, PAPELERÍA, ETC. 7 por mil

52406 VENTA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMPUTADORAS, ETC. 7 por mil

52407 VENTA DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y AFINES. 7 por mil

52408 FERRETERÍAS 7 por mil

52409 VTA. DE ARMAS Y ART. DE CUCHILLERÍA, CAZA, PESCA Y CAMPING 7 por mil

52410 VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. FARMACIAS 6 por mil

52411 VENTA DE PRODUCTOS DE HERBORISTERÍA Y AFINES. HERBORISTERÍAS 7 por mil

52412 VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR, PERFUMES Y AFINES. PERFUMERÍA 7 por mil

52413 VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES PARA ANIMALES. VETERINARIAS 7 por mil

52414 VENTA DE SEMILLAS, ABONOS Y PLAGUICIDAS 7 por mil

52415 VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES 7 por mil

52416 VENTA DE ARTÍCULOS DE FANTASÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES 7 por mil

52417 VENTA DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍAS 7 por mil

52418 VENTA DE ARTÍCULOS DE CAUCHO 7 por mil

52419 VENTA DE ARTÍCULO DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES 7 por mil

52420 VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN 7 por mil

52421 VENTA DE SANITARIOS Y AFINES 7 por mil
52422 VENTA DE ARTEFACTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ILUMINACIÓN
7 por mil
52423 VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR 7 por mil
52424 VENTA DE MAQUINAS, MOTORES Y SUS REPUESTOS 7 por mil
52425 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Con un mínimo especial para los códigos 52425-1, 52425-2, 52425-3 y 52425-4 \$ 60.000,00
52425-1 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS 7 por mil
52425-2 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS QUE SE EJERZA BAJO
LA FIGURA DE “CONTRATO DE CONCESIÓN (CONCESIONARIOS) 30 por mil
52425-3 VENTA. DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS RECIBIDOS COMO
PARTE DE PAGO según inc.- 2) del artículo 129 de la OGI N.º 3.155 25 por mil
52425-4 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS 8 por mil
52427 VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS 7 por mil
52428 VENTA DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS 7 por mil
52429 VENTA DE APARATOS FOTOGRÁFICOS, ARTÍCULOS. FOTOG. E INST
ÓPTICOS 7 por mil
52430 VENTA DE JOYAS, RELOJES Y ART. CONEXOS 10 por mil
52431 VENTA DE ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE 12 por mil
52432 VENTA DE ARTÍCULOS USADOS Y REACONDICIONADOS 7 por mil
52433 VENTA/ALQUILER DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, EQUIPOS E
INDUMENTARIA DEPORTIVA 7 por mil
52434 DEROGADO 7 por mil
52435 VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS 7 por mil
52436 VENTA DE GARRAFAS Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS 7 por mil
52437 VENTA DE NAFTA, KEROSENE Y DEMÁS COMBUSTIBLES (EXCEPTO GAS)
4 por mil
52438 VENTA DE LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES 7 por mil
52439 VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL. QUIOSCOS 7 por mil
52440 VENTA DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA. DESARMADEROS 12
por mil
52441 VENTA DE ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS 7 por mil
52442 MERCERÍA 7 por mil
52443 VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA 7 por mil
52444 ÓPTICA Y CONTACTOLOGÍA 7 por mil
52445 VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD 7 por mil
52446 VENTA DE CARBÓN Y LEÑA 7 por mil
52447 VENTA DE ARTÍCULOS PARA REGALO 7 por mil
52448 VENTA DE COLCHONES 7 por mil
52449 VENTA DE TELGOPOR 7 por mil
52450 TALABARTERÍA 7 por mil
52451 VENTA DE PÁJAROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS 7 por mil
52452 VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN 7 por mil
52454 VENTA DE GAS CARBÓNICO 7 por mil
52455 VENTA DE POSTES Y VARILLAS 7 por mil
52456 VENTA DE VIDRIOS Y ESPEJOS 7 por mil
52457 VENTA DE ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA 7 por mil

52459 VENTA DE REPUESTOS PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS 7 por mil
52460 VENTA DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS 7 por mil
52461 VENTA DE ROPA DE UNIFORMES 7 por mil
52462 VENTA DE ARTÍCULOS PARA PANADERÍA Y CONFITERÍAS 7 por mil
52463 REPOSTERÍAS 7 por mil
52464 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES
Con un mínimo especial para los códigos 52464-1, 52464-2, 52464-3 y 52464-4 \$ 60.000,00
52464-1 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES USADOS 8 por mil
52464-2 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES USADOS RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO 25 por mil
52464-3 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES NUEVOS 7 por mil
52464-4 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES NUEVOS QUE SE EJERZA BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE CONCESIÓN. CONCESIONARIOS; 30 por mil
52465 VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL 7 por mil
52466 VENTA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA INDUSTRIA LECHERA 7 por mil
52467 VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS 7 por mil
52468 VENTA DE ARTÍCULOS DE GOMA. REPUESTOS Y ACCESORIOS 7 por mil
52469 VENTA DE OXIGENO 7 por mil
52470 VENTA DE RADIOS Y TELEVISORES 7 por mil
52471 VENTA DE MAQUINAS PARA USO COMERCIAL 7 por mil
52472 VENTA DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS PARA TAMBOS 7 por mil
52473 VENTA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA OFICINAS 7 por mil
52474 VENTA DE ARTÍCULOS PARA INSTALACIÓN DE AGUA, GAS, CLOACAS 7 por mil
52475 VENTA DE ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CANASTERÍA 7 por mil
52476 VENTA DE RULEMANES 7 por mil
52477 VENTA DE ARTÍCULOS PARA HELADERÍAS Y REPOSTERÍA 7 por mil
52478 VENTA DE MÁQUINAS DE TEJER Y COSER 7 por mil
52479 BOTONERÍAS 7 por mil
52480 VENTA DE TOLDOS 7 por mil
52481 VENTA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS EN GENERAL 7 por mil
52482 BULONERÍAS 7 por mil
52483 CALDERAS Y ACCESORIOS 7 por mil
52484 VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y ARTÍCULOS DE JARDINERÍA 7 por mil
52485 COMPRA/VENTA DE ORO 15 por mil
52486 VENTA DE REPUESTOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR 7 por mil
52487 VENTA DE CUADROS 12 por mil
52489 TARJETERÍAS 7 por mil
52490 VENTA DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA 7 por mil
52491 VENTA DE PAÑALES 7 por mil
52493 VENTA DE IMPERMEABILIZANTES 7 por mil

52494 VENTA DE FARDOS POR MENOR 7 por mil

52495 VENTA DE LANAS 7 por mil

52496 VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD, ALARMAS 7 por mil

52497 VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS 7 por mil

52498 VENTA DE BICICLETAS 7 por mil

52499 VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO 4 por mil

52501 SUPERMERCADOS/AUTOSERVICIOS 10 por mil

Con un mínimo especial de Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad <=80 mts² \$ 30.350,00

Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad > 80 a 150 mts² \$ 43.500,00

Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad de >150 a 250 mts² \$ 86.750,00

Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad de >250 a 500 mts² \$ 157.900,00

Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad > 500 mts² \$ 244.400,00

52502 DEROGADO

52503 HIPERMERCADOS 25 por mil

52504 Por la organización de FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES (Ord. N.º 4.736) por día y por adelantado:

- ORGANIZADOR

Inscripto en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. y de Serv. De la Municipalidad de Villa

María \$ 44.550,00

NO Inscripto en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. Y de Serv. De la Municipalidad de

Villa María \$ 103.650,00

- EXPOSITORES, PUESTOS (SIN LOCAL COMERCIAL)

Inscripto en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. y de Serv. De la Municipalidad de Villa María \$ 10.000,00

NO Inscripto en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. Y de Serv. De la Municipalidad de Villa María \$ 15.000,00

CARNET DE EMPRENDEDOR POR MES (SIN LOCAL COMERCIAL) \$ 10.000,00

ARTESANOS POR MES \$ 10.000,00

Cuando los contribuyentes no posean domicilio en la ciudad, las tarifas aquí establecidas se incrementarán en un 50%.

60000 SERVICIOS

61000 OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

61100 BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS FINANCIEROS

61101 BANCOS 47,5 por mil Con un mínimo mensual \$ 6.000.000,00

61102 COMPAÑÍAS FINANCIERAS (Reguladas por Ley N.º 21.526) 45 por mil

Con un mínimo mensual \$ 809.200,00

61103 COMPAÑÍAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES 40 por mil

Con un mínimo mensual \$ 104.400,00

61104 CAJAS DE CRÉDITO. SOCIEDADES DE CRÉDITO PARA CONSUMO 45 por mil

Con un mínimo mensual \$ 104.400,00

61105 AGENCIAS Y CASAS DE CAMBIO. COMPRAVENTA DE TÍTULOS 45 por mil

Con un mínimo mensual \$ 104.400,00

61106 SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS, DE COMPRAS Y/O DÉBITOS 45 por mil

Con un mínimo mensual \$ 104.400,00

61107 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERAS CONSIDERADAS HABITUALES 45 por mil

Con un mínimo mensual \$ 104.400,00

61108 OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NO CLASIFICADAS 45 por mil

Con un mínimo mensual \$ 104.400,00

61109 OPERACIONES DE PRÉSTAMOS REALIZADAS POR ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN

LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS NI AUTORIZADAS POR EL B.C.R.A. 45 por mil

Con un mínimo mensual \$ 104.400,00

61110 OTROS SERVICIOS PRESTADOS (Excepto Servicios Financieros) MEDIANTE TARJETAS DE

CRÉDITOS, COMPRAS Y/O DÉBITOS 45 por mil

Con un mínimo mensual \$ 104.400,00

La base imponible estará dada por la retribución que reciba la entidad (administradora, emisora, pagadora de las mencionadas tarjetas) por la prestación del servicio a los titulares, usuarios, proveedores, adheridos y/o personas físicas y/o jurídicas beneficiarias de los mismos; excepto los ingresos provenientes de servicios financieros (intereses por préstamo de dinero y/o anticipos de dinero, financiación y/o refinanciación de deudas a titulares y/o proveedores adheridos al sistema).

Estos ingresos exceptuados estarán gravados según los artículos 127° o 131° de la O.G.I.V.

62000 OPERACIONES DE SEGUROS

62100 SEGUROS

62101 SERVICIOS PRESTADOS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS 15 por mil

62102 SERVICIOS DE SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES NO CLASIFICADAS 15 por mil

62103 PRODUCTOR DE SEGUROS 15 por mil

62104 SEGUROS DE SALUD – MEDICINA PREPAGA 10 por mil

63000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

63100 BIENES MUEBLES

63101 LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES 15 por mil

63102 SUBLOCACIÓN DE BIENES MUEBLES 15 por mil

63200 BIENES INMUEBLES

63201 OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, FRACCIONAMIENTO, VENTA DE INMUEBLES Y LOTEOS 15 por mil

63202 LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES 15 por mil

Monto deducible previsto en el inciso K) del Art. 144° de la O.G.I.V. N.° 3.155 \$ 69.000,00

63203 SUBLOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES 15 por mil
Monto deducible previsto en el inciso K) del Art. 144° de la O.G.I.V. N.º 3.1.55 \$ 69.000,00

63204 LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE COCHERAS, GARAJES O SIMILARES 15 por mil
Con un mínimo mensual por espacio de: \$ 1.000,00
Se presume que cualquiera sea la forma jurídica adoptada para ceder en forma gratuita el uso de un inmueble propio, la base imponible en ningún caso podrá ser inferior al “Valor Locativo de Referencia”, excepto cuando se trate de “Contratos de Comodato”, donde el comodante y el comodatario tengan relación de parentesco por consanguinidad hasta en tercer grado (padres hijos; abuelos-nietos- hermanos; bisabuelos-bisnietos-tíos sobrinos) o el comodante tenga participación en la sociedad o entidad comodataria.

63205 ESTACIONAMIENTO MEDIDO/PARQUÍMETRO Y SIMILARES 15 por mil
Con un mínimo de \$ 578.350,00

63300 ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

63301 LOCACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTACIÓN 15 por mil

63304 ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS NO CLASIFICADOS 15 por mil

63400 CESIÓN DE DERECHOS, REGALÍAS, FRANQUICIAS

63401 CESIÓN DE DERECHOS, REGALÍAS, FRANQUICIAS 15 por mil

64000 TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

64100 TRANSPORTE TERRESTRE

64101 TRANSPORTE URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO DE PASAJEROS 8 por mil

64102 TRANSPORTE DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA 8 por mil

64103 TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADOS 7 por mil

64104 TRANSPORTE DE CARGA A CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA 8 por mil

64105 SERVICIOS DE MUDANZA 8 por mil

64106 TRANSPORTE DE VALORES, DOCUMENTACIÓN, ENCOMIENDA Y SIMILARES 8 por mil

64107 AGENCIA DE REMISES, TAXI Y/O SIMILAR 8 por mil

64108 SERVICIO DE REMISES, TAXI Y/O SIMILAR QUE SE EJERZA DE MANERA INDEPENDIENTE 8 por mil

64109 CADETERÍAS Y DELÍVERYS 8 por mil

64300 SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE

64301 SERVICIOS DE EXCURSIONES PROPIAS 8 por mil

64302 AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO 8 por mil

64303 OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE NO CLASIFICADOS 8 por mil

64304 SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE 10 por mil

64400 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

64401 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO 10 por mil

64402 CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y SIMILARES 10 por mil

64403 CÁMARAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN DE PIELES 10 por mil

65000 SERVICIO DE COMUNICACIONES

65100 COMUNICACIONES

65101 COMUNICACIONES POR CORREO, TELÉGRAFO, TELEX O FAX 25 por mil

65102 COMUNICACIÓN POR RADIO (EXCEPTO RADIODIFUSIÓN/TELEVISIÓN) 30 por mil

65103 COMUNICACIONES TELEFÓNICAS (EXCEPTO TELEFONÍA MÓVIL) 40 por mil
65104 TRANSMISIÓN DE DATOS – PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIONES EN GENERAL NO CLASIFICADAS 35 por mil
65105 COMUNICACIONES TELEFONÍA MÓVIL 45 por mil
65106 SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL 35 por mil
66000 SERVICIOS EN GENERAL
66100 SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y SERVICIOS PERSONALES
66101 SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN 15 por mil
66102 COBRANZA DE CUENTAS Y AFINES 15 por mil
66103 PUBLICIDAD 10 por mil
66104 ANUNCIOS EN CARTELERAS 10 por mil
66106 SUSCRIPCIONES DE PLANES DE AHORRO Y SIMILARES 10 por mil
66107 VENTA DE FLORES EN CEMENTERIOS 7 por mil
66108 TINTORERÍAS 7 por mil
66109 PELUQUERÍAS Y PEDICURAS 7 por mil
66110 SALONES DE BELLEZA, INSTITUTOS DE HIGIENE Y ESTÉTICA CORPORAL 10 por mil
Con un mínimo de \$ 36.700,00
66112 LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTORES 7 por mil
66114 SERVICIOS FUNERARIOS Y CONEXOS 8 por mil
66115 REMATADORES Y SOCIEDADES DESTINADAS AL REMATE 8 por mil
66116 CONSIGNATARIOS, COMISIONISTAS Y AFINES EXCLUYE COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE HACIENDA 15 por mil
66200 SERVICIOS DE REPARACIONES
66201 REPARACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS 7 por mil
66202 REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUS PARTES 7 por mil
66203 REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CICLOMOTORES 7 por mil
66204 REPARACIÓN DE BICICLETAS 7 por mil
66205 REPARACIÓN DE JOYAS, RELOJES Y FANTASÍAS 7 por mil
66206 REPARACIÓN Y AFINACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES 7 por mil
66207 REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO 7 por mil
66208 COMPOSTURA DE CALZADO 7 por mil
66209 OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NO CLASIFICADOS 7 por mil
66210 TALLER DE CARPINTERÍA 7 por mil
66211 TORNERÍA MECÁNICA 7 por mil
66212 REPARACIÓN Y CARGA DE BATERÍAS 7 por mil
66213 TALLER DE SOLDADURAS 7 por mil
66214 REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍA 7 por mil
66215 TALLER DE AFILADOS 7 por mil
66216 TALLER DE ARENADOS 7 por mil
66217 TALLER DE HOJALATERÍA 7 por mil
66218 TALLER DE CUADROS 7 por mil

66219 SERVICE PARA BOMBAS ELÉCTRICAS Y PILETAS 7 por mil
66220 TALLER METALÚRGICO 7 por mil
66221 REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN 7 por mil
66222 RECTIFICACIÓN DE MOTORES 7 por mil
66223 TALLER DE REFRIGERACIÓN 7 por mil
66224 REPARACIÓN DE MAQUINAS DE CAFÉ 7 por mil
66225 REPARACIÓN DE TRACTORES 7 por mil
67000 SERVICIOS SANITARIOS
67100 SERVICIOS MÉDICOS, SANIDAD, VETERINARIAS Y AFINES
67101 SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, CLÍNICAS, SANATORIOS Y SIMILARES 7 por mil
67102 SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRESTADOS POR MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ETC. 7 por mil
67103 SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS. LABORATORIOS 7 por mil
67104 SERVICIOS DE RAYOS X, TOMOGRAFÍAS Y AFINES 7 por mil
67105 SERVICIOS DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES Y AFINES 7 por mil
67106 OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA NO CLASIFICADOS 7 por mil
67107 SERVICIOS DE VETERINARIA Y AGRONOMÍA 7 por mil
67108 ENFERMERÍA, INYECCIONES, SUEROS, ETC. 7 por mil
67200 SERVICIOS SANITARIOS VARIOS
67201 SERVICIOS DE DESAGOTES 7 por mil
67202 SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y AFINES 7 por mil
67203 OTROS SERVICIOS SANITARIOS NO CLASIFICADOS 8 por mil
67300 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
67301 PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS Y DE TV 7 por mil
67302 LABORATORIOS CINEMATOGRAFÍAS REVELADO DE PELÍCULAS 7 por mil
67303 DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS 7 por mil
67304 DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEOCASETERAS 7 por mil
67305 EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS 7 por mil
67312 JUEGOS ELECTRÓNICOS 50 por mil
Con los siguientes mínimos mensuales:
Hasta diez (10) juegos \$ 33.300,00
Más de diez (10) y hasta veinticinco (25) juegos \$ 54.800,00
Más de veinticinco (25) y hasta cuarenta (40) juegos \$ 103.650,00
Más de cuarenta (40) juegos \$ 170.600,00
Los contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas durante el período fiscal.
67313 CANCHAS DE BOWLING, FÚTBOL 5, MINIGOLF, PÁDLE, TENIS Y SIMILARES 30 por mil
Con un mínimo mensual por cancha: \$ 16.400,00
67314 PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS 40 por mil
67315 SERVICIOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC.) 7 por mil
67316 ACADEMIAS DE GIMNASIA Y RECUPERACIÓN Y SIMILARES 7 por mil

67317 JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS 7 por mil
Con un mínimo mensual por máquina \$ 2.950,00

67318 MESAS DE BILLAR O SIMILARES 15 por mil
Con un mínimo por mesa \$ 2.300,00

67319 STAND DE TIRO AL BLANCO, CIRCUITOS DE KARTING, MOTOS, CUATRICICLOS, AUTOS 30 por mil
Y SIMILARES; PISTAS DE SKATE Y SIMILARES; ARQUERÍAS, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y SIMILARES
Con un mínimo mensual por cada puesto \$ 12.200,00

67320 SALONES DE FIESTAS, EVENTOS, ETC. 20 por mil
Con un mínimo de
Salones con factor ocupacional <= 80 personas \$ 60.000,00
Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas \$ 90.000,00
Salones con factor ocupacional > 150 personas \$ 120.000,00

67321 SERVICIOS DE ACCESO A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET; ENTRETENIMIENTOS; JUEGOS EN RED (CIBER Y/O SIMILARES) 10 por mil
Con un mínimo mensual por puesto conectado a un sistema de red con o sin acceso a internet de: \$ 1.950,00

67322 SONIDO E ILUMINACIÓN 10 por mil

67323 ALQUILER DE VAJILLAS, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS DE FIESTA 7 por mil

67324 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS O FOTOGRAFÍAS COMERCIALES 7 por mil

67325 OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS 40 por mil

68000 RESTAURANTES Y HOTELES

68100 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

68101 RESTAURANTES Y CANTINAS 15 por mil
Con un mínimo mensual de \$ 72.000,00

68102 EXPENDIO DE PIZZAS, EMPANADAS Y AFINES, PARRILLADAS 15 por mil

68103 BARES, BARES NOCTURNOS, CERVECERÍAS, CAFÉS Y SIMILARES 15 por mil
Con un mínimo mensual de \$ 72.000,00

68104 HELADERÍAS 8 por mil
Con un mínimo mensual de \$ 40.000,00
Con un adicional mensual por sucursal de \$ 20.000,00

68105 CONFITERÍAS, SERVICIO DE LUNCH Y SALONES DE TÉ 15 por mil

68106 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON ESPECTÁCULO 15 por mil
Con un mínimo mensual de \$ 72.000,00

68107 BARES, CERVECERÍAS, CAFÉS Y SIMILARES HASTA 10 MESAS 7 por mil
Con un mínimo mensual de \$ 42.000,00

68108 COMIDAS PREPARADAS, ROTISERÍAS 7 por mil

68109 VIANDAS 7 por mil

68110 CARRI BAR / FOOD TRUCK Y SIMILARES 7 por mil

68111 SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES 40 por mil
Con un mínimo mensual de \$ 100.000,00

68200 HOTELES Y SIMILARES

68201 HOTELES 10 por mil
Con un mínimo general mensual por habitación de \$ 5.000,00

Con un mínimo especial mensual por cada habitación, según el siguiente detalle:

Hotel Categoría 5 estrellas \$ 8.000,00

Hotel Categoría 4 estrellas \$ 7.000,00

Hotel Categoría 3 estrellas \$ 6.000,00

68202 HOSPEDAJES 8 por mil

68203 PENSIONES 8 por mil

68204 CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS 8 por mil

68205 CASAS AMUEBLADAS, ALBERGUES TRANSITORIOS O ALOJAMIENTOS POR HORA 45 por mil

Con un mínimo mensual por habitación construida de \$ 12.200,00

A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de habitaciones construidas cuyo vencimiento operará el día TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2025.

99900 ACTIVIDADES DIVERSAS

99998 Toda actividad que se desarrolle a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas y/o móviles o similares, para la comercialización de bienes, servicios y/o la realización de pedidos de comida, bienes, productos y/o servicios; en la medida que sean retribuidas por comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otros análogos 15 por mil

99999 Actividades diversas o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo 30 por mil

Artículo 24° - Las alícuotas establecidas en el artículo anterior, se incrementarán aplicando los siguientes porcentajes, en función de las categorías establecidas en el Artículo 22°:

CATEGORÍA ALÍCUOTA

CATEGORÍA A -

CATEGORÍA B 5,00%

CATEGORÍA C 7,50%

CATEGORÍA D 10,00%

Aquellos contribuyentes que no hubieran presentado las declaraciones juradas de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, o que hubiesen iniciado actividades con posterioridad al 1 de enero de 2024, la Base imponible total se obtendrá anualizando el promedio de las Bases Imponibles mensuales presentadas en dicho año.

Artículo 25° - Condiciones del art. 145 – inc. b) – ap. 11) O.G.I.V. N.º 3.155:

- Monto de ingresos total por actividad de Locación de Bienes Inmuebles hasta \$150.600,00
- Cantidad máxima de inmuebles afectados a la actividad de locación dos (2).
- Que el destino de los inmuebles arrendados sea exclusivo para casa habitación/vivienda.

Artículo 26° - Condiciones del art. 149 bis O.G.I.V. N.º 3.155:

- Ingresos Anuales menores o iguales a lo establecido en la categoría "A" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26.565 vigente.
- El DEM mediante Decreto definirá la zona a que se refiere el inc. b) del Art. 149° bis.
- Situación socio económica informada por profesional competente a cargo del área.

Artículo 27° - El impuesto mínimo a tributar por año será el siguiente:

a) Actividades con alícuotas menores o iguales al 7 por mil: \$ 360.000,00

b) Actividades con alícuotas superiores al 7 por mil: \$ 511.200,00

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan exceptuados de ingresar el tributo

mínimo anual los contribuyentes que por la totalidad de sus operaciones fueron objeto de retención en la fuente.

a) Las actividades desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26.565 y sus modificatorias, estarán sujetos a un mínimo mensual, según la categoría que revistan para dicho tributo, a saber:

CATEGORÍA MÍNIMO MENSUAL

A \$ 8.700,00

B \$ 11.800,00

C \$ 16.500,00

D \$ 20.500,00

E \$ 22.500,00

F \$ 24.500,00

G \$ 26.500,00

H - I - J - K \$ 29.500,00

Cuando por la actividad desarrollada por alguno de estos contribuyentes le correspondiera tributar mínimos especiales establecidos por esta Ordenanza se liquidará por el mayor de ellos.

a) Las Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Simplificadas, Sociedades Anónimas Unipersonales, Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Fideicomisos, cualquiera sea su objeto, estarán sujetos a un mínimo mensual de: \$ 60.000,00

Cuando por la actividad desarrollada por alguno de estos contribuyentes le correspondiera tributar mínimos especiales establecidos por esta Ordenanza se liquidará por el mayor de ellos.

b) Por Tarifa Social, abonarán un mínimo equivalente al 50% del mínimo regulado en el inc.

a) del presente artículo, según la categoría de Monotributo en que se encuadre.

CAPÍTULO II

CONVENIO MULTILATERAL

Artículo 28° - Para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 142° de la O.G.I.V., los contribuyentes

deberán presentar en el vencimiento que fije la Comisión Arbitral para la presentación del Formulario CM-

05 anual, una nota con carácter de declaración jurada, que contenga el detalle por conceptos de gastos e ingresos para la confección del coeficiente unificado de distribución de ingresos a la jurisdicción de la Municipalidad de Villa María. En caso de aplicar regímenes especiales presentar Declaración Jurada anual

exponiendo datos del régimen especial correspondiente, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y SUS VENCIMIENTOS

Artículo 29°- Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales ante la Subsecretaria de Ingresos Públicos, vía web, conforme a los vencimientos fijados en el

presente artículo, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior.

DJ - CUOTA/PERIODO VENCIMIENTO

ene-25 17/02/2025
feb-25 17/03/2025
mar-25 15/04/2025
abr-25 15/05/2025
may-25 16/06/2025
jun-25 15/07/2025
jul-25 15/08/2025
ago-25 15/09/2025
sep-25 15/10/2025
oct-25 17/11/2025
nov-25 15/12/2025
dic-25 15/01/2026

La obligación de presentar las DDJJ mensuales, establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros, legislado en el Art. 32° de la O.G.I.V. (Ord. N.º 3.155) y con los alcances previstos en los Arts. 36° al 47° del cuerpo legal antes aludido.

Facultase al D.E.M. para realizar la reglamentación pertinente.

DEL PERIODO FISCAL Y DECLARACIÓN JURADA ANUAL

Artículo 30° - El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán once (11) anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once (11) primeros meses del año, y un pago final.

A los fines de la determinación del saldo o pago final se deberá presentar una DDJJ anual, detallando:

- ▶ DDJJ mensuales: fecha de presentación, bases imponibles.
- ▶ Pagos mensuales: importe, fecha y lugar de ingreso.

La fecha para la presentación de la DDJJ anual será el quince (15) de febrero del año siguiente al declarado. La obligación de presentar la DDJJ anual establecida en el párrafo anterior del presente artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en el artículo 32° de la O.G.I.V. y con los alcances previstos en los artículos 36° al 47° inclusive del cuerpo legal antes aludido.

El D.E.M. podrá establecer por vía reglamentaria, los contribuyentes exceptuados de presentar la DDJJ anual.

La presentación de la DDJJ anual no exime al contribuyente de la obligación de presentar en tiempo y forma las DDJJ mensuales correspondientes y por ende de las sanciones por su incumplimiento.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ANTICIPOS Y SALDO FINAL VENCIMIENTOS

Artículo 31° - El importe a tributar por cada anticipo será el monto mayor que surja de la comparación

entre el resultado del producto de la base imponible del mes por la alícuota respectiva con el impuesto mínimo mensual correspondiente, según lo normado en Arts. 22° y 27° de la presente Ordenanza.

El saldo o pago final se determinará deduciendo del monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible tomada desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del período fiscal por la alícuota respectiva, y el impuesto mínimo anual; la sumatoria de los importes correspondientes a los períodos mensuales devengados entre el 1° de Enero y el 30 de Noviembre del período fiscal determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El pago de los once (11) anticipos y del saldo final, tendrán como fecha de vencimiento las siguientes:

PERIODO DJ - VENCIMIENTO

CUOTA/PERIODO

1 ene-25 17/03/2025
2 feb-25 15/04/2025
3 mar-25 15/05/2025
4 abr-25 16/06/2025
5 may-25 15/07/2025
6 jun-25 15/08/2025
7 jul-25 15/09/2025
8 ago-25 15/10/2025
9 sep-25 17/11/2025
10 oct-25 15/12/2025
11 nov-25 15/01/2026
SALDO dic-25 16/02/2026

Operados los vencimientos sin que el contribuyente haya dado cumplimiento al pago del tributo correspondiente será de aplicación lo previsto en el Art. 148° de la O.G.I.V.

Artículo 32° - Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del artículo anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

CAPÍTULO IV

AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 33° - Facultase al D.E.M. a dictar las normas reglamentarias correspondientes, para aplicar los artículos 150° y siguientes de la O.G.I.V.

Artículo 34° - Fíjese un régimen de retención y percepción según lo establecido en la O.G.I.V. Facúltese al D.E.M. para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 35° - La Lotería de la Provincia de Córdoba Soc. del Estado deberá aplicar la alícuota prevista en los rubros correspondientes en la presente Ordenanza (código 52202 “Agencias de Lotería, quiniela y otros juegos de azar”, código 52203 “Sub-agencias de prode”, y código 52204 “Sub-agencias de quiniela,

lotería, y otros juegos de azar”), sobre el total de comisiones que liquida a las agencias de quiniela, prode, loterías y otros juegos de azar, que se encuentren dentro del ejido municipal.

Los montos retenidos deberán ser ingresados hasta el día cinco (5) del mes siguiente al de la retención.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 36° - A los fines de la aplicación del artículo 156° de la O.G.I.V. fíjense los siguientes tributos:

CAPÍTULO I

CINEMATÓGRAFOS

Artículo 37° - Los cinematógrafos abonarán mensualmente un importe equivalente a veinte (20) entradas por sala, calculadas al mayor valor que se registre en las funciones.

CAPÍTULO II CIRCOS

Artículo 38° - Los circos abonarán los siguientes importes, por adelantado:

Por semana:

- Para circos con capacidad de hasta 500 localidades \$ 120.000,00
- Para circos con capacidad de más de 500 localidades \$ 200.000,00

Por día:

- Para circos con capacidad de hasta 500 localidades \$15.000,00
- Para circos con capacidad de más de 500 localidad \$ 25.000,00

Se requiere para la habilitación de los mismos, una autorización transitoria que deberá ser tramitada ante la Sub-Secretaría de Desarrollo Productivo.

CAPÍTULO III TEATROS

Artículo 39°- Durante el año 2025 los espectáculos teatrales tributarán por día, el tres por ciento (3%) del precio de las entradas, por el número de entradas respectivamente vendidas.

Estarán exentos, de lo establecido en el párrafo precedente sólo con respecto a la venta de entradas, los espectáculos teatrales en los cuales participen exclusivamente artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que posea el Municipio.

CAPÍTULO IV

CONFITERÍAS BAILABLES, CAFÉ CONCERT.

Artículo 40°- Los bares, locales de espectáculos, resto bar y similares, abonarán mensualmente por adelantado un importe fijo por persona, según el factor de ocupación habilitado: \$ 400,00
Con un mínimo por día de apertura: \$ 40.000,00
Estarán exentos, de lo establecido en el párrafo precedente cuando participen exclusivamente artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que posea el Municipio.

Artículo 41°-

- Las confiterías denominadas bailables abonarán por adelantado un importe fijo por apertura y por persona, según el factor de ocupación habilitado, de: \$ 98,00
- Los bares nocturnos, pagarán un importe fijo y por adelantado por apertura y por persona, según el factor de ocupación habilitado, de: \$ 98,00
- Con un mínimo por día de apertura de: \$ 40.000,00

CAPÍTULO V

BAILES

Artículo 42° - Por cada reunión bailable no incluida en el Capítulo IV se abonará un importe fijo por adelantado, por evento y por persona según el factor de ocupación habilitado, de: \$ 117,00

Con un mínimo por día de: \$ 100.000,00

Artículo 43°- Las cenas, almuerzos, copetines y otros con derecho a espectáculos, o bailes organizados por entidades de bien público, con o sin personería jurídica o gremial, abonarán un importe fijo por adelantado y por evento de: \$ 25.000,00. Quedan exentos de este inciso las fiestas de promoción de las instituciones educativas de la ciudad, en cualquiera de sus niveles.

SALONES DE FIESTAS

Artículo 44° - Los eventos realizados en salones de fiestas abonarán un importe fijo por adelantado y por evento de: \$ 98,00

Con un mínimo de:

- Salones con factor ocupacional <= 80 personas \$20.000,00
- Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas \$ 30.000,00
- Salones con factor ocupacional de 151 hasta 300 personas \$ 40.000,00
- Salones con factor ocupacional > 300 personas \$ 50.000,00

Artículo 45° - Los eventos infantiles realizados en salones de fiestas abonarán un importe fijo por adelantado, por evento y por persona según el factor de ocupación: \$98,00

Con un mínimo de:

- Salones con factor ocupacional <= 80 personas \$ 8.000,00

- Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas \$ 12.000,00
- Salones con factor ocupacional > 150 personas \$ 18.000,00

CAPÍTULO VI

DEPORTES

Artículo 46° - Los espectáculos deportivos abonarán el tres por ciento (3%) sobre el total de la recaudación por entrada general, preferencial, en platea y/o cualquier otro tipo de localidades que se

expandan; quedan incluidas las carreras de automóviles y motocicletas.

- Con un mínimo por día de: \$ 20.000,00

CAPÍTULO VII

FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 47° - Los recitales, festivales de danza, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones

o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias, estadios deportivos o Anfiteatro

Municipal, abonarán por cada reunión el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en los espectáculos.

- Con un mínimo por factor ocupacional habilitado de:
 - Factor ocupacional habilitado <= 400 personas \$ 30.000,00
 - Factor ocupacional habilitado > 400 hasta 1000 personas \$ 90.000,00
 - Factor ocupacional habilitado > 1000 personas \$ 180.000,00

Estarán exentos, de lo establecido en el párrafo precedente, solo con respecto de la venta de entradas, los espectáculos relacionados a las artes musicales y/o escénicas en las cuales participen exclusivamente

artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que lleve el Municipio.

BINGO: abonarán el doce por ciento (12%) sobre el total de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en los espectáculos.

- Con un mínimo mensual de \$ 300.000

CAPITULO VIII

PARQUES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS CALLEJEROS

Artículo 48° - Los parques de diversiones, espectáculos callejeros y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado un importe fijo de:

- Por Semana: \$ 40.000,00
- Por Día: \$ 8.000,00

CAPÍTULO IX

HIPÓDROMOS Y CARRERAS

Artículo 49° - Las apuestas de las carreras foráneas realizadas sobre la totalidad de los hipódromos existentes en el país, que se efectúen a través de equipamiento electrónico, en máquinas vende paga vinculadas directamente a los mismos, tributarán el cinco por ciento (5%) del total de la recaudación bruta sobre las apuestas formuladas

- Con un mínimo mensual de: \$ 70.000,00

Artículo 50° - Por cada reunión hípica se tributará el dos por ciento (2%) del valor de las entradas

- Con un mínimo mensual de: \$ 45.000,00

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51° - Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente título y donde se cobren entradas y/o derechos especiales, se abonará el cinco por ciento (5%) sobre el ingreso bruto de las entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en dichos espectáculos o exhibiciones. Las entradas de favor no están eximidas del pago al tributo determinado en este título y deberán figurar en las liquidaciones correspondientes. En todos los casos en donde la base imponible para calcular la contribución del presente título esté compuesta por el valor de la entrada, consumición mínima, etc., al monto total sobre el cual se aplica la alícuota se deberá deducir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, solo en el caso en que el contribuyente sea responsable inscripto en el referido tributo.

- Con un mínimo de: \$ 40.000,00

Los espectáculos públicos que se realicen en cualquier tipo de locales habilitados en los cuales la entrada sea libre y gratuita, abonarán en concepto de derecho de espectáculo, por función: \$ 15.000,00

Artículo 52° - Los contribuyentes contenidos en el presente Título deberán dar libre acceso a los inspectores municipales a los efectos del contralor de las entradas vendidas y presentar Declaración Jurada de la recaudación de todas las funciones y/o espectáculos.

Artículo 53° - Los contribuyentes de las actividades descriptas en el Título III de la presente ordenanza deberán:

a) Presentar una nota en carácter de Declaración Jurada dentro de los siete (7) primeros días corridos del mes, ante el Organismo Fiscal, manifestando el detalle de los espectáculos, funciones, eventos o aperturas que gravan los mencionados artículos. El Organismo Fiscal emitirá el comprobante de pago correspondiente a los efectos de que el contribuyente realice dicho pago por adelantado de las tarifas reguladas en esta ordenanza.

b) Solicitar con anticipación la habilitación ante la Subsecretaría de Desarrollo Productivo, cuando corresponda.

c) Abonar cuando por razones de seguridad pública se debe señalar, cortar total o parcialmente la calle y/o zonas aledañas:

- Por adicional de policía municipal por hora \$ 7.700,00

Cuando el ente organizador del espectáculo no haya obtenido dicha habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los inspectores municipales, sin perjuicio del pago de la multa prevista en el artículo 41

163° de la O.G.I.V. y la caducidad del permiso de funcionamiento o clausura, deberá pagar una multa cuyo monto será graduado por el Organismo Fiscal mediante Resolución.

Artículo 54°: Derogado

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Las contribuciones legisladas en este título están conforme al Art. 164° de la O.G.I.V. N° 3.155.

CAPÍTULO ÚNICO

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55° - Por la ocupación de la vía pública y/o inmueble de propiedad municipal se pagará por día el m²: \$ 900,00

El monto resultante del presente artículo se abonará en forma adelantada al momento de solicitar la autorización respectiva.

Artículo 56° - Sólo mediando autorización especial y expresa del D.E.M. se podrán colocar mesas sobre la vereda. En todos los casos el D.E.M. deberá asegurar que, con la autorización que conceda, no se afecte, más allá de lo necesario y tolerable, el uso preferencial de la vereda para la libre circulación de los peatones. La autorización se limitará siempre al uso de espacio conforme lo establezca el Código de Edificación vigente y sus modificaciones. El uso de la vereda en la forma y condiciones expresadas exige como condición "sine qua non" la conformidad de los propietarios frentistas de los inmuebles a los que esas veredas corresponden o de los ocupantes legítimos de esos inmuebles.

Por cada metro cuadrado que se ocupe a estos fines, se abonará por mes y por fracción:

a) Ocupación menor o igual a los 10m²: \$ 0,00.

b) Ocupación mayor a los 10m²: \$ 0,00.

Cuando se detectará la colocación de mesas y sillas en espacio público sin la autorización respectiva, y siempre que mediare acta de constatación labrada por inspectores de la Oficina de Obras Privadas, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la tasa prevista más las sanciones que le correspondan.

La colocación de mesas en la calle sólo se admitirá en ocasiones excepcionales y mediando autorización expresa del Departamento Ejecutivo, que impondrá las condiciones que crea necesarias en cada caso.

Cuando esta autorización excepcional no se confiera, el contribuyente deberá abonar la tasa prevista precedentemente para el uso de la vereda más las sanciones que le correspondan.

La oficina de Obras Privadas informará a la Subsecretaría de Ingresos Públicos antes del 31/08 de cada año la cantidad de metros cuadrados autorizados a ocupar por los contribuyentes del rubro 68100 y por los meses de octubre a marzo de cada año dicho concepto se liquidará conjuntamente con la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. En el caso de que el Organismo Fiscal conozca que el local posee las condiciones

para poder mantener mesas y sillas durante todo el año la liquidación indicada en el párrafo anterior se efectuará desde los meses de enero a diciembre.

Artículo 57° - Por la ocupación de la vía pública, a los efectos de comerciar o ejercer oficio, sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la presente Ordenanza, se abonarán por adelantado, los siguientes derechos:

a) Derogado

b) Vendedores según lo establecido por Ordenanza Nro. 4.736:

1) CARNET DE HABILITACIÓN

A) Derogado

B) Vendedores Ambulantes Foráneos por día \$ 14.100,00

2) VENDEDORES DOMICILIADOS EN LA CIUDAD, POR MES

A) Con utilización de camión \$ 30.300,00

B) Con utilización de Pick Up y/o automóvil \$ 18.200,00

C) Motocarro, vehículo similar o sin vehículo \$ 9.200,00

3) VENDEDORES DOMICILIADOS EN LA CIUDAD POR DIA

A) Sin vehículo por persona \$ 2.450,00

4) VENDEDORES FORÁNEOS O DE OTRAS LOCALIDADES, POR DÍA:

A) Con utilización de camión \$ 15.350,00

B) Con utilización de cualquier otro tipo de vehículo \$ 9.200,00

C) Sin vehículo, por persona \$ 6.150,00

Los importes regulados para vendedores domiciliados en la ciudad serán de aplicación siempre que se encuentren inscriptos en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, legislado en el Título II de la presente. Caso contrario se aplicarán los importes tarifados para vendedores foráneos o de otras localidades, sin perjuicio del cumplimiento de la inscripción respectiva y hasta tanto la misma quede consolidada.

c) Promotoras por día:

A) Con promociones y/o publicidades de empresas y/o instituciones con domicilio en la ciudad de Villa María, por cada promotora \$ 10.000,00

B) Con promociones y/o publicidades de empresas y/o instituciones con domicilio en otra jurisdicción, por cada promotora \$ 15.000,00

Artículo 58° - Las contribuciones establecidas en el presente artículo y para los incisos que a continuación se detallan, se pagarán de la siguiente manera:

Por Infraestructura:

a) Por la ocupación permanente de espacios aéreos del dominio público o privado municipal con CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O DE TELECOMUNICACIONES:

Se abonará por cada 100 mts. Lineales \$ 3.000,00

Con un mínimo mensual de \$ 1.535.400,00

Exímase de la presente contribución, por el tendido de cables aéreos, a las cooperativas de energía eléctrica que brinden dicho servicio, a consumidores finales dentro de la zona 9, según Ordenanza Rezonificación.

b) Por la ocupación permanente del espacio subterráneo del dominio público o privado municipal con CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O DE TELECOMUNICACIONES:

Se abonará por cada 100 metros lineales \$ 1.500,00

Con un mínimo mensual de \$ 959.750,00

c) Por la utilización de ductos de propiedad municipal para el tendido eléctrico y/o telecomunicaciones:

Se abonará cada 100 metros lineales \$ 5.000,00

El monto resultante de los incisos precedentes se abonará en forma mensual y por adelantado hasta el día diez de cada mes.

d) Por autorización de uso de espacios públicos o privados municipales dentro del radio urbano, según lo regulado por Ordenanza N° 5.986, se abonará:

1 - Por adelantado y sobre el monto total de la obra a realizar dentro del radio urbano municipal:

1.1 - Por obra aérea 3 por ciento

con un mínimo de \$ 53.750,00

1.2 - Por obra subterránea 1 por ciento

con un mínimo de \$ 53.750,00

2 - Por obra Subterránea

2.1 - Por ocupación de calzada pavimentada, por adelantado y por metro cuadrado \$ 5.400,00

2.2 - Por ocupación de calzada tierra por adelantado y por metro cuadrado \$ 4.100,00

2.3 - Por ocupación de veredas, canteros, plazas y espacios verdes por adelantado y por metro cuadrado \$ 5.400,00

2.4 - Por colocación y/o ejecución de cámara o registro sobre vereda \$ 14.300,00

3 - Por obra Aérea

3.1 - Por postes de hormigón o PRFV a colocar, por unidad \$ 15.350,00

3.2 - Por postes de madera a colocar, por unidad \$ 30.700,00

3.3 - Por subestación transformadora monopostes \$ 168.900,00

3.4 - Por subestación transformadora bipostes \$ 253.350,00

3.5 Por uso de cada poste de propiedad municipal de forma mensual y por adelantado hasta el día diez de cada mes. \$ 1.900,00

Para el cálculo del metro cuadrado (m²) de ocupación, se considerará un ancho de rotura (B) según la siguiente fórmula:

$$B = b_1 + b_2$$

Siendo b₁= ancho de zanja proyecto Siendo b₂= 0.40 * h h = profundidad de la zanja según proyecto.

e) Reserva de espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y con la debida autorización del D.E.M. abonarán por adelantado:

1 - Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por metro lineal reservado \$ 17.650,00

2 - Por carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras por mes y por metro lineal reservado \$ 17.650,00

3 - Por espacios reservados por entidades oficiales, nacionales y empresas privadas por mes y por metro lineal reservado \$ 17.650,00

4 - Por carga, descarga de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y mediante resolución fundada del DEM, por mes y por metro lineal reservado

\$ 17.650,00

Artículo 59° - Derogado

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 60° - El hecho imponible a que hace referencia el artículo 174° de la O.G.I.V., se prestará sin cargo durante la vigencia de la presente ordenanza.

TITULO VI INSPECCIÓN SANITARIA CAPÍTULO I

Artículo 61° - Por los servicios de inspección veterinaria, sanitaria y bromatológica, de los productos de origen animal y/o vegetal, para el consumo o industrialización, de procedencia de esta o de extraña jurisdicción, los sujetos que a continuación se enumeran abonarán los siguientes derechos:

1 - Frigoríficos, abastecedores y/o elaboradores con autorización nacional y/o provincial, que faenen y/o elaboren carnes frescas en frigoríficos locales o de otras jurisdicciones, se regirán con las siguientes

tarifas:

- a) Carnes de bovinos, por res \$ 883,00
- b) Carnes animal de porcinos, por animal \$ 338,00
- c) Carnes de caprino y ovino, por animal \$ 338,00
- d) Carne en corte o en caja, por kilogramo \$ 19,70
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas, otras menudencias, por kilogramo \$ 38,90
- f) Aves de todo tipo, por cada una \$ 19,70
- g) Pescados, mariscos, por kilogramo \$ 19,70
- h) Productos de caza, conejos, etc. por unidad \$ 19,70
- i) Por docena de huevos \$ 19,70
- j) Fiambres y embutidos frescos o secos, por kilogramo \$ 19,70
- k) Jamones crudos, cocidos o ahumados, por kilogramo \$ 19,70
- l) Productos ahumados en general, por kilogramo \$ 19,70

2 -Introduutores, quinteros, puesteros u otros que ingresen productos de origen vegetal (frutas, legumbres y hortalizas) al Mercado de Abasto, se regirán con las siguientes tarifas:

a) Con domicilio en la jurisdicción y hasta un radio de 30 km:

Por camiones \$ 3.650,00

Por camionetas y utilitarios de más de 1.000 kg de carga \$ 2.000,00

Por camionetas y utilitarios de hasta 1.000 kg de carga \$ 1.150,00

b) Con domicilio en otras jurisdicciones:

Por camiones \$ 4.650,00

Por camionetas y utilitarios de más de 1.000 kg de carga \$ 3.600,00

Por camionetas y utilitarios de hasta 1.000 kg de carga \$ 2.500,00

En caso de acoplados se adicionará un cincuenta por ciento (50%) de lo que le correspondiera abonar.

CAPITULO II

PAGO

Artículo 62° - La Declaración Jurada será presentada por los responsables en las fechas previstas en el artículo 29° de la presente Ordenanza. El pago de los derechos regulados en el presente Título se realizará en los lugares de pago habilitados y en los vencimientos estipulados en el Artículo 31° de la presente Ordenanza.

Facultase al D.E.M. a modificar lo establecido en el párrafo anterior estableciendo la modalidad de cobro del tributo en forma anticipada mediante obleas, estampillas o algún sistema similar, como así también a fijar fecha de vencimientos generales y/o pago anticipado.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 63° - Los servicios de inhumaciones, reducción, depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado o introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios que prescribe la primera parte del artículo 191° de la O.G.I.V. tributarán de acuerdo con lo que a continuación se detalla:

1 - Derechos de Inhumación

a) En nichos urnarios municipales \$ 5.350,00

b) En panteones o sepulturas familiares, en Sociedades o Instituciones privadas (Civiles, militares, religiosas) \$ 7.800,00

c) Inhumaciones de Indigentes únicamente se brindarán en fosas del cementerio La Piedad Sin Cargo

2 - Derechos de Exhumación u Otros Servicios de Traslados de restos

Se abonará un derecho por traslado de cada resto realizado por la Municipalidad de Villa María:

a) Dentro del mismo cementerio y por ataúd \$ 11.100,00

b) De un cementerio a otro y por ataúd \$ 12.200,00

c) Por restos reducidos dentro del mismo cementerio \$ 4.350,00

d) Por restos reducidos con destino a otro cementerio \$ 6.800,00

e) Por más de un cadáver en nicho Municipal \$ 6.800,00

Artículo 64° - Por el arrendamiento de nichos o urnarios municipales y por período de un año o fracción de este según la fecha de ingreso o traslado, se cobrará:

Por nichos construidos en galerías sin techar:

Sección 1,2 y 3

Primera, cuarta y quinta fila \$ 6.900,00

Segunda y tercera fila \$ 11.100,00

Por nichos construidos en galerías techadas:

Quinta fila \$ 11.100,00

Cuarta y primera fila \$ 12.900,00

Segunda y tercera fila \$ 18.300,00

Por urnarios: \$ 4.350,00

Por nichos construidos de acuerdo a lo establecido en el Convenio firmado el día 19 de noviembre de 2002 y siguientes, entre la Municipalidad de Villa María, Casa Paviotti S.R.L. y Cochería Itatí y que son de propiedad municipal, se cobrarán los mismos valores fijados precedentes para dicho convenio.

Cuarta y primera fila \$ 42.950,00
Segunda y tercera fila \$ 53.800,00

EXTRAORDINARIOS

Segunda y tercera fila \$ 69.900,00

Artículo 65° - Por los nichos y urnarios se otorgarán concesiones a treinta (30) años cobrándose por adelantado el valor equivalente a veinte (20) períodos, conforme a las escalas del artículo anterior. Dicho monto podrá ser abonado hasta en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Artículo 66° - El pago de las tasas establecidas en los artículos 64° y 65° de la presente ordenanza será por adelantado y en el momento de otorgarse el arrendamiento y/o concesión como así también en oportunidad de la renovación del mismo.

Facultase al D.E.M. a modificar lo establecido en el párrafo anterior estableciendo formas alternativas de cobro del tributo, como así también a fijar fechas de vencimiento generales, efectuando el devengamiento por año calendario.

Artículo 67° - Producida la desocupación de un nicho o urnario antes del vencimiento del plazo del arrendamiento y/o concesión de uso, ésta caducará automáticamente y la Municipalidad podrá disponer libremente de los mismos.

Artículo 68° - La concesión de terrenos en el Cementerio Municipal será por sesenta (60) años a partir de la fecha del Decreto que la otorgue, fijándose el valor por metro cuadrado en:

Sección Primera \$ 280.200,00

Sección Segunda \$ 207.500,00

Sección Segunda (Av. Principal y rotonda central) \$ 207.500,00

Sección Tercera \$ 195.000,00

Las concesiones a favor de asociaciones culturales, religiosas, gremiales, deportivas y otras de bien público reconocidas oficialmente, gozarán de un descuento respecto del valor fijado del veinticinco por ciento (25%) hasta una superficie máxima de cien metros cuadrados (100 m²). El valor total de la concesión podrá ser abonado de la siguiente manera:

a) De contado, con un descuento del diez por ciento (10%).

b) Hasta en doce (12) cuotas, con los intereses de financiación que correspondan según decreto vigente.

Artículo 69° - La concesión del derecho de ocupación y uso de terrenos en el cementerio, importa la obligación a cargo del concesionario de construir en el mismo, panteón o mausoleo, dentro del plazo de un (1) año desde la fecha del Decreto de otorgamiento de la concesión. Vencido dicho término sin que la construcción se haya efectuado, automáticamente y de pleno derecho, se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo la Municipalidad disponer libremente del terreno.

Artículo 70° - Se autorizan las transferencias de aquellas concesiones que tengan como mínimo una antigüedad de diez (10) años, por las mismas se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de los valores fijados en el artículo 68° de la presente ordenanza, en concepto de Derechos de Transferencias.

Facúltese al D.E.M. a modificar este porcentaje para casos individuales mediante decreto fundado.

Para el traslado de los restos dentro de los primero cinco años, cuando el servicio de sepelio haya sido abonado por la Municipalidad, previo informe social abordado por la Secretaría de

Educación e Igualdad, el costo por servicio deberá reintegrarse de la siguiente manera teniendo en cuenta la fecha de ingreso al cementerio:

El 100% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del primer año.

El 75% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del segundo año.

El 50% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del tercer año.

El 25% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del cuarto año.

Artículo 71° - En los casos en que las Instituciones particulares tuviesen terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, TÓMBOLAS,

RIFAS Y BONOS DE CONTRIBUCIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 72° - De conformidad con lo establecido en el artículo 197° y concordantes de la O.G.I.V. fíjense por la circulación de valores sorteables con premios, los siguientes porcentajes:

a) Rifas locales, sobre monto de boletas autorizadas: tres por ciento (3%)

b) Rifas foráneas, sobre el monto de boletas autorizadas: ocho por ciento (8%)

c) Tómbolas, sobre el monto de boletas autorizadas: cinco por ciento (5%)

d) Otros valores sorteables no clasificados, sobre el valor de boletas sorteables: tres por ciento (3%)

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Artículo 73° - El pago de los derechos que surgen del presente título se realizara por adelantado.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 74° - Los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, deberán tributar, conforme al artículo 204° de la O.G.I.V, un importe anual por año o fracción de acuerdo con la siguiente escala:

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, etc.) \$ 0,00

b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, etc.) \$ 0,00

c) Letreros salientes, por faz \$ 0,00

d) Avisos salientes, por faz \$ 0,00

e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 0,00

f) Avisos de tótem, columnas o módulos \$ 0,00

2 - Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes:

a) Avisos realizados en vehículos de reparto, cargas o similares \$ 0,00

b) Murales, por unidad \$ 0,00

c) Avisos proyectados por unidad \$ 0,00

d) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado \$ 0,00

e) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 0,00

- f) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 0,00
- g) Publicidad móvil, por año \$ 0,00
- h) Publicidad oral, por unidad y por día \$ 0,00
- i) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción \$ 0,00
- j) Volantes, cada 5000 o fracción \$ 0,00
- k) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores. Por unidad, metro cuadrado o fracción \$ 0,00
- l) Casillas o cabinas, por unidad y por año \$ 0,00
- ll) Publicidad en cerramientos de obras en construcción por m2 y por día \$ 0,00

Los valores serán calculados y liquidados por metro cuadrado (m2) o fracción, salvo que en forma

expresa se establezca por unidad, cantidad u otra modalidad. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Toda la publicidad que fuera realizada dentro de lugares de recreación y centros turísticos o vacacionales abonará un cien por ciento (100%) adicional de la totalidad de los conceptos gravados precedentemente.

El presente tributo será abonado mediante la presentación de una Declaración Jurada anual y un único pago anual y de contado, cuyo vencimiento será hasta el día 31 de marzo del año en curso.

En caso de que el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, deberá abonarse inmediatamente de producido el mismo y por el período proporcional correspondiente al año en curso.

Artículo 75° - Sin perjuicio de los valores establecidos en forma general por el artículo anterior, Corresponderá la exención del pago de la publicidad y propaganda en los siguientes supuestos:

- 1) Letreros, marquesinas, toldos, que contengan exclusivamente el nombre del comercio o de la empresa local;
- 2) Los avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares, que contengan exclusivamente el nombre del comercio o empresa local.
- 3) Toda publicidad de marca foránea promocionada en el establecimiento donde funcione la empresa local, y siempre que se encuentre relacionada directamente a la actividad desarrollada en la misma.

Artículo 76° - El Departamento Ejecutivo, vía reglamentaria o mediante las instrucciones del Organismo Fiscal, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente, procurando en todo momento continuar con la promoción y fomento de la actividad comercial local.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 77° - A los efectos de la aplicación del Art. 211° de la O.G.I.V. fíjense las siguientes tasas sobre el costo de las obras:

- a) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de viviendas unifamiliares o de un (1) único comercio 0,2 por ciento
- b) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de más de una unidad habitacional o de comercio 0,5 por ciento
- c) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un (1) único comercio conforme códigos de Edificación 0,5 por ciento
- d) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio conforme códigos de Edificación 0,75 por ciento
- e) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio en infracción al código de Edificación 0,75 por ciento
- f) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio en infracción al código de Edificación 1 por ciento
- g) Para obras de refacción, toldos, carteles, piletas, panteones, nichos o demoliciones:
Proyecto 0,2 por ciento
Relevamiento 0,5 por ciento
- h) Para proyectos que requieran análisis particulares y/o intervención de la Comisión Especial de Profesionales de la Construcción (CEPC) 0,75 por ciento
- i) Para obras en infracción que requieran subdivisión se le liquidará lo establecido en la ordenanza de edificación vigente.

Artículo 78° - Por líneas para edificios con frente a la calle y a pedido del interesado: \$33.000,00

Artículo 79°- Por niveles para edificios y viviendas, a pedido del interesado: \$15.750,00

Artículo 80° - A los fines de determinar el costo de obra del Artículo 77°, se fijará el precio de la misma por metro cuadrado y en base a los siguientes valores:

- a) VIVIENDAS UNIFAMILIARES hasta 100 m² por m² \$ 55.000,00
- b) VIVIENDAS UNIFAMILIARES de más de 100 m², EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS de hasta dos (2) plantas; HOTELES, OFICINAS Y SIMILARES por m² \$ 78.200,00
- c) EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/OFICINAS hasta cuatro (4) plantas por m² \$ 89.000,00
- d) EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/OFICINAS de más de cuatro (4) plantas por m² \$ 100.000,00
- e) EDIFICIOS COMERCIALES en planta baja por m² \$ 64.100,00
- f) EDIFICIOS COMERCIALES de hasta cuatro (4) plantas por m² \$ 78.200,00
- g) EDIFICIOS COMERCIALES de más de cuatro (4) plantas por m² \$ 79.100,00
- h) COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de H° de un solo nivel por m² \$ 34.550,00
- i) COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de H° de más de un nivel por m² \$ 47.350,00

- j) GALPONES comunes con techo y estructura de H° por m2 \$ 34.400,00
k) GALPONES comunes con techo y estructura metálica por m2 \$ 26.750,00
l) TINGLADOS SIN CERRAMIENTOS por m2 \$ 17.700,00
m) EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines, Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, Hoteles y afines) por m2 \$ 127.950,00

n) ADAPTACIONES DE EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines, Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, Hoteles y afines) por m2 \$ 113.900,00

o) BALCONES Y SIMILARES DE EDIFICIOS, EN VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, por m2 cubierto o semi cubierto por m2 \$ 229.400,00

p) Refacciones en general (Comercios, viviendas, etc.); Panteones; Complejos deportivos; Piscinas y toda obra que no se encuadre dentro de la categorización aquí definida. Por presupuesto

Artículo 81° - Cuando se trate de contribuyentes que tributen la Tasa de Servicios a la Propiedad bajo la modalidad de " Tarifa Social", el monto a abonar por el Derecho de Construcción, para la totalidad de los metros declarados, será: \$12.300,00

REPARACIÓN DE AFIRMADO

Artículo 82° - Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de pavimento removido por trabajos realizados en la vía pública, o reparaciones realizadas por entes provinciales, nacionales, empresas privadas o particulares, etc. cobrará a los mismos o a los propietarios, el metro cuadrado:
\$28.150

Artículo 83° - Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición, en conformidad con la Ordenanza N.º 6.402 y en cumplimiento de los requerimientos de la Dirección de Obras Privadas, quien otorgará el correspondiente permiso, se abonará un derecho:

- Por día: \$5.500,00
- Por Mes: \$78.200,00

Por ocupación de calzada de manera extraordinaria, con materiales de construcción, demolición, etc., no a granel, siempre que se autorice el uso, previa solicitud de permiso a la Dirección de Obras Privadas, quien otorgará el correspondiente permiso, se abonará un derecho:

- Por día: \$7.700,00
- Por Mes: \$104.200,00

Quedarán exceptuados de esta obligación quienes, debidamente autorizados, necesiten hacer uso de la calzada por materialización de veredas.

Artículo 84° - Por la interrupción del tránsito vehicular en calles se abonará:

1 -Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular, previo permiso de la autoridad

competente:

Por día: \$108.000,00

Por Hora: \$15.800,00

2 - Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular, previo permiso de la autoridad

competente:

Por día: \$56.300,00

Por Hora: \$8.700,00

3 - Por la interrupción total del tránsito vehicular ocasionada por el paso del tren dentro de la ciudad en los

horarios de entrada y salida de los niños de las instituciones educativas:

Por día: \$3.070.000,00.

4- Por ruidos molestos ocasionados por el paso del tren por valores por encima de los decibeles permitidos

Por día: \$ 350.000,00.

Facúltese al D.E.M. a reglamentar el presente artículo.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 85°: -Derogado.

Artículo 86°: Derogado.

Artículo 87°: Derogado

Artículo 88°: Derogado.

Artículo 89° - Por los servicios de fiscalización, vigilancia, control e inspección de las instalaciones eléctricas y mecánicas, calefacción y fuerza motriz, timbres, letreros luminosos, pararrayos, surtidores, ascensores, motores con generadores y calderas en general que presta la Municipalidad en los inmuebles residenciales (casa habitación), industriales, comerciales y de cualquier carácter recreativo, sin distinción o excepción de la clase o condición de la persona física o jurídica que consume el fluido eléctrico; se cobrará sobre el importe consumido y/o facturado por la empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica:

- Categoría Industrial y Grandes consumos: seis por ciento (6%)

- Otras categorías: diez por ciento (10%)

Estos importes se percibirán por la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, el que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida por mes vencido, antes del día 15 del mes inmediato posterior.

A efectos de cumplimentar con dicha liquidación la entidad deberá presentar, previo al pago, una DDJJ detallando los importes percibidos por suministro en el mes anterior.

El D.E.M. podrá reducir y/o suspender el porcentaje a percibir para la Categoría Industrial y Grandes Consumos, mediante el Decreto Reglamentario correspondiente.

Artículo 90° - Derogado

Artículo 91° - Los propietarios de coches denominados de alquiler, remises, taxis diario y/o taxímetros, como así también los transportes escolares y cualquier otro vehículo dedicado al transporte de personas, excepto los regulados por Ordenanza N.º 2.351, están obligados a presentarse mensualmente de acuerdo a un cronograma que elaborará y comunicará la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana la Municipalidad de Villa María. Esto a los fines que se practique desinfección e inspección mecánica. El costo de este servicio será equivalente a doce (12) bajadas de bandera por trimestre pagadero por adelantado. Por el cumplimiento del presente trámite se extenderá un recibo, que será condición insalvable para poder circular. El no cumplimiento dará derecho a la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana a detener el vehículo en infracción.

- Por los servicios de mantención del sistema de G.P.R.S los permisionarios abonarán desde la instalación del equipo en forma mensual antes del día 15 de cada mes: \$ 6.900,00

TITULO XII

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 92°- Por habilitación de antenas por unidad y por única vez se abonará:

- a) Antena sin estructura de soporte y/o por compartición \$ 895.650,00
- b) Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 mts. de altura \$ 3.840.000,00
- c) Antena con estructura de soporte sobre suelo, más de 60 mts. de altura \$ 5.373.900,00
- d) Antena con estructura de soporte sobre edificios \$ 3.840.000,00
- e) Por cada solicitud de certificado de prefactibilidad de antenas referido a telecomunicaciones de telefonía celular, se abonará:
 - 1) De estructura de soportes de antenas: \$ 255.900,00
 - 2) De Antenas \$ 255.900,00

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente, debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 93°- Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonarán por unidad y por bimestre:

\$ 563.000,00

Las obligaciones de este artículo vencerán el último día hábil del mes inmediato siguiente al período fiscal fijado en el párrafo anterior.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser realizados por la Municipalidad por razones de seguridad.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 94° - Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

1 -Derechos de oficina referidos a los inmuebles, solicitudes

a) Derogado

b) Derogado

c) Derogado

2 - Derechos de Catastro:

a) Derogado

b) Derogado

c) Autorización a extracción de árbol (por cada uno) \$ 6.900,00

Más el adicional del valor de un árbol, cuya tipificación, modalidad y condiciones de entrega serán reglamentadas por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente.

d) Renovación de planos previos:

La 1° visación de planos previos Sin cargo A partir de la 2° y por cada una de las renovaciones se abonará: \$ 7.300,00 Por el visado de copias de planos nuevos, que pertenezcan a expedientes de Agrimensura ya conformados y con planos visados o pendientes de visación definitiva, pero que se encuentren sus planos de previa vencidos según lo establece la normativa vigente para estas tareas. El interesado deberá abonar en este caso el 10% del valor de cálculo que arroje la tarea para iniciar el expediente del que se trate al momento de solicitar el nuevo visado.

3 - Derechos de oficina referidos al comercio, la industria y los servicios

a) Acogimiento al régimen impositivo para industrias nuevas Sin cargo

b) Por inscripción \$ 4.750,00

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Zona 1 \$ 34.050,00

Zona 2 \$ 23.550,00

Zona 3 \$ 16.900,00

Zona 4 \$ 10.250,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas.

c) Por cese \$ 5.100,00

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Zona 1 \$ 25.600,00

Zona 2 \$ 18.450,00

Zona 3 \$ 13.300,00

Zona 4 \$ 7.700,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas

d) Por inscripción sanitaria y bromatológica para la inscripción de negocios \$ 5.150,00

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Zona 1 \$ 38.150,00

Zona 2 \$ 23.800,00

Zona 3 \$ 18.950,00

Zona 4 \$ 11.300,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas

e) Certificado de inscripción o cese \$ 5.400,00

- f) Derogado
 - g) Derogado
 - h) Habilitación, control e inspección sanitaria trimestral de las piletas en vacaciones de verano desde el 01/12 al 15/03 \$ 46.000,00
 - i) Habilitación, control e inspección sanitaria de las piletas (excepto las del inciso anterior), por trimestre \$ 26.250,00
- Exímase del pago del presente derecho, a los contribuyentes que acrediten la Tarifa Social sobre Comercio
- 4 - Derogado
 - 5 - Derogado
 - 6 - Derechos de oficina referidos a construcciones. Solicitudes:
 - a) Para certificaciones de final de obra o similar de una vivienda o comercio \$ 5.150,00
 - b) Para certificaciones de final de obra o similar de 2 a 10 unidades de viviendas o comercios, por unidad \$ 4.600,00
 - c) Para certificaciones de final de obra o similar de 11 a 20 unidades de viviendas o comercios, por unidad \$ 3.850,00
 - d) Para certificaciones de final de obra o similar de más de 20 unidades de viviendas o comercios, por unidad \$ 3.100,00
 - e) Para conexión de agua corriente, cloacas, gas, etc. incorporación de apéndices \$ 3.850,00
 - f) Constancia, certificación en general de expedientes archivados \$ 3.850,00
 - g) Rotura de calzada pavimentada para conexiones de servicios públicos, cualquiera sea su índice \$ 9.000,00
 - 7 - Derechos de oficina varios. Solicitudes de:
 - a) Derogado
 - b) Propuestas para concursos de precios con presupuesto estimado superior a \$ 11.550,00 \$256.900,00
 - c) Propuestas para licitaciones con presupuesto estimado inferior a \$ 856.250,00 \$ 25.600,00
 - d) Propuestas para licitaciones con presupuesto estimado inferior a \$ 2.140.900,00 (inclusive) \$ 38.400,00
 - e) Propuestas para licitaciones con presupuesto estimado superior a \$ 2.140.900,00 \$ 51.200,00
 - f) Derogado
 - g) Derogado
 - h) Derogado
 - i) Derogado
 - j) Cambio y traslado de chapas de taxímetros o remises \$ 3.750,00
 - k) Derogado
 - l) Derogado
 - m) Por la aprobación de planos de mensura y loteos de subdivisión o cualquier otra causa, previo estudio de la Oficina de Obras y Servicios Públicos, el D.E.M. dictará resolución y en su caso el interesado hará efectivo el pago de los derechos correspondientes a la retribución de los servicios de estudio y control, conforme a la siguiente escala:
 - m.1) Para terrenos comprendidos en la Zona 1, el m2 \$ 338,00
 - m.2) Para terrenos comprendidos en la Zona 2, el m2 \$ 269,00

- m.3) Para terrenos comprendidos en la Zona 3, el m2 \$ 187,00
 - m.4) Para terrenos comprendidos en la Zona 4, el m2 \$ 151,00
 - m.5) Para terrenos comprendidos en la Zona 5, el m2 \$ 118,00
 - m.6) Para terrenos comprendidos en la Zona 6, el m2 \$ 95,00
 - m.7) Para terrenos comprendidos en la Zonas 8 y 9, el m2 \$ 64,00
 - m.9) Cuando las operaciones de fraccionamiento o medición excedan de 10.000 m², a razón de:
 - a) Con apertura de calles de 10.000 m² a 50.000 m² a razón de \$ 39,00
 - b) Con apertura de calles de 50.001 m² en adelante a razón de \$ 64,00
 - c) Sin apertura de calle hasta 20.000, el m2 \$ 17,00
 - m.10) Por las aprobaciones de planos para someter el bien al régimen de propiedad horizontal, se pagará sobre la superficie cubierta total, un derecho por m². conforme a las tasas fijadas según sea su ubicación con más un incremento del veinticinco por ciento (25%).
 - m.11) La aprobación de planos de mensura y/o división sin apertura de calles que no importasen loteos ni amanzanamientos, cuya superficie total exceda de 20.000 m². Se pagará por cada m². de superficie conforme a la siguiente escala:
 - m.11.a) Operaciones de hasta 100.000 m² \$ 8,85
 - m.11.b) Operaciones entre 100.000 m² y 200.000 m², el m2 \$ 3,79
 - m.11.c) Operaciones entre 200.000 m² y 400.000 m², el m2 \$ 3,79
 - m.11.d) Operaciones entre 400.000 m² y 600.000 m², el m2 \$ 2,28
 - m.11.e) Operaciones de más de 600.000 m², el m2 \$ 1,00
 Con un mínimo de \$ 1.356.270,00
 - n) Todo trámite ante el Municipio referido a Seguridad Ciudadana \$ 5.150,00
 - ñ) Todo trámite requerido mediante la presentación de oficio judicial \$ 5.150,00
 - o) Derecho de oficina para Expedientes de la Dirección de tránsito y Transporte \$ 5.150,00
 - p) Por cada operación de retención o descuento que efectúe la Tesorería Municipal a favor de terceros beneficiarios 1,50%
Con un mínimo por operación \$ 1.280,00
Se entiende por operación a cada deducción mensual a favor del tercero acreedor.
 - q) Derogado
 - r) Derogado
 - s) Derogado
 - t) Por cada certificado de legalidad de licencia de conducir \$ 3.850,00
 - u) Por pedidos de oficios respecto a cámaras de vigilancias (sala monitoreo) \$ 3.850,00
 - v) Todo trámite ante el Municipio para el que no se haya consignado sellado en forma especial \$ 9.200,00
- 8 - Derechos de oficina de rodados. Solicitudes de:
- a) Inscripción de vehículos automotores
Nuevos o cero kilómetros (0 km), sobre el valor fiscal del vehículo 4 por mil
Usados sobre el valor fiscal del vehículo 4 por mil
Monto mínimo a pagar \$ 25.000,00
 - b) Inscripción de motocicletas, motonetas y similares
Nuevos o cero kilómetros (0 km), sobre el valor fiscal del vehículo 4 por mil

Usados sobre el valor fiscal del vehículo 4 por mil

b.1) De hasta 50 cc.

Nuevos o cero kilómetros (0 km) \$ 15.000,00

Usados \$ 8.150,00

b.2) De más de 50 cc. y hasta 200 cc.

Nuevos o cero kilómetros (0 km) \$ 18.000,00

Usados \$ 10.450,00

b.3) De más de 200 cc.

Nuevos o cero kilómetros (0 km) \$ 21.000,00

Usados \$ 11.950,00

c) Transferencias de automotores en general y acoplados de carga, de turismo, trailers y similares

Nuevos o cero kilómetros (0 km) \$ 10.000,00

Usados \$ 11.400,00

d) Transferencias de motocicletas, motonetas y similares:

Hasta 50 cc. \$ 10.000,00

De más de 50 cc. y hasta 200 cc. \$ 10.300,00

De más de 200 cc. \$ 12.100,00

Las alícuotas y montos mínimos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del presente punto se incrementarán en un cien por ciento (100%) cuando se efectúe la inscripción o la transferencia ante este Organismo Fiscal a partir de los 30 días corridos desde el nacimiento del hecho imponible.

Facúltese al D.E.M a reglamentar el presente y a suscribir convenios con diversas instituciones/organismos/empresas/etc. que puedan ser designadas por la autoridad de aplicación como agentes de retención y/o percepción.

e) Por certificados de baja se abonará de acuerdo con la siguiente escala, para todo tipo de vehículo Nuevos o cero kilómetros (0 km) \$ 18.300,00

Usados \$ 16.000,00

Motocicletas en general y similares:

Hasta 50 cc \$ 5.000,00

De más de 50 cc. y hasta 200 cc. \$ 7.300,00

De más de 200 cc. \$ 9.100,00

f) Solicitud de constancia de eximición

Automotores y utilitarios menores \$ 10.000,00

Camiones - acoplados - ómnibus \$ 15.000,00

Motos \$ 5.000,00

g) Otros derechos

Por licencia de conducir por cinco (5) años de vigencia se abonará:

A1, A.2.1, A.2.2, A3 \$ 20.500,00

B1 Y B2 \$ 25.600,00

F \$ -

G1, G2 \$ 28.200,00

Por licencia de conducir por cuatro (4) años de vigencia se abonará:

A1, A.2.1, A.2.2, A3 \$ 19.200,00

B1 Y B2 \$ 23.050,00

F \$ -

G1, G2 \$ 25.600,00

Por licencia de conducir por tres (3) años de vigencia se abonará:

A1, A.2.1, A.2.2, A3 \$ 17.900,00

B1 Y B2 \$ 21.800,00

F \$ -

G1, G2 \$ 24.300,00

Por licencia de conducir por dos (2) años de vigencia se abonará:

A1, A.2.1, A.2.2, A3, A4 \$ 15.350,00

B1, B2, C, D1, D2, D3 \$ 18.000,00

E1, E2, E3, G1, G2 \$ 23.050,00

F \$ -

Por licencia de conducir por un (1) año de vigencia se abonará:

A1, A.2.1, A.2.2, A3, A4 \$ 11.500,00

B1, B2, C, D1, D2, D3 \$ 15.400,00

E1, E2, E3, G1, G2 \$ 17.900,00

F \$ -

En caso de que el titular de una licencia debiera obtener un duplicado deberá abonar según corresponda el 60% de la tasa prevista para cada categoría por esta Ordenanza. Es requisito necesario para tramitar la licencia o renovarla, tener libre multa por infracciones de tránsito Procesadas en el juzgado de faltas municipal.

Todo trámite ante el Municipio para el que no se haya consignado sellado en forma \$ 4.000,00 especial

9 - Derechos relativos a ferias y remates de hacienda:

a) Solicitud de visado y conformación del "D.U.T" (Documento Único de Traslado de Hacienda), previsto en el Art. 57° de la Ley 5.542 - texto modificado por Ley N.º 9.046; ganado mayor por cabeza \$ 1.050,00

b) Solicitud de visado y conformación del "D.U.T" expedido por SENASA, por cada cabeza de ganado menor \$ 650,00

c) Por cada "D.U.T" emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa \$ 1.800,00

d) Por visado y control del "D.U.T" en feria \$ 1.800,00

Considérese contribuyentes de los derechos establecidos en este inciso al propietario de hacienda a transferir o consignar como así también al comprador de hacienda que fuere consignada, cualquiera sea el destino de la misma, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente.

El pago de estos derechos podrá efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores de los treinta (30) días en que se realice el remate feria y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agente de retención conforme lo dispuesto por la O.G.I.V. Si el contribuyente hubiese abonado este derecho al solicitar guía de consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no deberá proceder a retener el derecho por este concepto.

10 - Derecho de protección a la salud

a) Libro de inspecciones \$ 5.150,00

b) Libreta de sanidad (original, duplicado, renovación) \$ 5.150,00

c) Carnet manipulador de alimentos con curso de capacitación y evaluación \$ 7.300,00

1. Carnet manipulador de alimentos con evaluación (original/renovación) \$ 4.900,00

- 2. Carnet manipulador de alimentos sin evaluación (renovación/duplicado) \$ 3.600,00
- d) Certificado de reconocimiento para libretas de sanidad \$ 10.250,00
- e) Empresas y/o establecimientos que efectúen los estudios de plantas referentes a otorgamientos de libretas de sanidad \$ 10.200,00
- f) Libreta de profilaxis (provisión o renovación) \$ 10.250,00
- g) Dispositivo - Historia Clínica Digital, por unidad \$ 10.250,00
- h) DETERMINACIÓN MICROBIOLÓGICO ALIMENTOS
 - 1. Recuento Total bacterias aeróbicas \$ 3.850,00
 - 2. Enterobacterias \$ 3.600,00
 - 3. Coliformes Totales \$ 3.600,00
 - 4. Coliformes 45°C \$ 3.600,00
 - 5. Escherichia coli \$ 4.600,00
 - 6. Pseudomona aeruginosa \$ 4.600,00
 - 7. Staphylococcus aureus \$ 4.600,00
 - 8. Salmonella spp \$ 7.700,00
 - 9. Anaerobios reductores de sulfito \$ 4.600,00
 - 10. Clostridium perfringens \$ 3.100,00
 - 11 Bacillus cereus \$ 7.450,00
 - 12 hongos y levaduras \$ 7.450,00
 - 13. Trichinella spiralis \$ 11.550,00
 - 14. Listeria monocytogenes \$ 4.600,00
 - 15 ensayo Estabilidad \$ 11.550,00
 - 16. Variable microbiológica individual \$ 4.600,00
 - 17. Análisis básico microbiológico \$ 13.050,00
- i) DETERMINACIÓN QUÍMICA DE ALIMENTOS
 - 1. Cenizas totales \$ 5.900,00
 - 2. Humedad \$ 4.600,00
 - 3. Grados brix \$ 3.100,00
 - 4. Variable química \$ 5.900,00
 - 5. Análisis de alimento hasta tres determinaciones \$ 13.400,00
 - 6. Análisis bromatológico \$ 11.550,00
- j) PARÁMETROS FÍSICO QUÍMICO AGUA
 - 1. Color \$ 2.600,00
 - 2. Amonio \$ 4.350,00
 - 3. Nitritos \$ 3.100,00
 - 4. Nitratos \$ 2.600,00
 - 5. Alcalinidad \$ 3.100,00
 - 6. Carbonatos y bicarbonatos \$ 3.100,00
 - 7. Turbiedad \$ 3.350,00
 - 8. Cloruros \$ 3.350,00
 - 9. Sulfatos \$ 2.600,00
 - 10. Dureza Total \$ 3.100,00
 - 11. Cloro residual \$ 2.600,00
 - 12. Fluoruros \$ 3.850,00
 - 13. Conductividad \$ 2.600,00
 - 14. Sólidos Totales \$ 2.600,00
 - 15. PH a 25°C \$ 2.600,00

- 16. Sodio \$ 4.350,00
- 17. Arsénico \$ 7.450,00
- 18. Calcio \$ 3.100,00
- 19. Magnesio \$ 3.100,00
- 20. Arsénico cuantitativo técnica oficial \$ 8.700,00
- 21. Análisis químico (10 parámetros) \$ 28.950,00
- 22. Análisis Completo microbiológico agua \$ 11.550,00
- 23. Análisis completo químico y bacteriológico de agua \$ 36.350,00

11 - Derogado

12 - Derogado

13 - Registro Civil

Las tasas retributivas a cobrar por Registro Civil en los servicios que se enumeran a continuación:

Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, transcripciones de actas, separación legal (divorcio),

adopciones, fotocopia de actas, etc., se cobrarán los importes que en cada rubro fija mensualmente la

Subsecretaría de Gobierno de la Provincia a través de la Dirección de Registros Civiles. Las libretas de

matrimonio las provee dicha dirección, cobrando sellado provincial. Todos los trámites realizados para el

Registro Nacional de las Personas llevan timbrado especial del Organismo en cada caso.

Copias judiciales, Certificadas, con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud. \$ 2.850,00

Copias judiciales, Certificadas, dentro de las 24 hs. de realizada la solicitud. \$ 4.100,00

Copias sociales, Certificadas, con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud. \$ 1.800,00

Copias sociales, Certificadas, dentro de las 24 hs. de realizada la solicitud. \$ 3.350,00

a) Casamientos

Los Casamientos que se celebren de lunes a viernes por la mañana \$ 30.000,00

Los Casamientos que se celebren de lunes a viernes por la noche, sábados, domingos y feriados \$ 90.000,00

Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley Provincial \$ 10.000,00

b) Divorcios

Inscripción \$ 9.500,00

Actas \$ 2.600,00

c) Defunciones

Inscripción \$ 20.000,00

Traslados \$ 30.000,00

Transcripciones \$ 25.000,00

d) Nacimientos

Transcripciones de acta de nacimiento \$ 25.000,00

Duplicado de libreta de familia \$ 30.000,00

Inscripción de nacimiento \$ 1.300,00

Reconocimiento de nacimiento en nosocomios locales \$ 2.600,00

Adhesión apellido materno \$ 7.700,00

e) Reconocimiento de Filiación \$ 35.000,00

f) Cambio de Régimen matrimonial \$ 150.000,00

14 - Derechos relativos a la Biblioteca Municipal

a) Carnet SIN CARGO

b) Visación anual SIN CARGO

c) Renovación de carnet obligatoria cada 5 años \$ 2.300,00

d) Por nueva emisión de carnet debido a pérdida, deterioro \$ 2.300,00

e) Por devolución fuera del plazo establecido en Art. 4° - Multa Art. 5° - ambos Dec. N.°

21 A por día: \$ 300,00

15 - Derechos relativos a Seguridad Ciudadana

a) Alquiler de vallas por día \$ 15.400,00

b) Alquiler de balizas por día \$ 15.400,00

c) Alquiler de conos por día \$ 7.700,00

d) Alquiler de garitas unipersonales por día \$ 10.250,00

e) Baños químicos (por día o fracción) \$ 15.350,00

f) Resguardo de imagen por día en servidor por cada 4,7 gb de almacenamiento (tiempo máximo 60 días) \$ 46.000,00

g) Imagen de resguardo en DVD, por unidad \$ 14.700,00

h) Vigilancia de cortes de calles, por hora y por agente \$ 7.700,00

i) Señalización de seguridad en la vía pública por pozos, excavaciones y hundimientos, conexiones de agua y cloacas y otros, por día \$ 68.350,00

Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar la eximición total o parcial que considere pertinente, mediante

resolución fundada de la Secretaría competente.

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

Artículo 95° - La contribución sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecido en el

Título II (bis) de la Parte Especial de la O.G.I.V. (Ord. N.° 3.155) resultará de aplicar a la Base Imponible la alícuota:

1) Para los vehículos automotores en general 1,50 por ciento

2) Para los camiones, acoplados de carga, colectivos 1,07 por ciento

3) Para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares 1,00 por ciento

MÍNIMOS

Artículo 96°-

CATEGORÍA MÍNIMO

a) Vehículos automotores en general: \$ 8.500,00

b) Camiones, acoplados de carga, colectivos:

Hasta 15000 kgs \$ 17.000,00

Más de 15000 kgs \$ 25.000,00

c) Para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:

De 1 cc a 49 cc \$ 6.000,00

De 50 cc a 99 cc \$ 9.000,00

De 100 cc a 149 cc \$ 12.000,00
De 150 cc a 239 cc \$ 15.000,00
De 240 cc a 499 cc \$ 18.000,00
De 500 cc a 749 cc \$ 21.000,00
De 750 cc y más \$ 33.300,00

EXENCIONES

Artículo 97° - Quedarán exentos del pago del impuesto establecido en este Título los vehículos modelos 2005 y anteriores para rodados en general; y modelos 2020 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada.

Artículo 98° - El Tributo establecido en el presente Título, podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, iguales y bimestrales; con excepción de las denominadas "Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas", cuyo gravamen se emitirá de contado o hasta en dos (2) cuotas a opción del contribuyente, por lo que cada cuota será igual a la mitad de la contribución total.

Fíjense como fechas de vencimientos, para vehículos automotores, las siguientes:

CUOTA VENCIMIENTO

PRIMER CUOTA 07/02/2025

SEGUNDA CUOTA 07/04/2025

TERCERA CUOTA 09/06/2025

CUARTA CUOTA 07/08/2025

QUINTA CUOTA 07/10/2025

SEXTA CUOTA 09/12/2025

En tanto para los vehículos, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, moto furgones y ciclomotores, el vencimiento operará en las siguientes fechas:

CUOTA VENCIMIENTO

PRIMER CUOTA 07/03/2025

SEGUNDA CUOTA 08/09/2025

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del Art. anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, y a establecer topes de incrementos sobre mencionada tasa, por decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Exímase de la presente contribución a las Motocicletas Eléctricas reguladas en Ord. Municipal N.º 7.313

Artículo 99° - Los contribuyentes que abonen la contribución establecida en el presente capítulo gozarán de una bonificación por el pago de contado por adelantado hasta el 07/03/2025, equivalente al treinta por ciento (30%) del importe que le corresponde tributar en el presente año.

Para aquellos contribuyentes que no registren deuda o posean planes de pago al día al 31/12/2024, gozaran de una reducción adicional del diez por ciento (10 %) sobre el importe a pagar determinado en el punto anterior.

El D.E.M podrá prorrogar la fecha de vencimiento establecida en el presente inciso y ofrecer a los contribuyentes otras alternativas de pago con descuento en el transcurso del año.

Artículo 100°- Los contribuyentes que procedan a inscribir vehículos y/o dar de baja sus automotores, cualquiera sea su año modelo, deberán abonar la totalidad del tributo anual, quedan exceptuado de esta disposición los concesionarios de automóviles con domicilio comercial en la ciudad de Villa María, que los inscriban bajo su titularidad.

En el caso de inscripciones o altas de vehículos gozarán de una bonificación por pago anual del treinta por ciento (30%) del importe que le corresponda tributar en el presente año. Este beneficio solo será aplicable hasta los 30 días corridos desde el nacimiento del hecho imponible.

Artículo 101°- Por emisión, concesión de nuevas licencias y/o cambio de titular de licencia para explotación de automotores de alquiler se pagará: \$844.500,00

En los casos de transferencia de licencia a favor de ascendientes hasta primer grado, descendientes hasta el primer y segundo grado, siempre que pertenezca al grupo familiar conviviente, gozará de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del canon establecido en el párrafo anterior.

El DEM quedará facultado para reglamentar la modalidad de pago de la tarifa fijada en el párrafo anterior.

Cuando la transferencia de licencia sea por razones de fallecimiento, jubilación o incapacidad del concesionario, la reducción será del setenta por ciento (70%).

La modalidad de pago será en hasta 10 cuotas mensuales y consecutivas. En caso de optar por pago de contado se practicará un descuento del veinte por ciento (20%).

Por la provisión de chapas adicionales, para el servicio privado de pasajeros: \$15.350,00

Artículo 102°-

- Por derecho de grúa, entendiéndose como tal el traslado desde el lugar de la infracción a la dependencia Municipal, en caso de automotores en contravención a cargo del infractor, por cada servicio: 122 MT

- Por derecho de traslado de motocicletas y/o ciclomotores desde el lugar de la infracción a la dependencia Municipal, a cargo del infractor, por cada servicio: 44 MT

- Por derecho de cepo traba- ruedas de automotores, como medida de contralor de tránsito, en

concepto de traslado de personal y movimiento de vehículo, por cada servicio: 44 MT

- Por verificación de vehículos retenidos: 40 MT

Artículo 103° - EL D.E.M. quedará facultado para establecer por Decreto el valor de los automotores

eximidos de acuerdo con la Ordenanza N.º 4.316 y sus modificatorias, art. IX inciso 2.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 104° -

Por la desinfección obligatoria:

68

a) De casas donde se produzcan decesos, velatorios

1- Hasta 150 m2 cubiertos \$ 6.300,00

2- De más de 150 m2 cubiertos \$ 9.250,00

- b) De casas o locales (no nuevos) que se alquilen antes de su ocupación
 - 1- Hasta 60 m2 cubiertos \$ 4.600,00
 - 2- De más de 60 m2 y hasta 150 m2 cubiertos \$ 5.400,00
 - 3- De más de 150 m2 cubiertos \$ 6.300,00
 - c) De hoteles, hospedajes, pensiones, etc.
 - 1- Hasta 10 ambientes \$ 13.300,00
 - 2- De más de 10 ambientes \$ 15.750,00
 - d) Bares, cines, teatros y otras salas o locales de espectáculos públicos \$ 13.300,00
- Por la desinfección obligatoria de hoteles, hospedajes, pensiones, etc., las que se realizan cada cuatro meses, o con una frecuencia mayor si así lo establece el D.E.M. por razones de protección a la salud en cuyo caso el arancel se reducirá al ochenta por ciento (80%).
- e) Parque de diversiones y circos \$ 11.150,00
 - f) De casa de familia
 - 1- De hasta 60 m2 cubiertos \$ 4.600,00
 - 2- De más de 60 m2 y hasta 150 m2 cubiertos \$ 5.400,00
 - 3- De más de 150 m2 cubiertos \$ 9.200,00
 - g) De locales comerciales, depósitos e industrias:
 - 1- De hasta 300 m2 cubiertos \$ 16.500,00
 - 2- De más de 300 m2 y hasta 500 m2 cubiertos \$ 27.400,00
 - 3- De más de 500 m2 cubiertos \$ 36.600,00
 - h) Desmalezado y limpieza de terrenos:
 - 1- Por cada erradicación y extracción de árboles y arbustos, cada uno y por día \$ 174.000,00

Artículo 105°-

RESIDUOS QUE INGRESAN AL CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RSU que NO ingresen con separación por tonelada \$ 8.000,00

La Subsecretaria de Gestión Ambiental deberá brindar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos un informe

mensual de la cantidad de ingresos de cada empresa, con su respectivo remito.

Se reduce en un 40% del presente artículo aquellos residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos voluminosos que se encuentren separados, facilitando el proceso de reciclado y disposición.

RSU: Los residuos secos como cartón, papel, metal, plástico, etc. que se encuentren limpios, correctamente separados y sean aptos para descargar en la planta de separación y clasificación.

Residuos voluminosos: Escombros, neumáticos, tierra, áridos, poda, etc. éstos deben llegar en buen estado de separación para ser destinado a las distintas plantas de tratamiento existentes en el Centro de Gestión Ambiental sin requerir una separación posterior.

En el caso de Residuos Patógenos esta tasa tendrá un incremento del trescientos por ciento (300%).

El vencimiento para el pago del presente será los días 10 o inmediato posterior hábil del mes siguiente al informado.

La falta de pago en tiempo y forma limitará el ingreso al predio. Cuando el ingreso al Centro de Gestión Ambiental lo realicen personas físicas o jurídicas o entidades públicas de cualquier naturaleza de otras jurisdicciones, a la liquidación prevista se le adicionará el 50%. Exceptúese

de este porcentaje a los Municipios que integran la Comunidad Regional Departamento General San Martín.

Facúltese al DEM a través de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo o la que en el futuro la reemplace a reglamentar el presente artículo.

Artículo 106°-

Por habilitación alimenticias de vehículos para el transporte de sustancias

1- Hasta 1000 kg de carga \$ 13.300,00

2- De más de 1000 kg de carga \$ 21.400,00

Solicitud del certificado de aptitud ambiental otorgado por el Registro de generadores, transportistas y operadores de residuos patógenos:

Transportistas, por año y por adelantado \$ 129.300,00

Operadores, por año y por adelantado \$ 260.000,00

Generadores, por año y por adelantado

a) De 0-50 kg \$ 13.700,00

b) De 51-200 kg \$ 27.650,00

c) De 201 o más Kg \$ 42.000,00

CAPITULO III

SERVICIOS RELACIONADOS CON AGROQUÍMICOS

Artículo 107°-Se cobrará por los servicios relacionados con agroquímicos que a continuación se detallan las siguientes tarifas:

1. Inscripción de:

1.1. Asesores Fitosanitarios \$ 21.400,00

1.2. Empresas aeroaplicadoras \$ 55.550,00

1.3. Empresas expendedoras (por cada boca de expendio) \$ 55.550,00

1.4. Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas) \$ 34.550,00

1.5. Plantas de destino final de envases de agroquímicos \$ 34.550,00

1.6. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre) \$ 11.000,00

1.7. Depósito de Agroquímicos (no comerciales) \$ 21.100,00

1.8. Centros de acopio principal de envases \$ 10.800,00

1.9. Elaboradores, formuladores, o fraccionadores de agroquímicos \$ 34.550,00

1.10. Aplicadores con mochila manuales (exentos de arancel) \$ -

2. Habilitación Anual de:

2.1. Asesores Fitosanitarios \$ 7.300,00

2.2. Empresas aeroaplicadoras \$ 16.500,00

2.3. Empresas expendedoras (por cada boca de expendio) \$ 16.500,00

2.4. Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas) \$ 10.750,00

2.5. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre) \$ 7.300,00

2.6. Plantas de destino final de envases de agroquímicos \$ 19.800,00

2.7. Depósito de Agroquímicos (no comerciales) \$ 10.750,00

2.8. Centros de acopio principal de envases \$ 7.300,00

2.9. Elaboradores, formuladores, o fraccionadores de agroquímicos \$ 19.800,00

2.10. Tasa por inspección \$ 34.700,00

2.11. Aplicadores con mochila manuales \$ -

CAPÍTULO IV ANIMALES

Artículo 108° - Los dueños de animales recogidos en la vía pública, bovinos, equinos, caninos, etc. (Ordenanza N.º 4763 y sus modificatorias) deberán abonar por animal en concepto de:

Traslado: 114 MT
Albergue por día: 50 MT

Artículo 109° - Todo propietario o tenedor de perro podrá solicitar inspección veterinaria del mismo, previo pago de un derecho: \$10.750,00

Artículo 110° -

El propietario o tenedor de canes, para sacar éstos a la vía pública previo cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Art. precedente, deberá colocarles bozal y cuerda que asegure su debido contralor como protección de terceros. La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada con una contribución de: \$ 18.200,00

Derecho a registro e identificación \$ 6.800,00

Derecho a control sanitario inicial \$ 2.700,00

Derecho a vacunación por variable \$ 4.350,00

Derecho a castración \$ 8.600,00

CAPÍTULO V VENTA DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 111° - Derogado

CAPÍTULO VI

VEHÍCULOS DETENIDOS

Artículo 112° - Por los vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho de ocupación:

a) Camiones, acoplados, tractores y ómnibus por día de estadía 30 MT

b) Automóviles, jeep, etc. por día de estadía 20 MT

c) Motocicletas, motonetas, etc. por día 11 MT

Cuando se proceda a regularizar antes de las dos primeras horas, las mismas serán sin cargo

En ocasión a la restitución de los rodados detenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre de deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados.

CAPITULO VII

ALQUILER DE INMUEBLES

Artículo 113° - Se abonará en concepto de alquiler y por adelantado, por día o por fracción diaria,

salvo indicación especial, toda vez que se conceda el uso de los siguientes inmuebles:

a) Los eventos a realizarse en el Anfiteatro Municipal abonarán el tres por ciento (3%)

sobre el total de la recaudación por entrada general con un mínimo por evento \$ 3.000.000,00

b) Los eventos a realizarse en el denominado "Teatro del Anfiteatro" \$ 2.000.000,00

c) Plaza de Ejercicios Físicos "Manuel A. Ocampo" \$ 750.000,00

Adicional utilización alumbrado por hora \$ 50.000,00

- d) Nuevo Salón Municipal de los Deportes: \$ 1.000.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora \$ 50.000,00
- e) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por un día de uso \$ 250.000,00
- f) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por medio día de uso \$ 100.000,00
- g) Auditorio de Medioteca y Biblioteca Mariano Moreno por medio día de uso \$ 50.000,00
- h) Auditorio de Medioteca y Biblioteca Mariano Moreno por un día de uso \$ 80.000,00
- i) Sala de reunión de la Biblioteca Mariano Moreno por hora de uso \$ 6.000,00
- j) Cañón Comunitario (Proyector) de Medioteca y Biblioteca \$ 40.000,00
- k) Sistema multimedia Sala de reunión de la Biblioteca Mariano por hora \$ 6.400,00
- l) Arancel por limpieza y seguridad del Auditorio de la biblioteca Mariano Moreno, para aquellos usuarios que queden exentos por resolución del D.E.M, de las anteriores tarifas \$ 15.350,00
- ll) Polideportivo “Guillermo Evans”, para uso deportivo \$ 100.000,00
- m) Pista de Atletismo \$ 100.000,00
- n) Alquiler de todo otro inmueble de propiedad municipal no contemplado en los incisos anteriores por día \$ 100.000,00
- ñ) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por medio día de uso \$ 300.000,00
- o) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por un día de uso \$ 200.000,00

Facultase al D.E.M. a reducir total o parcialmente los valores establecidos en el presente artículo en el caso de que los eventos tengan como auspiciantes a la Municipalidad u otras entidades o instituciones con un fin benéfico o cultural.

Establézcase que cuando la Municipalidad de Villa María organice eventos, reuniones, capacitaciones, o cualquier otra actividad, el DEM vía reglamentaria establecerá el canon en concepto de inscripción a cobrar a los participantes en función a los costos que la organización del evento genere.

CAPITULO VIII

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Artículo 114° - Se abonará en concepto de alquiler y por adelantado, toda vez que se conceda el uso de las siguientes maquinarias, un monto por:

- Pala mecánica, por hora o fracción \$ 70.000,00
- b) Motoniveladora o pala frontal, por hora o fracción \$ 70.000,00
- c) Tractor con hélice y una bordeadora \$ 50.000,00
- d) Tractor por hora o fracción \$ 40.000,00
- e) Motocompresor, por hora o fracción \$ 60.000,00
- f) Hidro elevador, por hora o fracción \$ 120.000,00
- g) Camión volquete, por hora o fracción \$ 35.000,00
- h) Viaje de camión chatón/carretón: por km recorrido \$ 5.000,00

CAPITULO IX

TIERRA

Artículo 115° - Se establece el precio de la tierra y por la utilización de vehículos y/o personal Municipal,

las siguientes tarifas:

a) Por metro cúbico de tierra: \$7.300,00

b) Por demoras ajenas al funcionamiento del vehículo y/o a quien lo conduzca: \$42.250,00

CAPITULO X

SERVICIO DE TURISMO

Artículo 116° - Se cobrará por los servicios de turismo que a continuación se detallan, las siguientes tarifas:

Servicios Personales de Guía Turístico, por Recorrido Turístico –Histórico Fundacional, Educativo,

Industrial, edilicio, Rural y todo otro que se cree durante el año 2025, cuya duración, en horario comercial,

sea:

1- De medio día o fracción menor \$ 11.300,00

2- De más de Medio Día y hasta Un Día \$ 18.300,00

CAPITULO XI

TRIBUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 117° - Fíjese en un veinte por ciento (20%) la alícuota para el financiamiento de los servicios de salud a cargo de este Municipio aplicable sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio de los rubros 61100 “BANCOS, ENTIDADES Y SERVICIOS FINANCIEROS”; cuyos vencimientos de pago serán iguales a los vencimientos establecidos en la contribución antes mencionada.

Queda facultado el D.E.M para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 118° - Fíjese los siguientes aranceles/valores para el financiamiento de los servicios de Salud de urgencia y emergencia municipal (107 SAMU) y servicios de DEA, en los siguientes casos que sean requeridos:

1. Servicios de 107 SAMU

a) Servicio de una (1) Ambulancia con CHOFER Y PARAMÉDICO por EVENTO \$ 307.100,00

b) Servicio de una (1) Ambulancia con CHOFER Y PARAMÉDICO Y MÉDICO por HORA \$ 61.500,00

c) Servicio de MÉDICO por HORA \$ 41.000,00

2. Servicios de DEA

a) Por cada equipo DEA con PARAMÉDICO por HORA \$ 25.600,00

Estos servicios podrán prestarse de manera conjunta y en la medida que la Municipalidad tenga disponibilidad.

No será exigible el pago del presente, en los eventos y/o espectáculos públicos eximidos de acuerdo a lo regulado por el Artículo 162° de la O.G.I.V.

3. Por cada atención brindada por el servicio de salud municipal a personas que no poseen domicilio en la ciudad de Villa María \$ 8.000,00

4. Por el servicio mensual de “Área Protegida” brindada por el Municipio a través del E-107, un monto por metro cuadrado de superficie afectada: \$ 100,00

Dicho servicio tendrá una eximición del 50% para aquellos contribuyentes inscriptos en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que se encuentren libre de deuda. El D.E.M. podrá, a su vez, eximir total o parcialmente de este punto cuando la institución benéfica no disponga de los medios económicos, debiendo emitir Resolución fundada.

TRIBUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Artículo 119° - Fíjese las siguientes alícuotas, sobre los conceptos que a continuación se detallan:

- 1) Alícuota cero por ciento (0%)
 - 2) Consumo de gas natural facturado por la empresa que tenga a su cargo el suministro de tal servicio, excepto:
 - a) 1. Categoría Industrial 0 por ciento
 - a) 2. Grandes Consumos 0 por ciento
 - 3) Alícuota quince por ciento (15%)
 - a) Contribución que incide sobre los inmuebles que poseen edificación
 - b) Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios
 - c) Contribución que incide sobre los espectáculos públicos y diversiones públicas
 - d) Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público
 - e) Contribución Inspección Sanitaria Animal
 - f) Derechos de oficina relacionados a Obras Privadas
 - g) Derechos de oficina relacionados a Catastro
 - 4) Alícuota veinte por ciento (20%)
 - a) Contribución que incide sobre los inmuebles que carezcan de Edificación, incluidos los pertenecientes a Parque Industrial Logístico y Tecnológico Villa María
 - b) Tasa por habilitación y control de antenas
 - c) Contribución que incide sobre los cementerios
 - 5) Alícuota dieciocho por ciento (18%)
 - a) Contribución que incide sobre los rodados
- Queda facultado el D.E.M para dictar las normas reglamentarias correspondientes.
El vencimiento de pago de este tributo será el mismo que el establecido para cada una de las tasas anteriormente detalladas.

TRIBUTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LA CIUDAD

Artículo 120° - Fijase en los siguientes valores el tributo para el mantenimiento de los accesos de la ciudad para aquellas personas humanas o jurídicas que realicen Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios con domicilio en la ciudad que posean camiones/utilitarios afectados a su establecimiento que circulen en la ciudad o sus accesos

- a) Por Tonelada \$ 350,00 con un mínimo mensual por camión \$ 30.000,00
- b) Por empresa de transporte de pasajero de larga distancia por mes \$ 0,00

Están eximidos del presente tributo las unidades que tributen la Contribución que Incide sobre los Rodados en la ciudad de Villa María.

El vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada y el pago del presente tributo será el mismo que el establecido para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Facúltese al D.E.M a reglamentar el presente.

CAPITULO XII

TASAS DE AEROPUERTO

ARTÍCULO 121° - Fíjese el cuadro tarifario de los importes a abonar en concepto de tasas y servicios aeronáuticos, por el uso del Aeropuerto Regional “Pte. Néstor Kirchner” de la ciudad de Villa María, que realice toda aeronave comercial, de aviación general o privada que supere las 2 toneladas de peso máximo de despegue (MTOW), ya sea en vuelos programados o no programados. Quedan excluidos los vuelos gubernamentales, de Estado, Sanitarios, Incucaí o escuelas de vuelo.

Las tarifas se establecerán dependiendo del Peso Máximo de Despegue de cada aeronave (MTOW) y la cantidad de pasajeros transportados.

Tasas aplicables

1- Tasa de aterrizaje: arancel impuesto sobre el uso de la pista para la aeronave que opera con MTOW de 2 toneladas o más. Deberá abonar una tasa equivalente a 1 litro de combustible 100LL por el peso máximo de despegue de la aeronave, tomando como referencia el valor de la planta de YPF del aeropuerto San Fernando de la ciudad de Buenos Aires.

Listado de aeronaves y sus pesos máximos de despegue:

Cessna 310 2.4 t
Cessna 310 2.4 t
Cessna 402 3.1 t
Cessna 303 2.3 t
Cessna Caravan 3.9 t
Piper Seneca 2.1 t
Piper Navajo 2.9 t
Piper Cheyenne 5 5.0 t
Barón 58 2.3 t
King Air B90 4.3 t
King Air B200 5.6 t

77

King Air B350 5.6 t
Beech Jet 400 7.3 t
Falcon 50 18.5 t
Metroliner III 6.4 t
Cessna Citation II 6.8 t
Cessna Citation X 16.3 t
Cessna Citation 13.9 t
Saab 340 13.1 t
ATR 42-600 18.6 t

Jetstream 32 6.9 t
Embraer phenom 4.7 t
Gulfstream 2 29.7 t
Gulfstream 3 31.6 t
Gulfstream 4 33.2 t
Learjet 31 7t
Learjet 45 9.7 t
Learjet 60 10.6 t
Challenge 605r 19.5 t
Challenger 350 18t

2- Tasa de estacionamiento de aeronaves: arancel impuesto sobre el espacio físico en plataforma para la aeronave que opera con MTOW de 2 toneladas o más. Para el cálculo de esta tasa se toma como referencia el siguiente cuadro y se multiplica el MTOW de la aeronave por el precio de la hora que entre en su categoría.

Peso de la Aeronave	Precio por hora
2T hasta 5 T	\$ 57,00
6T hasta 10 T	\$ 77,00
11T hasta 16T	\$ 103,00
17T y más	\$ 128,00

3- Tasa de uso de aerostación: se cobrará un valor de \$550 pesos por pasajero mayor de 10 años por el uso de espacio físico de la aerostación que sea embarcado en la aeronave.

4- Sobretasa por operación nocturna: sobre la tasa de aterrizaje de la aeronave, se cobrará un treinta por ciento (30%) adicional para las operaciones nocturnas que requieran de la iluminación de pista del aeródromo, en el caso de las aeronaves que estén exentas de la tasa de aterrizaje, esta se calculará y se aplicará el treinta por ciento (30%) adicional solamente cobrándose esta tasa y no la de aterrizaje.

5- Sobretasa por operación fuera del horario normal del aeródromo: sobre la tasa de aterrizaje de la aeronave, se cobrará un adicional del treinta por ciento (30%) para las operaciones fuera del horario normal del aeródromo publicado en el NOTAM de ANAC y que requiera del personal e instalaciones del aeródromo.

En caso de que se pida operación fuera del horario normal del aeródromo y no se cancele con 48 hs. de antelación, se cobrará la tasa de aterrizaje como si la operación se hubiera realizado con normalidad.

CAPITULO XIII

TASAS DE TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 122° - Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Terminal de

Ómnibus de la ciudad de Villa María, se pagarán las siguientes tasas:

1.- Las personas humanas o jurídicas permisionarias y/o concesionarias del servicio de transporte de pasajeros, nacionales o internacionales, abonarán en concepto de canon por la utilización de plataforma en la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Villa María, hasta un importe equivalente a ocho (8) Módulos tributarios (MT).

2.- Se establece una tasa de hasta Pesos Treinta (\$77,00) a cargo de las empresas prestatarias por cada unidad de encomienda o paquetería transportada.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 123° -Autorízase al D.E.M. a cobrar un importe como recuperó de gastos de envío a domicilio de las tasas, tributos, multas, notificaciones por mora, etc. legislados en la presente Ordenanza. El mismo se incluirá en el monto total del cedulón enviado. A los fines de lo establecido en la O.G.I.V., el D.E.M. podrá otorgar facilidades de pago, implementar regímenes de presentación espontánea u otras modalidades que estimulen el cumplimiento de las obligaciones formales y la cancelación de las deudas, como así también otros beneficios que estime pertinentes.

CAPÍTULO II

INTERESES

Artículo 124° - Autorízase al D.E.M. a fijar tasas en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos por los pagos fuera de término de las tasas, impuestos, contribuciones etc. que fija la presente Ordenanza. La misma deberá estar referenciada a las tasas de interés que por similares conceptos fijan a nivel Provincial la Dirección General de Rentas y a nivel Nacional la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACTUALIZACIONES

Artículo 125° - El D.E.M., podrá actualizar los tributos y valores aquí establecidos en función a un coeficiente que se calculará en base al promedio entre: a) el índice de precios internos mayoristas nivel general que publique el INDEC, b) el coeficiente de variación de costos de los servicios municipales concesionados y c) el coeficiente de variación de la remuneración del personal municipal.

Este coeficiente será utilizado para adecuar los importes de los tributos aquí establecidos.

REDONDEO

Artículo 126° - Autorízase a la Tesorería Municipal a efectuar los redondeos de cifras hasta llegar a Pesos cincuenta (\$ 50,00) de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

Artículo 127° - Créase el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida.

El Módulo Tributario (MT) equivale al cuarenta por ciento (40%) del precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Villa María, de un litro de nafta súper

CAPÍTULO III

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 128° - Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 129° -El D.E.M. podrá reglamentar la presente Ordenanza para su mejor implementación,
como así también aplicar en lo que sea concerniente, la Ley N.º 23.928, tomando como base el

Presupuesto General de Recursos y Gastos del año 2025.

Artículo 130°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1296
Villa María, 26 de noviembre de 2024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.152

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- ESTIMASE en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.249.624.474,61), el total de Recursos del Presupuesto General del Ente Autárquico Instituto Municipal de Inversión, correspondiente al año 2025 que se detalla a continuación y en anexo analítico, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 2° de la presente ordenanza:

INGRESOS CORRIENTES PARA FUNCIONAMIENTO \$ 81.794.473,61

INGRESOS CORRIENTES PARA PROGRAMAS U OBRAS \$ 6.167.830.001,00

TOTAL \$ 6.249.624.474,61

Art. 2°.- ESTIMASE en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.249.624.474,61) el total

de Erogaciones del Presupuesto General del Ente Autárquico Instituto Municipal de Inversión, correspondiente al año 2025, según anexo analítico.

Art. 3º.- ESTIMASÉ, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

INGRESOS (Art. 1º) (\$ 6.249.624.474,61)

EROGACIONES (Art. 2º) (\$ 6.249.624.474,61)

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO

Art. 4º.- El Instituto Municipal de Inversión podrá efectuar por resolución de su Directorio, cuando lo crea necesario, reasignaciones presupuestarias y/o incorporaciones de partidas, siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General previsto. Las reasignaciones y/o incorporaciones serán comunicadas posteriormente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Art. 5.- El monto de los ingresos estimados en el Art. 1º y de las erogaciones fijadas en el Art. 2º es una previsión estimativa, que se incrementará toda vez que lo resuelva el Directorio del Instituto Municipal de Inversión, cuando sea designado por el DEM como Unidad Ejecutora de una obra determinada contemplada en el presupuesto general del año 2025 de la Municipalidad de Villa María, con indicación del monto preciso para su ejecución. Dicho incremento deberá ser comunicado al DEM y al Concejo Deliberante, dentro de los 3 días hábiles posteriores.

Art. 6º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1297
Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.153

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- FIJESE en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 4.224.472.318,12) el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos del Ente Autárquico Instituto Municipal de la Vivienda, siendo detallados en el anexo adjunto, Presupuesto por Programa, dejándose establecido que la contabilidad se corresponderá con este.

Art. 2°.- ESTIMESE en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 4.224.472.318,12) el cálculo de Recursos que se detalla a continuación destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art.1°.

TRANSFERENCIA MUNICIPAL Y DE SLOTS \$ 120.637.000,00
INGRESOS POR COBRO DE PLANES DE VIVIENDA \$ 25.400.000,00
INGRESOS POR CONVENIO DE CASOS P.A.C. \$ 59.119.632,00
INGRESOS POR CONVENIO P.A.M.U. \$ 30.000.000,00
INGRESOS POR PLANES NACIONALES \$ 2.789.315.685,12
INGRESOS POR PROGRAMA FO.GA.AL. \$ 30.000.000,00
INGRESOS GENERADOS POR EL INSTITUTO \$ 1.170.000.000,00
INGRESOS POR PLANES PROVINCIALES \$ 1,00
TOTAL \$ 4.224.472.318,12

Art. 3°.- ESTIMESE, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

EROGACIONES (Art. 1°) \$ 4.224.472.318,12

RECURSOS (Art. 2°) \$ 4.224.472.318,12

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO Art.

4°.- El Instituto Municipal de la Vivienda podrá efectuar por resolución de su Directorio, cuando lo crea necesario, compensaciones y/o incorporaciones de partidas presupuestarias, siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General previsto. Las compensaciones y/o incorporaciones serán comunicadas posteriormente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Art. 5°.- El monto de las erogaciones fijadas en el Art. 1° y de los recursos estimados en el Art. 2° es una previsión estimativa que se incrementará toda vez que lo resuelva el Directorio del Instituto Municipal de la Vivienda, cuando sea designado por el D.E.M.

como unidad ejecutora de una obra determinada, contemplada en el Presupuesto General del año 2023 de la Municipalidad de Villa María, con indicación del monto preciso para su ejecución. Dicho incremento deberá ser comunicado, al D.E.M. en un plazo de (3) días, quien deberá informarlo al Concejo Deliberante en igual plazo.

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1298
Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.154

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- FÍJASE en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA CON 30/100 (\$ 79.881.040,30) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos del Ente Autárquico Escuela “Granja Los Amigos”, siendo detallados en el anexo adjunto, Anexo: Presupuesto por Programa Año 2025, dejándose establecido que la contabilidad se corresponderá con este.

Art. 2°.- ESTÍMASE en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA CON 30/100 (\$ 79.881.040,30) el cálculo de Recursos que se detalla a continuación destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1°.

TRANSFERENCIA DE SUBSIDIO MUNICIPAL	\$ 48.000.000,00
TRANF. MUN. PREV. INDEM. JUICIOS	\$ 322.500,00
TRANSFERENCIA DE DONACIONES LOTERIA DE CBA.	\$ 9.770.884,00
DONACIONES VARIAS	\$ 1.980.000,00
\$ 19.807.656,30	

Art. 3°.- ESTIMASE, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I –	BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO
\$ 79.881.040,30	
\$ 79.881.040,30	

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO.

Art. 4°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1299
Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.155

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE el “CONVENIO DE CESION” celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, por una parte; y el PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO VILLA MARIA S.E.M, representada por el Presidente del Directorio, Carlos Dante PIZZORNO, D.N.I N° 12.145.505, y su Director Titular, Diego COLINAS, D.N.I N° 27.108.899, por la otra, con fecha 03 de Septiembre, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°.- RATIFICASE el “CONVENIO DE CESION” celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, por una parte; y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 – FUES 21, representada por el Presidente del Consejo de Administración, Lic. Juan Carlos RABBAT, por la otra, con fecha 17 de Septiembre, que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N°1300
Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.156

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- DECLÁRESE a los fines de preservar la salud pública y el ambiente, el estado de EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA VIAL, en relación a la emisión de ruidos más allá de los permitidos por la Ordenanza N° 4.941, por parte de motovehículos o automóviles particulares.

Art. 2°.- DISPONESE que los motovehículos o automóviles abarcados por el estado de excepción deberán circular con el caño de escape original o uno similar, sujetándose, en lo demás, a la norma del Art. 73° de la Ordenanza 7.376.

Art. 3°.- ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, o la que en el futuro la sustituya, deberá remover y retirar de la vía pública, los motovehículos o automóviles, ya sea en circulación o estacionados o detenidos, que no cumplan con el uso de los dispositivos expresados en el artículo anterior o tengan una emisión sonora superior a la permitida; labrándose el acta correspondiente.

Art. 4°.- DETERMINASE que dentro del plazo para el descargo y estando el motovehículo o automóvil retenido, el presunto infractor podrá solicitar prueba de emisión sonora y para el caso de que de la misma resulten emisiones de decibeles menores a los permitidos, quedara eximido de multa alguna, así como también del pago de los gastos de traslado y estadía. Este procedimiento no se realizará cuando el motovehículo o automóvil posea escape abierto o directo, o cuente con un aditamento que permita desconectar el sistema de silenciamiento.

Art. 5.- Los Talleres Mecánicos que realicen la alteración de caños de escapes de motovehículos o automóviles de particulares, o la colocación de dispositivos en violación a normas reglamentarias referidas al caño de escape, serán sancionados con una multa mínima de 500 U.M.

Art. 6.- DISPONESE la exclusión respecto de beneficio sociales otorgados por el municipio, tales como asistencia alimentaria, subsidios, programa de medicamentos gratuitos, entre otros, a toda persona que infrinja la normativa dispuesta en la presente ordenanza.

Art. 7.- DISPONESE que la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas N° 4.941, 6.515 y 7.376.

Art. 8.- El estado de Excepción y Emergencia Vial tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente, pudiendo ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el mismo plazo.

Art. 9°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1301
Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.157

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- Modifíquese el Art. 9º de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9.- CREASE un Registro Digital: “Cuidado del Recurso Hídrico”, que tiene por finalidad la inscripción de usuarios Categoría A, BI, BII y BIII del Servicio de Agua que se encuentren bajo el sistema no medido o de renta fija, a los fines de formalizar el traspaso a sistema medido en las condiciones que establece la presente ordenanza.

El plazo de inscripción a los efectos de gozar de los beneficios establecidos en el artículo 11º de la presente Ordenanza, será hasta el 31 de diciembre de 2.025.”

Art. 2º.- Modifíquese el Art. 10º de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10º.- ESTABLECESE que los usuarios inscriptos en el mencionado registro, que soliciten el cambio de sistema de Renta Fija a Servicio Medido, accederán a las condiciones regladas en los artículos 11º, 12º y 13º de la presente ordenanza.

El acceso al mismo será por orden de inscripción, y de acuerdo al plan mensual de obras programadas, las que deberán ejecutarse en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Digital.”

Art. 3º.- Modifíquese el Art. 12º de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- ENCOMIÉNDESE a la Concesionaria a realizar los trabajos de instalación del sistema medido de agua, a través de sus asociados, o de terceros para los usuarios inscriptos en el Registro creado en el Artículo 9° de la presente.”

Art. 4°.- Modifíquese el Art. 13° de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- ESTABLECESE una “Tarifa única de instalación” por todo concepto (materiales, medidor y mano de obra) para el cambio de renta fija a servicio medido, equivalente al valor de 2932 (dos mil novecientos treinta y dos) m³ de agua para el primer segmento de consumo de la Categoría A, que se fijará tomando el precio del m³ al día de la inscripción para medidores de 13 mm, equivalente al valor de 5158 m³ de agua para el primer segmento de consumo de la Categoría A, que se fijará tomando el precio del m³ al día de la inscripción para medidores de 19 mm, y el equivalente al valor de 9907 m³ de agua para el primer segmento de consumo de la Categoría A, que se fijará tomando el precio del m³ al día de la inscripción para medidores de 25 mm. La presente tarifa única podrá ser cancelada en 12 cuotas sin interés, devengadas en las facturas del servicio de Provisión de Agua Potable, Desagües Cloacales y Mantenimiento de Desagües Pluviales, a partir del período siguiente a la inscripción en el registro digital abierto para tal fin.”

Art. 5°.- DISPONESE que la Cooperativa de Trabajo 15 de Mayo Limitada deberá realizar a los fines que los usuarios del servicio tomen debido conocimiento del Registro instituido en el artículo 9° y los beneficios dispuestos en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° de la Ordenanza N° 7.919, una amplia campaña de difusión en los medios locales radiales y escritos que incluya como mínimo una publicación semanal en los diarios, y en dos emisoras radiales locales, con una frecuencia diaria. También se deberá publicar en la página web de la cooperativa y en sus redes sociales. En toda difusión realizada, tanto como en sus boletas de cobro de servicios, deberá estar incorporada la siguiente leyenda: “Inscribirte en el Régimen de Medidores Digitales antes del 31 de diciembre de 2025 (cuotas sin interés contra factura), y pasa de esta forma al sistema medido de servicio.”

Art. 6°.- ESTABLÉZCASE que para aquellos jubilados y/o pensionados eximidos del impuesto inmobiliario provincial, y la tasa de servicio a la propiedad municipal, que decidan inscribirse en el régimen establecido por el Art. 9 de la presente Ordenanza, se los eximirá hasta en un 50% de la tarifa de instalación.

Art. 7°.- ABROGUESE la Ordenanza N° 7.967-

Art. 8°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1302

Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.158

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- INSTITUYASE el Día Municipal de la Mujer Emprendedora en la ciudad de Villa María, a celebrarse el 19 de noviembre de cada año.

Art. 2°.- El Día Municipal de la Mujer Emprendedora tiene como objetivo reconocer y visibilizar el rol fundamental de las mujeres emprendedoras en el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en el ámbito laboral y empresarial.

Art. 3°.- En el marco de esta celebración, el Municipio de Villa María, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Productivo, organizará actividades de promoción, capacitaciones, y eventos que resalten el valor del emprendimiento femenino. Se podrán realizar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, y empresas locales para llevar adelante estas actividades.

Art. 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, fomentando el desarrollo de acciones con recursos locales y posibles aportes de entidades colaborativas.

Art. 5°.- Invítese a las instituciones educativas, cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil a participar activamente de esta celebración, promoviendo una cultura de apoyo y fomento al emprendimiento femenino.

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1303
Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.159

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- DESIGNAR la nomenclatura y numeración urbana del loteo “Valle Escondido”, y con la señalización y referencia a detallar en los artículos a continuación.

Art. 2º.- DESIGNAR con el nombre de calle “Norberto Aníbal Napolitano” a la que denominamos Calle Pública 1 (conocida como La Arbolada 9) en el mapa de referencia, y va desde la calle Los Caldenes culminando en lote descampado al Sur, cuya numeración se extiende del 0 al 200.

Art. 3º.- DESIGNAR con el nombre de calle “Horacio Marciano Cantero” a la que denominamos Calle Pública 2 (conocida como La Arbolada 10) en el mapa de referencia, y va desde la calle Los Caldenes culminando en lote descampado al Sur, cuya numeración se extiende del 0 al 200.

Art. 4º.- DESIGNAR con el nombre de Cortada “Ricardo Iorio” a la que denominamos Calle Pública 4 (conocida como La Arbolada 12) en el mapa de referencia, y va desde la calle Mary Amaya culminando en lote descampado al Sur, cuya numeración se extiende del 0 al 100.

Art. 5º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1304
Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.160

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- MODÍFIQUESE el artículo 1º de la Ordenanza N° 7.792 que quedará redactado de la siguiente manera:

“CREACIÓN. CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Villa María, y bajo la dependencia de la Coordinación Ejecutiva del Plan de Metas y los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), perteneciente a la Coordinación Ejecutiva del D.E.M., el Punto Focal Local para el seguimiento de los ODS en la ciudad.”

Art. 2°.- MODÍFIQUESE el artículo 5° de la Ordenanza N° 7.792 que quedará redactado de la siguiente manera:

“CONVENIOS. Autorícese a la Coordinación Ejecutiva del Plan de Metas y los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), de la Municipalidad de Villa María a que, en el marco de la incorporación de la Agenda 2030 y sus ODS a la gestión local, se puedan suscribir convenios, acuerdos y/o cartas de intención con universidades y/o establecimientos educativos u organismos públicos y/o privados, a los efectos de llevar a cabo el Diagnóstico Local, el Plan de Localización y el correspondiente monitoreo de dicho plan, todo ello en el ámbito de la promoción de Objetivos de Desarrollo Sostenible.”

Art. 3°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°1305
Villa María, 26 de noviembre de 2.024
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

DECRETOS DEL D.E.M.

DECRETO N°1156, 24 de Septiembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la ESCUELA GRANJA LOS AMIGOS, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.750.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1157, 24 de Septiembre de 2024

AUTORIZASE al Sr. Denis Alejandro MOJICA, DNI N° 35.638.098, con domicilio real en calle Humahuaca N° 522 de esta ciudad de Villa María provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 042), por la unidad marca Chevrolet, modelo Onix, Dominio AA-866-NE, Año 2017.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, VAZQUEZ Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1158, 24 de Septiembre de 2024

DISPONER la CESANTÍA de la agente MORENO CINTYA, D.N.I N° 38.278.840, Legajo N° 1.790, en virtud del Artículo 149 inc. "A" del Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza N° 5.759), a partir del día de la fecha.

Fdo. Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales VAZQUEZ Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1159, 25 de Septiembre de 2024

Por intermedio de la Oficina de Personal, PROCÉDASE hacer efectivo el pago de la "Asignación por Título" consistente en un veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica del cargo, a favor de la agente ZARATE BRITOS, Nadia Soledad - D.N.I N°27.444.357 - Legajo N°1057, a partir del 01 de septiembre de 2024. Mientras duren las condiciones en que le fue otorgado.-

Fdo. Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1160, 26 de Septiembre de 2024

Por intermedio de la Oficina de Personal, PROCÉDASE hacer efectivo el pago de la "Asignación por Título" consistente en un diez por ciento (10%) de la asignación básica del cargo, a favor del agente Maximiliano FARINONE D.N.I N° 34.816.165 Legajo N° 1476, a partir del 01 de septiembre de 2024. Mientras duren las condiciones en que le fue otorgado.

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1161, 26 de Septiembre de 2024

ACEPTASE a partir del día 30 de septiembre de 2024, la renuncia presentada por la Señora FLORENCIA RUGGERI, DNI N° 31.795.643. a cargo de la Dirección de C.A.P.S., dependiente de la Secretaría de Salud.

Fdo. Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1162, 26 de Septiembre de 2024

NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. CAFFA TADDEY, JOAN JORGE, DNI N°46.377.703, de condiciones personales ya relacionadas, y en consecuencia DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1163, 26 de Septiembre de 2024

OTORGUESE UN SUBSIDIO a favor del Centro Vecinal del B° San Juan Bautista, representado por su Secretaria, Ab. Macarena Lobaton - D.N.I. N° 24.473.476, por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1164, 26 de Septiembre de 2024

MODIFIQUESE el Decreto N° 794, de fecha 31 de mayo de 2024, en el sentido de que, donde dice: "...CENTRO COMERCIAL, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y DE SERVICIOS A CIELO ABIERTO QUE SE UBICARA EN AV. ALEM ...", debe decir: "...CENTRO COMERCIAL A CIELO ABIERTO Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARQUE DE LA VIDA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1165, 30 de Septiembre de 2024

HACER LUGAR a la petición formulada por el Señor PÉREZ PEDRO ROMÁN - D.N.I. N°13.373.979, y en consecuencia EXÍMASE del pago de la tasa que incide sobre los automotores, desde la solicitud primigenia en adelante (agosto de 2024), exclusivamente respecto del vehículo Marca: RENAULT, Modelo DUSTER INTENS 1.6 MT, Año 2024, Dominio "AG-753-SU", inscripto a nombre de su cónyuge, Señora GODOY ROSA ELIDA - D.N.I. N°13.822.736; y mientras no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1166, 30 de Septiembre de 2024

AUTORIZASE el pase del agente municipal CABRIGNAC OSCAR DANIEL, D.N.I N° 7.643.129, Legajo N° 506, en el cargo: ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN, categoría: 18, tramo: PERSONAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, sección: SUBSECRETARIA DE GESTION

AMBIENTAL, dependiente de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE; a partir del día de la fecha.

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente
Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1167, 30 de Septiembre de 2024

LIBRASE orden de Pago a favor de la Señora VACA, TERESA DOMINGA - Leg. N° 1150 - D.N.I. N° 12.724.959, por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$972.046,70), a pagar en cuatro (4) cuotas iguales de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ONCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$243.011,67), en concepto de Gratificación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1168, 30 de Septiembre de 2024

ADMITASE PARCIALMENTE la petición formulada por el Sr. ACEVEDO, CARLOS RAMON (D.N.I. N°12.145.557), y en consecuencia 1ro. DECLARASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio "AA-250-UA", exención de pago del "Impuesto a los Automotores", a partir de la fecha de solicitud primigenia en adelante y "mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento".

Fdo. César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1169, 01 de Octubre de 2024

AUTORIZASE el pase de la agente municipal, DOMINGUEZ JIMENA MAGALÍ, D.N.I N° 30.507.743, Legajo N° 1.772, en el CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVA, CATEGORIA: 05, TRAMO: PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SECCION: SECRETARIA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, a partir del día de la fecha.

Fdo. Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1170, 01 de Octubre de 2024

DECLÁRASE HUÉSPED DE HONOR de la Ciudad de Villa María, a la Señora MARÍA LUISA LAPRESA, Cónsul General de Italia en Córdoba, mientras dure su permanencia en la Ciudad.

Fdo. Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1171, 01 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8131, “DESIGNASE, con el nombre “INTENDENTE PEDRO VIÑAS, al Hall Central del Palacio 27 de Septiembre Intendente Miguel Angel Veglia.

Fdo. Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1172, 01 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8132, “NORMATIVA INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD).

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, Marcos BOVO Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales y Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1173, 01 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8133 “RATIFICA lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N°1069 de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro (30/08/2024).

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guadalupe VAZQUEZ Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1174, 01 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8134 “RATIFICASE el Convenio Marco de Formación Académica, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA; la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, la FACULTAD REGIONAL VILLA MARÍA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL y el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CÓRDOBA, con fecha 13 de septiembre del año 2.024 que como Anexo I se adjunta a la presente.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1175, 01 de Octubre de 2024

OTORGAR la RENOVACIÓN de la HABILITACIÓN solicitada por el Sr. Mojica, Néstor Antonio (D.N.I. 23.734.287), relacionada con el rubro “PANADERIA VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS - ALMACÉN - DESPENSA - VENTA DE BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL”, fijando a tal efecto domicilio comercial en calle La Rioja N° 2592, de esta ciudad. Con una carga ocupacional de (Una) 01 persona en el Sector Depósito y (Diez) 10 personas en el Sector Salón de Ventas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1176, 02 de Octubre de 2024

INCORPORASE, como Inciso 6) del Art. 4° del Estatuto de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS SOCIEDAD DEL ESTADO (E.M.T.U.P. S.E.), aprobado por Ordenanza N° 7879, el siguiente: "6) Prestación por cuenta propia y/o de terceros, de servicios de riego en calles de tierra y espacios públicos en general y cualquier otra actividad conexas o complementaria”.

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1177, 02 de Octubre de 2024

ENCOMIENDASE a partir del día 06 de octubre de 2024, a la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS SOCIEDAD DEL ESTADO (E.M.T.U.P. S.E.), la prestación del servicio de RIEGO DE LAS CALLES DE TIERRA DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, por el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha y de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente. REQUIERASE de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS SOCIEDAD DEL ESTADO (E.M.T.U.P. S.E.) a través del instrumento legal pertinente, la aceptación del servicio encomendado. ESTIPULASE que, oportunamente, a través de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, serán remitidos a la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS SOCIEDAD DEL ESTADO (E.M.T.U.P. S.E.) los fondos necesarios para la correcta prestación del servicio encomendado.

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1178, 03 de Octubre de 2024

ACTUALIZANSE en un veintidós con cincuenta y cuatro por ciento (22.54%), las liquidaciones de las Tasas, Contribuciones, importes mínimos, fijos, derechos y demás

regulados en la Ordenanza Tarifaria vigente, con excepción de la Contribución que incide sobre los Rodados, cuyos montos no podrá superar los criterios de valuación vigentes conforme al Art. 1° inc. c) del Decreto N° 01/2024.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1179, 03 de Octubre de 2024

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (01/11/2024) de la agente municipal, Señora MAHAUX, Silvia Elisa, D.N.I. N°16.423.889 - Legajo Personal N°1531, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°24.476, y las disposiciones de la Ley N°24.241, sus modificatorias y reglamentarias vigentes, según Resolución de Acuerdo Colectivo N°01342/2024 de la ANSES.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1180, 03 de Octubre de 2024

HACER LUGAR PARCIALMENTE a lo solicitado por la compareciente, Sra. CROCCO, VANINA CECILIA (DNI N° 25.532.448), de condiciones personales ya relacionadas, y en consecuencia ORDENAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA correspondiente a la Tasa por Servicio a la Propiedad de los períodos 01/1983 a 04/2010 inclusive, y el Plan de Pago 20-7267, del inmueble empadronado en este Municipio bajo el N° de cuenta 17781-000 (nomenclatura catastral 03-001-057-030-001).

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1181, 03 de Octubre de 2024

CONFÓRMASE la Comisión de Fiscalización prevista en el art. 39° de la Ordenanza N° 8124, la que estará integrada por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Julio César ALICIARDI, en representación de la Junta Electoral Municipal.

VOCALES:

Yasil OSES

María Celeste CURETTI

Carlos Francisco RONCO, los tres en representación del Bloque “Hacemos Unidos por Villa María”.

Evelyn Belén ACEVEDO, en representación del Bloque “Juntos por el Cambio”.

Manuel SOSA, en representación del Bloque “Uniando Villa María”.

Juan Manuel PONCIO

Francisco ACOSTA, ambos en representación del Departamento Ejecutivo Municipal.

María Adela GUIARDELLI, en su carácter de Secretaria de Educación e Igualdad.

Mariela Genoveva GONZALEZ

María Alejandra CAULA, ambas en representación de la Inspección de Escuelas Primarias de la Provincia de Córdoba.

Fdo. María A. GUIARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1182, 04 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1183, 04 de Octubre de 2024

DESESTIMASE el Recurso de Reconsideración formulado por el Sr. Cortez, Ramiro (DNI N°37.195.931), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1184, 07 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8135 “RATIFICASE el Contrato de Locación celebrado entre el Señor José Luis CORIGLIANO y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, con fecha 17 de septiembre del año 2.024 el que como Anexo se adjunta a la presente.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1185, 07 de Octubre de 2024

DESIGNASE al Ab. Franco VALZACCHI D.N.I N° 32.785.574, como representante de la Municipalidad de Villa María en la Asamblea Autoconvocada a realizarse en el Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro (09/10/2024).-

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1186, 07 de Octubre de 2024

DESESTIMASE el pedido formulado “Denuncia nulidad de contratación por fraude a la ley”, por el Sr. BATTAGLIA RIGALT, PABLO AGUSTIN (DNI N° 37.134.389), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.-

Fdo. César G. RIVERA, Secretario de Salud, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1187, 07 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION, CUIT 30-70023590-0, por la suma de PESOS

CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1188, 07 de Octubre de 2024

DESESTIMASE el pedido formulado por el Señor BURGOS, Walter Raúl (D.N.I. N°17.983.292), por no cumplir específicamente con los postulados de la Ordenanza N°4.316 (modificada por la Ordenanza N°6.429), atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1189, 07 de Octubre de 2024

NO HACER LUGAR a la petición formulada por la firma J Y S CONTIGIANI Y CIA. S.C., (CUIT N° 30-56434613-2), en virtud de no haber cumplimentado con el procedimiento dispuesto por la Ordenanza N° 8020, modificado por Ordenanza N° 8051

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1190, 08 de Octubre de 2024

DESESTIMASE el pedido formulado por el Señor SOARDO, Oscar Héctor (D.N.I. N°10.449.074), por no cumplir específicamente con los postulados de la Ordenanza N°4.316 (modificada por la Ordenanza N°6.429), atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1191, 08 de Octubre de 2024

Por intermedio de Contaduría General, procédase a LIBRAR la pertinente Orden de Pago por Devolución, en concepto de retenciones indebidas sobre FC 000000000884846, por la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$5.910,00), a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA C.U.I.T. 30-54667062-3 indicando la partida presupuestaria 11110301 del Presupuesto de Ingresos, en (1) cuota.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1192, 08 de Octubre de 2024

OTORGAR la HABILITACIÓN solicitada por el Sr. OSES JOSÉ LUIS D.N.I. (N°29.995.505), del local ubicado en calle ENTRE RIOS N°1380, de esta ciudad, en el rubro “Vinoteca – Delikatessen (Venta de Productos)”, con una carga ocupacional de 12 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1193, 08 de Octubre de 2024

OTORGUESE UN SUBSIDIO al ENTE VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M, por la suma de pesos CIEN MILLONES (\$100.000.000,00), por el período correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2024, en el marco de la Ordenanza N° 6609.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1194, 08 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$122.500.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1195, 08 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION E IGUALDAD, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 376.000,00) a razón de abonar el monto mensual desde septiembre a diciembre inclusive del corriente año, la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$94.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad , Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1196, 08 de Octubre de 2024

Por intermedio de Contaduría General, procédase a LIBRAR la pertinente Orden de Pago por Devolución, en concepto de retenciones indebidas sobre las OP 13150 y 13466, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$184.888,75), en una (1) cuota, al COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - C.U.I.T. N°30-54151549-2.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1197, 09 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la RADIO CLUB VILLA MARIA, CUIT 30-66934833-5, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1198, 09 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SOCIEDAD PATRONATO DE LA INFANCIA de ésta ciudad, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$855.362,92) conforme Ordenanza del Concejo Deliberante número 5.316.-

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE (\$9.836.673,59) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal número 1.366, de fecha 15 de noviembre de 2004.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1199 09 de Octubre de 2024

PRORROGASE hasta el día 15 de noviembre del corriente año (15/11/2024), el vencimiento de la undécima cuota de la Contribución que incide sobre los inmuebles – Tasa de Servicios a la Propiedad – regulada en el artículo 3° de la Ordenanza Tarifaria N° 8.011.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1200, 09 de Octubre de 2024

OTORGASE UN SUBSIDIO a favor de la ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE VILLA MARÍA, C.U.I.T. N°30-71675896-2, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1201, 09 de Octubre de 2024

DESÍGNASE beneficiarios del producido del juego del Bingo, en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2024 y el 31 de agosto de 2024, a la “ESCUELA GRANJA LOS AMIGOS” y a “ALPI Centro de Rehabilitación”, asignándose a la primera la suma, de PESOS OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$811.892,50), y al segundo la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

Fdo. María A. GUIARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1202, 09 de Octubre de 2024

OTORGASE UN SUBSIDIO a favor del SPORT SOCIAL CLUB, C.U.I.T. N°30-53129794-2, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1203, 10 de Octubre de 2024

Por intermedio de Contaduría General, procédase a LIBRAR la pertinente Orden de Pago por Devolución, a la Sra. Machado, Stella Maris (D.N.I. N°11.257.633); por la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$10.397,09) indicando la partida presupuestaria 11110102 del Presupuesto de Ingreso, en una (1) cuota”.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1204, 10 de Octubre de 2024

NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Señora Ceballos, Mónica Graciela (D.N.I. N°21.757.497), por no existir un nexo de causalidad adecuado entre el elemento generador del daño y el daño propiamente dicho.-

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente
Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y
Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1205 10 de Octubre de 2024

CREASE la Comisión Evaluadora de beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la ciudad de Villa María (RePEC VM), integrado por un representante del CLÚSTER TIC- TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES VILLA MARIA Y REGIÓN ASOCIACION CIVIL, un miembro de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DESARROLLO PRODUCTIVO, y un miembro de la ASESORÍA LETRADA de la Municipalidad de Villa María. Esta comisión será la encargada de receptor las solicitudes de adhesión de las empresas en formulario creado para tal fin, y tendrá la obligación de expedirse en la aceptación y/o rechazo de la solicitud en el plazo de treinta (30) hábiles, que comenzarán a regir desde el momento de la recepción de la solicitud.

Son sujetos alcanzados por el RePEC VM, las personas humanas o jurídicas que desarrollen alguna/s de las actividades contempladas en el Art. 2 de la Ley Nacional 27.506, siempre y cuando su facturación sobre estas actividades represente el 70% o más en relación al total de las actividades. Los mismos deberán:

- a) Estar inscriptos en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Municipalidad de Villa María.
- b) No poseer deuda por tasas, contribuciones, derechos y/o cualquier otro concepto ante la Municipalidad de Villa María.
- c) No adeudar declaraciones juradas respecto la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- d) Ser socio pleno del Clúster TIC - Tecnología de la Información y de las Comunicaciones Villa María y Región Asociación Civil.

Para acceder a los beneficios del RePEC VM, los sujetos alcanzados deberán:

- 1- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente.
- 2- Completar el formulario del RePEC VM, el cual tiene carácter de declaración jurada, y será evaluado de acuerdo a la información proporcionada.

Las personas humanas o jurídicas que ya se encuentran adheridas al Régimen de Economía del Conocimiento Nacional y/o Provincial, deberán presentar información sobre la empresa y constancia de inscripción a dichos regímenes como instrumento válido y suficiente para el Registro, según lo establecido en el Art. 6° de la Ordenanza 7.907.

La inscripción al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la ciudad de Villa María se realizará a través del formulario correspondiente con el cual se manifiesta el interés de adherir al Régimen para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza 7.907. La mera inscripción no representa el acceso a los beneficios. Una vez completado el mismo, la Comisión evaluadora resolverá la incorporación o rechazo de la solicitud de acuerdo a los plazos establecidos en el art. 1.

A efectos de ratificar su continuidad en el Registro, los sujetos deberán acreditar y ratificar cada (12) doce meses que continúan desarrollando actividad/es contemplada/s en el Art. 2 de la Ley Nacional 27.506, y que las mismas representan el 70% o más en relación al total de las actividades. En caso de no realizar las presentaciones señaladas, la Comisión Evaluadora

podrá disponer de la baja inmediata del registro y de los beneficios, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Establézcase que en el caso de la exención del artículo 4 inciso d) cuando la afectación del inmueble lo sea en forma parcial, la exención prevista comprenderá a la proporción destinada a la explotación de la actividad promovida, para lo cual deberá adjuntar nota en carácter de declaración jurada informando la cantidad de metros cuadrados afectados y la disposición de cada uno de los espacios con el uso otorgado.

El régimen informativo del artículo 5 del presente decreto y su modificatoria tendrá como objetivo principal que la autoridad de aplicación cuente con información suficiente y adecuada para controlar el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, así como evaluar la evolución y funcionamiento del régimen.

Toda la información que los beneficiarios/as del régimen presenten ante la autoridad de aplicación tendrá el carácter de declaración jurada en los términos del artículo 109 del Reglamento de procedimientos administrativos, decreto 1759/72 – T.O. 2017, y siendo pasible de generar sanciones y responsabilidades en caso de falsedad o inexactitud de la misma, de conformidad con el artículo 110 de dicha norma.

Establézcase que los beneficios reglamentados en el presente instrumento, no son acumulables con otros beneficios impositivos municipales que posea el contribuyente, por lo cual el otorgamiento de éstos, implica la incompatibilidad con beneficios existentes o futuros que pudieran solicitarse.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1206 10 de Octubre de 2024

DISPONER la CESANTÍA del agente PERALTA ANDRES MIGUEL, D.N.I N° 36.131.788, Legajo N° 1.419, en virtud del Artículo 149 inc. “A” del Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza N° 5.759), a partir del día de la fecha.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1207 24 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8136 “INSTITÚYASE el día 8 de octubre como “Día Municipal de Concientización sobre la Dislexia.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, César G. RIVERA, Secretario de Salud y Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1208 24 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8137 “RATIFÍCASE el Convenio de Colaboración celebrado entre ROENTGEN S.A CUIT: 30-64208118-3, y la MUNICIPALIDAD DE VILLA celebrado con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Fdo. César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1209 24 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8138 “RATIFICASE el “CONVENIO DE PROVISIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL” celebrado entre SEÑAL VP S.A.S y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, que como Anexo I forma parte de la presente.

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1210 24 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8139 “CREA EL PROGRAMA de Fomento al Emprendimiento Local.

Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1211 24 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8140 “RATIFICASE el convenio de Regularización de Construcciones celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LAPROVINCIA DE CÓRDOBA; el COLEGIO DE MAESTROS MAYORES DE OBRA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA el COLEGIO DE TÉCNICOS CONSTRUCTORES UNIVERSITARIOS, la CAJA DE PREVISIÓN DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LEY 8470 el que como Anexo I se adjunta a la presente.

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1212 24 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8141 “RATIFICASE el Contrato “Obra: Construcción de Salas para Jardines de Infantes . . . celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, que como Anexo I, II y III se adjuntan a la presente.

Fdo. María A. GUIARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1213 24 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8142 “RATIFICASE el Contrato de Sublocación celebrado entre el ENTE REGIONAL DE DESARROLLO, y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, el que como Anexo se adjunta a la presente.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1214 24 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8143 “...ENCOMIÉNDASE al D.E.M. a que realice un concurso público y abierto con motivo de crear la Bandera de la ciudad de Villa María.

APRUEBASE las Bases y Condiciones del Concurso “Villa María se Convierte en Bandera”, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1215 24 de Octubre de 2024

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (01/11/2024), del agente municipal, Señor RODRIGUEZ Luis Atanacio – M.I. N° 13.457.348 – Legajo Personal N° 812, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie “W” N° 005727/2024, de fecha Nueve de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (09/10/2024), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1216 24 de Octubre de 2024

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (01/11/2024) de la agente municipal, Señora ESPINAL Blanca Rosa, D.N.I. N°16.028.125 – Legajo Personal N°1188, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°24.476, y las disposiciones de la Ley N°24.241, sus modificatorias y reglamentarias vigentes, según Resolución de Acuerdo Colectivo N°01343/2024 de la ANSES.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1217 24 de Octubre de 2024

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (01/11/2024) de la agente municipal, Señora PONCE Blanca Mirta, D.N.I. N°13.457.566 – Legajo Personal N°1077, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°24.476, y las disposiciones de la Ley N°24.241, sus modificatorias y reglamentarias vigentes, según Resolución de Acuerdo Colectivo N°01343/2024 de la ANSES.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1218 24 de Octubre de 2024

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (01/11/2024) de la agente municipal, Señora CARASSAI Norma Beatriz, D.N.I. N°16.151.220 – Legajo Personal N°1579, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°24.476, y las disposiciones de la Ley N°24.241, sus modificatorias y reglamentarias vigentes, según Resolución de Acuerdo Colectivo N°01343/2024 de la ANSES.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1219 24 de Octubre de 2024

En el presupuesto General de Gastos, Ordenanza N° 8010, efectúese la transferencia de créditos presupuestarios, correspondiente al Tercer Trimestre de 2024, conforme al Anexo I que se acompaña al presente, formando parte integrante del mismo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1220 24 de Octubre de 2024

ADMITASE la petición formulada por el Señor RACCA, DAVID JUAN D.N.I. N° 17.555.132, y en consecuencia OTORGAR la baja del beneficio de eximición que recae sobre el dominio “KPS – 277”, en referencia al impuesto que grava los automotores.-

DECLARASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio “AF-488-QT”, exención de pago del “Impuesto a los Automotores”, “...a partir de la fecha de su solicitud primigenia (23.01.2024) y mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1221 24 de Octubre de 2024

NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Señor CALDERON, Raúl Antonio Amancio, D.N.I. N°6.599.659, hasta tanto abone el saldo que adeuda en concepto de Contribución sobre los Automotores por los periodos 02/2011 a 02/2024 y el pago de la Tasa Administrativa de Baja, con respecto al Dominio 182-DVA; y en consecuencia ordenar el archivo de las presentes actuaciones luego de su notificación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1222 24 de Octubre de 2024

AUTORIZASE el pase de área de la agente municipal, Señora Oliva Sonia Soledad - D.N.I N° 32.317.453 - Legajo N° 1879, en el CARGO: ADMINISTRATIVA - CATEGORIA: 13 - TRAMO: PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECCION: HABILITACIONES UNICAS Y BROMATOLOGIA, SECRETARIA DE ECONOMIA, TRANSFORMACION DIGITAL Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Que por el cambio a tramo "PERSONAL ADMINISTRATIVO", la agente comenzará a percibir un 8% de Asignación por Títulos

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1223 24 de Octubre de 2024

AUTORIZASE el pase del agente municipal FRANCO, CRISTIAN ALEJANDRO, Legajo N° 1.469, D.N.I. N° 29.739.969, en el CARGO: ENCARGADO DE CEMENTERIO, CATEGORIA: 19, TRAMO: PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO, SECCION: CEMENTERIO, dependiente de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE, a partir del día de la fecha.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1224 24 de Octubre de 2024

LIBRASE orden de Pago a favor del Señor BALDERRAMOS, DANIEL VICTOR - D.N.I N° 13.015.861 - Legajo N° 1060, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL ONCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.508.011,62), a pagar en diez (10) cuotas de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$450.801,16), cada una, en concepto de Gratificación.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1225 24 de Octubre de 2024

DESIGNASE como RESPONSABLE TECNICO de la obra “Construcción de una Sala para el Jardín de Infantes José Ingenieros”, en el marco del "PROGRAMA HABITAR LA ESCUELA", a la Sra. Arquitecta CENTIONI Melisa Andrea, con DNI N°34.535.464, matrícula 11698, con domicilio en calle Buenos Aires N° 794 B° Centro de la localidad de Villa María, Dpto.: Gral. San Martín, Provincia de Córdoba, y a la Sra. Arquitecta OYOLA Consuelo, con DNI N°37.522.637, matrícula 13561, con domicilio en calle Sargento Cabral N° 530 B° Palermo de la localidad de Villa María, Dpto.: Gral. San Martín, Provincia de Córdoba.-

DESIGNASE como RESPONSABLE TECNICO de la obra “Construcción de una Sala para el Jardín de Infantes José Bianco”, en el marco del "PROGRAMA HABITAR LA ESCUELA", a la Sra. Arquitecta CENTIONI Melisa Andrea, con DNI N°34.535.464, matrícula 11698, con domicilio en calle Buenos Aires N° 794 B° Centro de la localidad de Villa María, Dpto.: Gral. San Martín, Provincia de Córdoba, y a la Sra. Arquitecta OYOLA Consuelo, con DNI N°37.522.637, matrícula 13561, con domicilio en calle Sargento Cabral N° 530 B° Palermo de la localidad de Villa María, Dpto.: Gral. San Martín, Provincia de Córdoba.-

DESIGNASE como RESPONSABLE TECNICO de la obra “Construcción de una Sala para el Jardín de Infantes República del Paraguay”, en el marco del "PROGRAMA HABITAR LA ESCUELA", a la Sra. Arquitecta CENTIONI Melisa Andrea, con DNI N°34.535.464, matrícula 11698, con domicilio en calle Buenos Aires N° 794 B° Centro de la localidad de Villa María, Dpto.: Gral. San Martín, Provincia de Córdoba, y a la Sra. Arquitecta OYOLA Consuelo, con DNI N°37.522.637, matrícula 13561, con domicilio en calle Sargento Cabral N° 530 B° Palermo de la localidad de Villa María, Dpto.: Gral. San Martín, Provincia de Córdoba.-

ESTIPULASE que una de las dos profesionales designadas, indistintamente, suscribirá toda la documentación técnica que conforme el expediente como así también, los futuros certificados y actas de obra que correspondieren.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1226 25 de Octubre de 2024

DISPONGASE la constitución de “Caja Chica” con el objeto de efectuar compras de menor cuantía, para la siguiente dependencia, siendo responsable de los fondos la titular del área mencionada:

- a) Subsecretaría de Cultura.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1227 25 de Octubre de 2024

ASIGNAR, un veinte por ciento (20%) de la asignación básica del cargo, en concepto de “Responsabilidad Técnica”, al agente municipal OCAMPO, PABLO GERMAN - D.N.I. N° 32.585.941, Legajo N° 1800, a partir del Primero de Noviembre del Año Dos Mil Veinticuatro (01/11/2024). Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación

Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1228 25 de Octubre de 2024

DESESTIMASE el Recurso de Reconsideración formulado por la Abog. BALDUZZI BLANCA LUCIANA, (Mat. 4-544) en representación del Sr. BATTAGLIA RIGALT PABLO AGUSTIN (DNI N°37.134.389), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad de Intendencia Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1229 25 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE UNIDAD INTENDENCIA, por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$537.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad de Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1230 25 de Octubre de 2024

DISPONGASE la retención en los haberes correspondientes al mes de octubre de 2024, de todo el personal municipal, del 50% del total del aporte obligatorio correspondiente al Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – FOCCA.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1231 25 de Octubre de 2024

AUTORIZASE el pase de área del agente municipal, Sr. Hugo Edgardo Delgado D.N.I N° 20.600.568 Legajo N°1415, al CARGO: CHOFER CATEGORIA: 16 TRAMO: PERSONAL TECNICO SECCION: MOVILIDAD SECRETARIA UNIDAD INTENDENCIA. Que en consecuencia el agente, dejara de percibir los adicionales correspondientes a Suplemento Policía Municipal y Adicional Turno Rotativo, otorgándole, adicional, adicional por Tarea Riesgosa, y adicional por Desdoblamiento Horario.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad de Intendencia Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1232 28 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8144 “RATIFICASE el “CONVENIO DE COOPERACIÓN COMPLEMENTACIÓN Y CESIÓN DE ESPACIO” celebrado entre el CLUSTER TIC (TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES), y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA que como Anexo I forma parte de la presente.

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1233 28 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8145 “DESAFECTESE del dominio público municipal e incorporase al dominio privado de la Municipalidad de Villa María, la calle Juana Azurduy, entre las arterias Paso de los Libres y Calchaquí. RATIFICASE el Convenio de Promoción de Empleo, Realización de Obra y Cesión de Uso con cargo, celebrado entre ELCOR S.A, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, celebrado con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1234 28 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8146 La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de subasta o remate de aquellos vehículos automotores, motocicletas y/o ciclomotores, máquinas agrícolas, carros, acoplados, remolques y/o cualquier otro vehículo propulsado o autopropulsado, así como sus autopartes. piezas, rezagos, carrocerías, cuadros, cascotes o restos en general: y/o elementos retirados como secuestrados de la vía pública o propiedad privada, por orden de autoridad competente. La presente no aplica a animales.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad de Intendencia, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1235 28 de Octubre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8147 MODIFIQUENSE los Art. 4° y 7° de la Ordenanza N°7760, por única vez y de manera excepcional solamente para el año 2024.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad de Intendencia Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1236 28 de Octubre de 2024

OTORGASE UN SUBSIDIO a favor del CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA UNION CENTRAL CUIT 30-66941705-1, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00); Por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1237 29 de Octubre de 2024

CONVOCASE a los niños de 4to, 5to y 6to grado de las escuelas de gestión pública y privada de la ciudad, que se encuentren comprendidas en el Programa Ahora las Infancias, el Barrio, la Ciudad y el Planeta que queremos, coordinado por la Secretaría de Educación e Igualdad, de conformidad a la Ordenanza N° 8124 y la Carta Orgánica Municipal con sus reglamentaciones, para que el día veintiséis de noviembre del año en curso (26/11/2024), se elija Intendente y Vice Intendente de las Infancias, quienes desempeñarán su mandato en el período comprendido entre diciembre del año dos mil veinticuatro – a partir de su proclamación-, y el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1238 30 de Octubre de 2024

DECLÁRASE HUÉSPED DE HONOR de la Ciudad de Villa María, al Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Abg. Martín LLARYORA y Comitiva, mientras dure su permanencia en la Ciudad.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1239 30 de Octubre de 2024

DECLARANSE prescriptos los periodos 01/1987 a 06/2014” inclusive, correspondiente a la Tasa de Servicio a la Propiedad, respecto del inmueble empadronado a nombre de la Entidad Civil “San Martin Rugby Club”, con el número de Cuenta 06640-000.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1240 30 de Octubre de 2024

HACER LUGAR a la petición formulada por el Sr. ROGANTI, Dante en carácter de Presidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios (CUIT N° 30-54500747-5) y en consecuencia EXÍMASE al solicitante, de más condiciones personales ya relacionadas supra, del pago de la tasa que incide sobre los automotores, desde la solicitud primigenia en adelante, respecto del vehículo Dominio “AG-186-XH”, y mientras no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1241 31 de Octubre de 2024

NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Señora González, Andrea Del Valle (D.N.I. N°23.198.479), por no existir un nexo de causalidad adecuado entre el elemento generador del daño y el daño propiamente dicho.-

Fdo. María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1242 31 de Octubre de 2024

HACER LUGAR a la petición formulada por el Señor GOYA CARLOS DANTE, DNI N° 14.511.878, en consecuencia: TOMASE conocimiento de la baja de la exención que el solicitante venía percibiendo en relación al vehículo Dominio AA-490-CH, a partir del 31.12.2024, en virtud de lo informado por la Subsecretaria de Ingresos Públicos.-

DECLARASE el beneficio de eximición, de más condiciones personales ya relacionadas supra, del pago de la tasa que incide sobre los automotores, correspondiente a partir del “período fiscal 2025”, en adelante, exclusivamente respecto del vehículo Dominio AG-729-VV y mientras no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1243 31 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la Señora JOHANNA ISNEY GUERRERO GOMEZ - DNI N°95.930.068, por la suma de DOLARES DOS MIL OCHOCIENTOS (U\$S 2800,00), que deberá ser depositado en su Cuenta del Banco Comafi CBU 2990180518010113980211, por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1244 31 de Octubre de 2024

ADMITASE la petición formulada por el Señor MENDARO BETTINI, Enrique (D.N.I. N°92.853.156), y en consecuencia DECLARASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio: “OTC-667”, exención del pago del “Impuesto a los Automotores”, a partir de la solicitud primigenia hasta el 14.01.2025, en virtud del próximo vencimiento del certificado de salud obrante en el presente expediente y “mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento

Fdo. César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1245 31 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la Sra. Frida Perusia - D.N.I N° 44.432.962, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la Sra. Josefina Bonetto Aris - D.N.I N° 44.433.546, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la Sra. María Gabriela Vera - D.N.I N° 29.761.376, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1246 31 de Octubre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$765.000,00); Por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1247 31 de Octubre de 2024

OTORGUESE UN SUBSIDIO a favor de la Sra. María Fernanda Quintas - D.N.I N°28.064.297, en representación del grupo vocal “La Cantarola”, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1248 31 de Octubre de 2024

MODIFIQUESE el Art. 1° del Decreto N° 1166, de fecha 30 de septiembre de 2024, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.1°.-AUTORIZASE el pase del agente municipal CABRIGNAC OSCAR DANIEL, D.N.I N° 7.643.129, Legajo N° 506, en el cargo: ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN, categoría: 16, tramo: PERSONAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, sección: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL, dependiente de la SECRETARÍA DE

INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE; a partir del día de la fecha”.

Fdo. María Alejandra BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1249 31 de Octubre de 2024

OTORGASE a la entidad FUNDACION EL PRINCIPITO (CUIT N°30-70863392-1), la habilitación para que desarrolle las actividades correspondientes al rubro “CENTRO TERAPEUTICO”, en el establecimiento ubicado en calle Intendente Pizzorno N°2751 de esta ciudad. La capacidad máxima de ocupación del local que se habilita, se establece para ciento treinta y siete (137) personas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1250 01 de Noviembre de 2024

ADMITASE la petición formulada por la Señora DOMINICI, MARIA DEL CARMEN (D.N.I. N°21.757.569), y en consecuencia DECLARASE a favor de la titular exclusiva del automotor Dominio “AF-271-RD”, exención de pago del “Impuesto a los Automotores”, “a partir de la fecha de su solicitud (14.09.2024), y mientras la contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento”.

Fdo. César G. RIVERA, Secretario de Salud Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1251 01 de Noviembre de 2024

DESESTIMASE el pedido formulado por la Señora GUENDULAIN, Nora Lía (D.N.I. N°28.065.127), por no cumplir específicamente con los postulados de la Ordenanza N°4.316 (modificada por la Ordenanza N°6.429), atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo de estas actuaciones

Fdo. César G. RIVERA, Secretario de Salud Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1252 01 de Noviembre de 2024

ADMITASE la petición formulada por el Señor DANTE ROBERTO ROGANTI (D.N.I. N°18.158.092), y en consecuencia DECLARASE a favor de la entidad de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA MARIA, de propiedad de dicha entidad Dominios “AG-446-WM Y “AG – 495 – WH”, exención de pago de la “Contribución que grava a los Automotores”, mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las

exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1253 01 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION E IGUALDAD, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.154.155,65), a razón de hacer efectivo el pago del Programa Boleto Educativo Gratuito a quienes resultaron beneficiarios del mismo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1254 01 de Noviembre de 2024

DISPONESE a partir del primero de Octubre de dos mil veinticuatro (01/10/24) la eximición del deber de prestar servicio del agente Leg. 548 - Bernabé, José Luis - D.N.I. N° 16.982.183 conforme al Art. 4o de la Ordenanza N° 4.681.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente César G. RIVERA, Secretario de Salud, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1255 04 de Noviembre de 2024

DEJAR SIN EFECTO la EXENCIÓN otorgada por Decreto N° 467, de fecha 02 de Junio del Año del Año Dos Mil Veintitrés, a la Sra. BELARDINELLI, Beatriz Araceli, D.N.I. N° 12.231.656, en lo que refiere al Impuesto Automotor, del vehículo Marca: FIAT; Modelo: TORO VOLCANO 2.0 – AÑO 2016; DOMINIO: AA-785-EH, a partir de la fecha del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, César G. RIVERA, Secretario de Salud Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1256 04 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$2.620.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1257 04 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$23.735.891,21); correspondiente al mes de septiembre de 2024, por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1258 05 de Noviembre de 2024

DECLÁRASE HUÉSPED DE HONOR de la Ciudad de Villa María, al Señor Nuncio Apostólico en la Argentina, S.E.R. Mons. Mirosław ADAMCZYK, mientras dure su permanencia en la Ciudad.

Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1259 06 de Noviembre de 2024

ADMITASE la petición formulada por la Señora LUQUE, MALVINA SOLEDAD (D.N.I. N°29.182.829), y en consecuencia DECLARASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio “NRD-203”, exención de pago del “Impuesto a los Automotores”, “a partir de la fecha de su solicitud (25.09.2024), y mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1260 07 de Noviembre de 2024

AUTORIZASE el pase de la agente municipal PALACIO, MARÍA ALEJANDRA DEL VALLE, D.N.I. N° 17.827.556, Legajo N° 1.406, en el CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CATEGORÍA: 15, TRAMO: PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE CONTADURÍA GENERAL, que depende de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1261 07 de Noviembre de 2024

LIBRASE orden de Pago a favor del Señora ZAMORA EVA ISABEL - D.N.I. N° 16.932.547 - Legajo N° 1324, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA MIL

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.130.396,24), a pagar en cuatro (04) cuotas iguales de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$282.599,06).-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1262 07 de Noviembre de 2024

NO HACER LUGAR a la petición formulada, y en consecuencia DESESTIMAR libramiento de Orden de Devolución, en relación a la Señora TENEDINI, ROSANA CAROLA (D.N.I 20.600.564), por lo expuesto en los considerandos precedentes

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1263 11 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION E IGUALDAD, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS (\$1.612.800,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación e Igualdad Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1264 11 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SOCIEDAD PATRONATO DE LA INFANCIA de ésta ciudad, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$808.678,77), conforme a la Ordenanza del Concejo Deliberante número 5.316.

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.299.805,84), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal número 1.366, de fecha 15 de noviembre de 2004.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1265 12 de Noviembre de 2024

ADECÚANSE los valores prefijados en las Ordenanzas N° 5.884 y 6.404 según lo estipulado en el Art. 51° de la Ordenanza N° 6.404, modificado por la Ordenanza 6.739, de conformidad a lo solicitado por la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo,

en la forma en que se detalla en el Anexo I, que se acompaña en forma adjunta al presente, formando parte integrante del mismo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1266 12 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$122.500.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María Alejandra BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1267 12 de Noviembre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8148 "...RATIFICA el convenio celebrado entre AADI - CAPIF A.C.R., la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA y VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M, el que como Anexo se adjunta a la presente.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1268 12 de Noviembre de 2024

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8149 "...AGREGASE a la Ordenanza 7376 (CÓDIGO DE TRANSITO) en el TÍTULO II: PRINCIPIOS BASICOS – CAPITULO ÚNICO el artículo 4° Bis (VALIDEZ DE LICENCIA)... y el artículo 4° Ter."

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1269 12 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$105.502.753,94); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María Alejandra BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1270 12 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES

MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$94.193.627,25); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María Alejandra BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1271 13 de Noviembre de 2024

DESESTIMASE el pedido formulado por el Sr. PATHENAY FABRICIO EZEQUIEL (DNI N° 32.026.384), sobre “Denuncia nulidad de contratación por fraude a la ley, reclama indemnización”, por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.-
Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1272 13 de Noviembre de 2024

NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Señora ANGARONI, MARÍA SARA (D.N.I. N°10.772.590), por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

DECRETO N°1273 14 de Noviembre de 2024

OTORGUESE UN SUBSIDIO al ENTE VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M, por la suma de pesos CIEN MILLONES (\$100.000.000,00), por el período correspondiente al mes de OCTUBRE de 2024, en el marco de la Ordenanza N° 6609.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

DECRETO N°1274 14 de Noviembre de 2024

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la TERMINAL DE OMNIBUS S.E.M., por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00); la que se hará efectiva en dos cuotas iguales, de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Unidad Intendencia, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

RESOLUCIONES GENERALES DEL D.E.M.

RESOLUCION N°109, 30 de Septiembre de 2024

HACER LUGAR a lo solicitado por la Señora María Laura Ortiz D.N.I N°28.859.270 Legajo N°1793 y en consecuencia ASIGNAR Cambio de Tramo y de categoría, quedando configurado de la siguiente manera: CARGO: Enfermera CATEGORIA: 13, TRAMO: Personal Profesional, SECCION: Medicina Laboral, Dirección de Capital Humano, Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Unidad Intendencia Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°110, 07 de octubre de 2024

CONCEDASE al agente municipal Sr. Audisio, Héctor Damián - Legajo N° 1812 - D.N.I N° 28.980.886, licencia extraordinaria, sin goce de haberes, por el término de un (1) año a partir del día 07 de octubre de 2024, hasta el día 06 de octubre de 2025 inclusive.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°111, 07 de octubre de 2024

LÍBRASE Orden de Pago a favor del Señor Costantino Rodrigo José - Leg. N° 10.639 D.N.I. N° 38.158.463, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$146.832,58) a pagar en una (1) cuota. En concepto de Licencias No Gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

RESOLUCION N°112, 07 de octubre de 2024

CONCEDASE a la agente municipal Sra. Facchini, Carmen Anabella - Legajo N° 1787 - D.N.I. N° 27.395.249, licencia extraordinaria, sin goce de haberes, por el término de un (1) año a partir del día 01 de noviembre de 2024.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°113, 07 de octubre de 2024

LÍBRASE Orden de Pago a favor de la Sra. AUGUGLIARO GABRIELA ELIZABETH - Leg. N° 9.051 - D.N.I. N° 25.289.877, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$339.465,35). En concepto de Licencias No Gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

RESOLUCION N°114, 07 de octubre de 2024

LÍBRASE Orden de Pago a favor de la Sra. Varas Melina Rita - Leg. N° 10.305 - D.N.I N° 32.307.505, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL UNO CON TRES CENTAVOS (\$167.001,03). En concepto de Licencias No Gozadas. Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°115, 24 de octubre de 2024

CONCEDASE al agente municipal Sr. BAREA Manuel Richard - D.N.I N°33.323.802 - Legajo N° 1180, licencia extraordinaria, sin goce de haberes, por el término de un (1) año, a partir del día 07 de noviembre de 2024.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°116, 24 de octubre de 2024

CONCEDASE al agente municipal, Sr. CIRCOLANI Pablo Nazareno - D.N.I N° 28.980.930 - Legajo N° 1636, licencia extraordinaria, sin goce de haberes, por el término de un (1) año, a partir del día 23 de octubre de 2024.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°117, 24 de octubre de 2024

LÍBRASE Orden de Pago a favor del Sr. RODRIGUEZ, HECTOR GASTON, D.N.I N° 28.981.055, Legajo N° 1.806, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$168.444,80), en un único pago, en concepto de Licencia no Gozada.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°118, 24 de octubre de 2024

LÍBRASE Orden de Pago a favor del Sr. TISERA, JOSE DARIO, Legajo N° 10.580, D.N.I. N° 23.835.245, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES CON CERO CENTAVOS (\$188.403,00), en un único pago, en concepto de Licencias No Gozadas.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y

Desarrollo Productivo María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°119, 24 de octubre de 2024

LÍBRASE Orden de Pago a favor del Sr. PALACIO PABLO PEDRO RICARDO, Legajo N° 1.785, D.N.I. N° 27.031.033 y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (481.969,60), en dos cuotas iguales de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$240.984,80), en concepto de Licencias no Gozadas.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo María A. BARBERO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°120, 24 de octubre de 2024

CONCEDASE a la agente municipal, Sra. María Mercedes Aragón - D.N.I N° 28.916.695 - Legajo N°1067, licencia extraordinaria, sin goce de haberes, por el término de un (1) año, a partir del día 04 de octubre de 2024.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

RESOLUCION N°121, 24 de octubre de 2024

LÍBRASE Orden de Pago a favor de la Sra. CHIAPPESONI, ANAHI ANDREA - D.N.I N°31.335.275 - Legajo N° 10.495, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$235.503,75), en concepto de Licencias No Gozadas.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

RESOLUCION N°122, 24 de octubre de 2024

LÍBRASE Orden de Pago a favor de la Sra. Eva Isabel Zamora - D.N.I N° 16.932.547 - Legajo N° 1324, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.977.652,07), a abonar en ocho (8) cuotas iguales de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$247.206,51), en concepto de Licencias No Gozadas.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía.

Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal.

RESOLUCION N°123, 24 de octubre de 2024

ORDENASE el correcto encuadramiento de la agente municipal CRUZ, GUILLERMINA, LEG. 1151: CARGO: COORDINADORA DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 20 - TRAMO: PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal FIGUEROA ALDO, LEG. 1477: CARGO: COORDINADOR DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 20 - TRAMO: PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal RUIZ RICARDO GUSTAVO, LEG. 1352: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 17 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal RIVERO CESAR AQUILES, LEG. 1702: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 10 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCIÓN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal CABRAL LEONARDO, LEG. 1491: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 17 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal RODRIGUEZ LEONEL, LEG. 1703: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 10 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento de la agente municipal SARMIENTO NATALIA, LEG. 1072: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 17 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento de la agente municipal SARMIENTO TATIANA, LEG. 1494: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 13 - TRAMO: INSPECCION encuadramiento del agente municipal DIAZ ALEJANDRO, LEG CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal CARRIZO RAMIREZ MARIANO, LEG. 1722: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 10 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCION, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento de la agente municipal MACHADO CARINA, LEG. 1075: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 17 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCION, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal FIGUEROA MATIAS, LEG. 1414: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 17 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCION, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal DIAZ, ALEJANDRO, LEG. 1141: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 17 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCION, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

ORDENASE el correcto encuadramiento del agente municipal MARTINEZ CLAUDIO, LEG. 1488: CARGO: AGENTE DE GUARDIA URBANA - CATEGORIA: 10 - TRAMO: INSPECCION CONTROL Y VERIFICACION - SECCION: SECRETARIA DE PREVENCION, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA. Dejará de percibir los códigos Turno Rotativo y Mayor Horario, pasando a percibir el Código "Guardia Urbana".

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal

RESOLUCIONES INTERNAS DEL D.E.M.

RESOLUCION “D” N°48, 26 de Septiembre de 2024

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°49, 26 de Septiembre de 2024

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 502.655,71), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°50, 26 de Septiembre de 2024

DISPONGASE la baja del concurso de precios N° 12.532, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°51, 01 de Octubre de 2024

DETERMINASE que a partir del mes de septiembre del corriente año, el coeficiente de ajuste será del catorce por ciento (14%), según planilla de cálculo que como Anexo forma parte de la presente; conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta de los convenios ratificados mediante las Ordenanza N° 8085 y 8086/2024.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°52, 15 de Octubre de 2024

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor del CONCEJO DELIBERANTE, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°53, 16 de Octubre de 2024

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la COORDINACION EJECUTIVA DEL PLAN DE METAS Y O.D.S., por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°54, 04 de Noviembre de 2024

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACION e IGUALDAD, por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 981.800,00), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°55, 15 de Octubre de 2024

MODIFIQUESE el Art. 1° de la Resolución “D” N° 48. de fecha 26 de septiembre de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°-CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución. De dicho

monto, AUTORICESE a abonar la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL (\$1.125.000,00) destinados al pago de SADAIC que individualmente excede el 30% del monto total del fondo fijo, constituido de conformidad al art. 37 de la Ordenanza N°6.404.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°56, 06 de Noviembre de 2024

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor del CONCEJO DELIBERANTE, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$950.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo

RESOLUCION “D” N°57, 06 de Octubre de 2024

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo

RESOLUCION “D” N°58, 12 de Noviembre de 2024

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la ASESORIA LETRADA, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$814.740,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N° 1.131

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARASE de Interés Municipal la participación del Sr. Agustín Mario SERRA, en la Ultramaratón de Montaña UTMB Ultra-Trail de Mont-Blanc, llevada a cabo el día 30 de agosto del 2024, en las ciudades de Cormayeur (Italia), Champex- Lac (Suiza) y Chamonix (Francia).

Art. 2°.- DECLARESE de Interés Municipal la participación del Sr. José Damián CASSAGNE, en la Ultramaratón de Montaña UTMB Ultra-Trail de Mont-Blanc, llevada a cabo el día 30 de agosto del 2024, en las ciudades de Cormayeur (Italia), Champex- Lac (Suiza) y Chamonix (Francia).

Art. 3º.- DECLARESE de Interés Municipal la participación del Sr. Ignacio IRASTORZA, en la Ultramaratón de Montaña UTMB Ultra-Trail de Mont-Blanc, llevada a cabo el día 30 de agosto del 2024, en las ciudades de Cormayeur (Italia), Champex- Lac (Suiza) y Chamonix (Francia).

Art. 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.132

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA
DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal al encuentro de Pelucas Solidarias, organizado por Pañuelos Solidarios Villa María, que sea realizará con fechas de 4, 5 y 6 de Octubre del corriente año. -

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.133

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA
DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la destacada trayectoria del Sr. “Juan Manuel Taborda”, boxeador villamariense que se consagró recientemente “Campeón Argentino de la categoría Peso Mediano”.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.134

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal el Torneo de la Asociación Argentina de Tenis CHALLENGER Santander edición Villa María.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.135

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la Organización del 11 Congreso de Investigaciones y Desarrollos en Tecnología y Ciencia, IDETEC 2024, que se llevará a cabo en la ciudad de Villa María del 9 al 11 de Octubre del corriente año.-

Art. 2º. - El presente Proyecto de declaración municipal entrará en vigencia a partir de su publicación oficial. -

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.136

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la 26º Muestra Nacional de Maquetismo Estático y Dinámico “Un Mundo en Miniatura” organizada por Agrupación Maquetista Villa María y que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de octubre en el gimnasio del Ipem 275 “Ex Colegio Nacional de Villa María”.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.138

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARASE de Interés Municipal el lanzamiento de Fogón, canal de streaming de comunicación y entretenimiento innovador en la ciudad de Villa María, por su contribución al fomento de la cultura, la tecnología y el entretenimiento local. -

Art. 2°.- Entréguese copia de la presente Declaración a los responsables del canal Fogón en reconocimiento de su aporte a la ciudad. -

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.139

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARASE de Interés Educativo el Libro “Putin deconstruido” de Marcelo Montes, que será presentado el próximo 15 de octubre a las 19 hs, en el auditorio de la Biblioteca Municipal y Popular Mariano Moreno (Medioteca).

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.140

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARASE de Interés Municipal el “Encuentro de Radioaficionados Villa María 2024” que se realizará el día 12 de octubre del corriente año.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.141

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARASE de Interés Municipal al primer encuentro de Familias por Adopción que desarrollará el día viernes 11 de Octubre de 11 hs a 18 hs en el Salón Hexagonal del Anfiteatro de Villa María.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.142

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARASE de Interés Municipal las actividades que se llevarán a cabo durante el mes de octubre en el marco del “Mes de la Concientización y de las Acciones para la Inclusión Plena de las personas con discapacidad”, adjuntadas en el Anexo I de la presente.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.143

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal el Campeonato de Bochas de Parejas Damas “Copa Challenger Sra. Noemí Rosso de Mana” que se llevará a cabo el 11, 12 y 13 de octubre del año 2024.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.144

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal el “2º Encuentro Vibrato” a realizarse el día 12 de octubre en el Centro Cultural Leonardo Favio.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.145

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la “Feria de Saberes y Sabores 2024”, que se realizará el 17 de octubre del corriente año, en el campus de la Universidad Nacional de Villa María.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.146

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARASE de Interés Municipal la participación de la Academia de Taekwondo Choi-yong, bajo la dirección de Díaz Héctor Martín, en la 9ª Copa del Mundo de Taekwondo, que se llevará a cabo del 28 de octubre al 2 de noviembre del presente año en la ciudad de Mar del Plata.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.147

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARASE de Interés Municipal la participación del joven SANTIAGO Cámpora estudiante perteneciente al Colegio IPEM 147, en las Olimpiadas Internacionales de Matemáticas “Atalcar” realizadas en la ciudad de Copiapó, Chile, del 24 al 26 de septiembre del corriente año, quien obtuvo el 1° puesto en la misma.

Reconociendo su importancia para el desarrollo educativo y cultural de nuestra ciudad.

Art. 2°.- El presente proyecto de declaración municipal entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.148

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la práctica y promoción de la disciplina deportiva calistenia y el denominado “street workout” en la ciudad de Villa María.

Art. 2º.- RECONÓZCASE la labor de los siguientes promotores y atletas destacados de calistenia y “street workout” en la ciudad de Villa María:

a) Francisco Rossi (D.N.I. 43.229.346): Bicampeón sudamericano, Tricampeón internacional y Top 8 en el Mundial de Italia. Ha contribuido significativamente al desarrollo de la disciplina en la ciudad, participando en la planificación de espacios de entrenamiento y compartiendo sus conocimientos a través de talleres y cursos.

b) Lautaro Mendoza (D.N.I. 44.465.412): Campeón nacional en “freestyle” principiantes en la competencia de Santa Fe (Edición 2024), representando a Villa María a nivel nacional.

c) Lautaro Capraro (D.N.I. 46.895.331): Atleta prometedor que ha logrado el 4º puesto en la competencia nacional “San Tabaraz” en la categoría “freestyle” principiantes.

d) Gabriel González (D.N.I. 44.606.337): Atleta destacado por su estilo completo tanto en “freestyle” como en “powerfree”, y pionero del deporte en la ciudad.

e) Joaquín Bonetto (D.N.I: 42.693.794): Atleta de ambas categorías y pionero del deporte en Villa María.

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.149

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la trayectoria de la Universidad FASTA en Villa María, cuya Unidad de Apoyo Académico está cumpliendo 10 años en nuestra ciudad.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.150

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal el 95º aniversario del IPET N° 49 “Domingo Faustino Sarmiento”, conocido como Escuela del Trabajo, en reconocimiento a su trayectoria y valiosa contribución a la educación técnica en la ciudad y la región. -

Art. 2º. - Invítese a toda la comunidad de Villa María a participar del acto conmemorativo que se llevará a cabo el viernes 18 de octubre de 2024, a las 20:30 horas, en el Gimnasio de la institución. -

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.151

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal al vigésimo Aniversario de SUME SALUD.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.152

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la Conmemoración del Día de la Mujer Rural, que se llevará a cabo el sábado 19 octubre del corriente año en salón “La Argentina” de la sede de la Sociedad Rural Villa María mediante el evento denominado “Merienda Entre Nosotras”.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.153

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la Jornada de Fútbol Femenino “Octubre Rosa” organizada por la Liga Villamariense de Fútbol que se llevará a cabo el 27 de octubre del año 2024.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.154

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la Trigésima Exposición Anual de la Asociación Amigos del Bonsai y Flora Nativa Villa María, que se realizará los días 2 y 3 de noviembre del corriente año.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECLARACIÓN N° 1.155

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARASE de Interés Municipal la “Jornada de reflexión por el Derecho a la Identidad” organizada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Regional Villa María, llevada a cabo el día 23 de octubre del corriente año.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO N° 1.716

VISTO

Que los días 12/09/2024 y 26/09/2024 del corriente año se aprobaron en Primera Lectura los siguiente Proyectos de Ordenanza:

- Proyecto de Ordenanza del D.E.M. desafectando del dominio público municipal e incorporando al dominio privado de la Municipalidad a calle Juana Azurduy,
- Proyecto de Ordenanza del D.E.M. ratificando el Convenio de Cooperación, Complementación y Cesión de Espacio celebrado entre el Cluster Tic y la Municipalidad de Villa María;

Y CONSIDERANDO

-Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 120° el llamado a Audiencia Pública para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas en emitir opinión sobre el tema citado en los vistos; En orden a ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1° - FÍJASE para el día Miércoles NUEVE de OCTUBRE del corriente año (09/10/2024), a las 11:00 horas la Audiencia Pública para escuchar objeciones, agregados, supresiones, sugerencias, etcétera; de los vecinos y entidades, a los Proyectos de Ordenanza citados en los vistos del presente Decreto y aprobados en Primera Lectura por este Concejo Deliberante.

Art. 2° - PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése al archivo del cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO N° 1.717

VISTO:

La solicitud realizada por el presidente de Radio Club Villa María, Ariel Toia (D.N.I N° 25.144.812), requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad cubrir parte de los gastos de organización que conlleva el evento “Encuentro de Radioaficionados Villa María 2024”, que se realizará el 12 de octubre del corriente año.
- Que se adjunta al presente nota remitida por el presidente de Radio Club Villa María, Ariel Toia (D.N.I N° 25.144.812).
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1°.- OTORGASE SUBSDIO a favor del PRESIDENTE DE RADIO CLUB VILLA MARÍA, ARIEL TOIA (D.N.I N° 25.144.812), por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00) por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al programa Programa 21140203, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3°.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4°.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO N° 1.718

VISTO:

La solicitud realizada por el Director del Instituto Leibnitz, Lic. Marcelo Morini (D.N.I N° 25.532.228), requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad cubrir parte de los gastos de organización que conlleva el Hackathon, que realizará la institución el día 23 de octubre del corriente año,
- Que se adjunta al presente nota remitida por el Director del Instituto Leibnitz, Lic. Marcelo Morini (D.N.I N° 25.532.228),
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1°.- OTORGASE SUBSDIO a favor del DIRECTOR DEL INSTITUTO LEIBNITZ, LIC. MARCELO MORINI (D.N.I N° 25.532.228), por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al programa Programa 21140203, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3°.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4°.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO N° 1.719

VISTO:

La solicitud realizada por la Sra. Romina Elvira González (D.N.I N° 32.026.177), requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad afrontar gastos de deuda del servicio de luz (a nombre de su hermana fallecida), correspondiente al domicilio donde reside con sus hijos,
- Que se adjunta al presente nota remitida por la Sra. Romina González,
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1°.- OTORGASE SUBSDIO a favor del Sra. ROMINA GONZÁLEZ (D.N.I N° 32.026.177), por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al programa Programa 21140203, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3°.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4°.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO N° 1.720

VISTO:

La solicitud realizada por la Sra. Jorgelina Barrionuevo (D.N.I N° 35.638.278), Directora de la Academia de Danzas Saambra Zaamara Aamal, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad afrontar parte de los gastos que conlleva la participación de alumnas de la Academia en la Final del AZUL FEST WORLD CHAMPIONSHIP (competencia mundial de danza y acrobacias), que se realizará en la ciudad de La Falda en los meses de noviembre y diciembre
- Que se adjunta al presente nota remitida por la Sra. Jorgelina Barrionuevo,
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1°.- OTORGASE SUBSDIO a favor del Sra. JORGELINA BARRIONUEVO (D.N.I N° 35.638.278), por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140203, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3°.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4°.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO N° 1.721

VISTO:

La solicitud realizada por el Sr. Luciano Delgado (D.N.I N° 42.386.526), vecino de la ciudad, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad afrontar parte de los gastos en medicamentos que requiere el tratamiento de la enfermedad que padece (lupus).

- Que se adjunta al presente nota remitida por el Sr. Luciano Delgado, - Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1°.- OTORGASE SUBSIDIO a favor del Sr. LUCIANO DELGADO (D.N.I N° 42.386.526), por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140203, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3°.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4°.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO N° 1.722

VISTO:

La solicitud realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL VIVAMOS CON ESPERANZA, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad la adquisición de elementos esenciales para llevar adelante campañas de prevención del cáncer,

- Que se adjunta al presente nota remitida por la Asociación Civil Vivamos con Esperanza, suscrita por su Pte. Mónica Liliana Peralta, Estatuto Social, constancia de inscripción en AFIP, nómina de autoridades informadas por IPJ y estados contables,

- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSDIO a favor de la ASOCIACION CIVIL VIVAMOS CON ESPERANZA, CUIT: 30-71667556-0, por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140203, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.